



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

**SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA COMARCA DEL ALT CAMP- Ruta 3**

Nº. expediente	8100170005-203-0002737	Tipo de contrato	Servicios
Tramitación	Ordinaria	Procedimiento	Abierto con pluralidad de criterios de adjudicación
Regulación	Armonizada	Categoría Anexo IV	NO
Lotes	No		
Código NUTS poder adjudicador	ES514	Código CPV	60130000-8 Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera



**Consell Comarcal  
de l'Alt Camp**



ÍNDICE

CUADRO DE CARÁCTERÍSTICAS

A. Objeto.....	6
B. Datos Económicos .....	6
C. Valor estimado del contrato .....	8
D. Existencia de crédito .....	9
E. Plazo de duración del contrato .....	9
F. Variantes .....	9
G. Modificaciones del contrato previstas .....	10
H. Tramitación del expediente y procedimiento .....	10
I. Contrato reservado (DA cuarta de la LCSP) .....	11
J. Condiciones mínimas y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica .....	11
K. Plazo de presentación de las proposiciones .....	13
L. Garantía .....	14
M. Criterios de adjudicación.....	14
N. Criterios para la determinación de la existencia de proposiciones anormalmente bajas.....	17
O. Otra documentación a presentar por la empresa propuesta adjudicataria y por el contratista .....	18
P. Condiciones especiales de ejecución .....	18
Q. Obligaciones esenciales .....	21
R. Subcontratación .....	21
S. Subrogación de contratos de trabajo.....	21
T. Condiciones específicas de facturación y abono del precio del contrato .....	21
U. Revisión de precios.....	22
V. Plazo de garantía.....	22
W. Programa de trabajo.....	22
X. Responsable del contrato .....	22
Y. Unidad de seguimiento de la ejecución del contrato.....	22
Z. Composición de la mesa de contratación .....	22
AA. Apertura de las ofertas .....	23
AB. Consultas técnicas .....	23
AC. Publicidad .....	23
AD. Órgano de contratación .....	24
I. DISPOSICIONES GENERALES .....	25
1. Objeto del contrato.....	25
2. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato .....	25
3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato .....	25
4. Valor estimado del contrato .....	26
5. Crédito presupuestario .....	26
6. Plazo de duración del contrato .....	27
7. Variantes .....	27

8. Régimen jurídico de la contratación .....	28
9. Medios de comunicación electrónicos .....	30
<b>II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>31</b>
10. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación .....	31
11. Órgano de contratación .....	32
12. Publicidad. Perfil del contratante.....	32
13 Aptitud para contratar .....	32
14. Condiciones mínimas y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica.....	34
15. Plazo de presentación de las proposiciones .....	36
16. Presentación de documentación, forma y contenido de las proposiciones .....	37
17. Criterios de adjudicación .....	44
18. Ofertas con valores anormales o desproporcionados .....	45
19. Criterios de desempate en caso de igualación de proposiciones .....	46
20. Mesa de contratación .....	46
21. Examen de las proposiciones y práctica de la valoración .....	48
22. Clasificación de las proposiciones y requerimiento de documentación previa a la adjudicación .....	50
23. Garantía definitiva .....	52
24. Adjudicación y formalización del contrato.....	53
26. Retorno de la documentación. Tratamiento y custodia de la documentación aportada por los licitadores .....	55
<b>III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....</b>	<b>55</b>
27. Ejecución y supervisión del contrato .....	55
28. Resolución de incidencias y dudas técnicas interpretativas .....	56
29 Responsabilidad de la empresa contratista .....	56
30. Prerrogativas del Consell Comarcal del Alt Camp .....	57
31. Unidad de seguimiento del contrato. Responsable del contrato.....	57
32. Programa de trabajo .....	60
33. Condiciones especiales de ejecución .....	60
<b>IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO .....</b>	<b>60</b>
34. Obligaciones contractuales esenciales.....	60
35. Confidencialidad de la información .....	60
36. Protección de datos .....	61
37. Propiedad industrial y comercial .....	67
38. Otras obligaciones de la empresa contratista .....	67
39. Información relativa a las condiciones de subrogación en contratos de trabajo .....	71
40. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato. Régimen de penalizaciones contractuales ....	71
41. Abonos en la empresa contratista .....	77
42. Modificación del contrato.....	78
<b>V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO</b>	<b>79</b>
43. Suspensión del contrato .....	79



44. Sucesión y cesión del contrato.....	80
45 Subcontratación .....	81
46. Revisión de precios .....	83
47. Cumplimiento, recepción y liquidación del contrato .....	83
48. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva .....	83
49. Resolución del contrato .....	84
<b>VI. RÉGIMEN DE RECURSOS Y DE INVALIDEZ .....</b>	<b>84</b>
50. Régimen de recursos.....	84
52. Régimen de invalidez .....	85
53. Jurisdicción competente .....	85
ANEXO 1. DEUC.....	87
ANEXO 2. OTRAS DECLARACIONES .....	89
ANEXO 3.1. FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DIRIGIDA AL PERSONAL DE CONDUCCIÓN ADSCRITO AL SERVICIO .....	92
ANEXO 3.2. MODELO DE OFERTA CUALITATIVA .....	93
ANEXO 4. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA.....	94
ANEXO 5. MODELO DE COMPROMISO POR LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.....	95
ANEXO 6. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS MEDIOS PERSONALES ADSCRITOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....	96
ANEXO 7. COMUNICACIÓN DE DATOS DE SUBCONTRATISTAS POR PARTE DE LA CONTRATISTA.....	97
ANEXO 8. DECLARACIÓN DE UBICACIÓN DE SERVIDORES.....	99
ANEXO 9. DECLARACIÓN RESPONSABLE: CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD .....	101
ANEXO 10. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS.....	102
ANEXO 11. REGLAS ESPECIALES RESPETO EL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.....	103
ANEXO 12. INFORMACIÓN CONDICIONES DE LOS CONTRATOS (SUBROGACIÓN) .....	105
ANEXO 13. MODELO DE CONTRATO DE ENCARGADO DE TRANCIOS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL .....	106



## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

### SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA COMARCA DEL ALT CAMPO Ruta 3

#### A. Objeto

**A.1** El objeto del contrato es la prestación del servicio escolar de transporte correspondiente a la ruta R3, en la modalidad de servicio discrecional consolidado con reiteración de itinerario, de acuerdo con el arte. 2.1.a) y 4 del Decreto 161/1996, de 14 de mayo, por el que se regula el servicio de transporte escolar para facilitar el desplazamiento del alumnado en la educación obligatoria.

Ruta	Itinerario
R3	Aiguamurcia, Urb. los Manantiales, Santes Creus, Urb. Mas d'en Parés, Les Pobles, Escuela Les Moreres

El servicio consiste en transportar al alumnado autorizado a hacer uso del servicio, en el itinerario de ida y vuelta, desde las paradas fijadas hasta los centros educativos sostenidos con fondos públicos en los que están matriculados los/las alumnos y el regreso a las paradas de sus domicilios una vez terminada la jornada escolar, de acuerdo con las características que se indican en el Pliego de prescripciones técnicas.

La prestación del servicio de transporte escolar también incluye el servicio de acompañamiento del alumnado usuario mientras dure el trayecto de acuerdo con el arte. 6 del Decreto 161/1996. La franja en la que es necesaria la presencia del acompañante comprende, la ida, desde que las usuarias y usuarios suben al vehículo hasta la entrada en el centro educativo y, a la vuelta, desde la salida del centro educativo hasta la llegada a las respectivas paradas de origen.

#### A.2 LOTES: No.

El objeto del contrato no se divide en lotes. No se contempla contratar el servicio de acompañante de forma separada porque debe ejecutarse de forma conjunta y simultánea. En este sentido, el artículo 6.1 del Decreto 161/1996, establece que en los servicios escolares de transporte discrecional consolidado con reiteración de itinerario, como es el supuesto de la presente contratación, el personal acompañante que deberá asignarse a cada ruta será contratado e irá a cargo de la empresa de transporte.

#### A.3 Codificación del contrato

Ruta	CPV (2008)	CPA (2014)
R3	60130000-8 Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera	49.39.13 «Otros servicios regulares de transporte interurbano de pasajeros por carretera para fines específicos.»

#### B. Datos Económicos

##### B1. Sistema de determinación del precio del contrato

De acuerdo con lo previsto en el artículo 309 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que aprueba la Ley de contratos del sector público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) el presupuesto base de licitación se ha determinado por unidades de ejecución o de tiempo, teniendo en cuenta los precios del mercado y de acuerdo con las justificaciones que constan en el estudio de costes del contrato y en la memoria justificativa que quedan incorporados a el expediente.

El precio unitario máximo de la licitación, con indicación del IVA como partida independiente es el siguiente:



Ruta	Precio día (sin IVA)	IVA (10%)	Precio día (IVA incluido)
R3	339,78 €	33,98 €	373,76 €

#### Precio unitario desglosado

Para el cálculo de los precios unitario se ha tomado de referencia el Observatorio de costes del transporte discrecional de viajeros de Cataluña del Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalidad de Cataluña, boletín núm. 89. El desglose del precio unitario en costes directos e indirectos es el siguiente:

Concepto	Importe diario
Costes laborales	165,90 €
Combustible, neumáticos, mantenimiento y reparaciones	73,03 €
Amortización, gastos financieros, seguros y fiscalidad	40,72 €
Total costes directos	279,65 €
Costes generales (estructura y diversos)	34,96 €
Beneficio industrial	25,17 €
Total costes indirectos	60,13 €
Subtotal	339,78 €
IVA (10%)	33,98 €
<b>Total costes (día de servicio)</b>	<b>373,76 €</b>

Los costes laborales incluyen, entre otros, los derechos de descanso y vacaciones anuales, así como el coste patronal de la Seguridad Social

Costes generales (estructura y varios) incluyen los seguros, material de oficina, servicios bancarios, servicios informáticos, salarios de estructura, amortización y mantenimiento sede social, entre otros.

La estimación de costes salariales para la ejecución del contrato se han fijado a partir de una plantilla de personas trabajadoras con las categorías profesionales y número atendiendo a las necesidades mínimas obligatorias previstas en el pliego de prescripciones técnicas. El convenio de referencia sectorial es el siguiente:

El Convenio colectivo de trabajo del sector de transportes de viajeros por carretera de la provincia de Tarragona para los años 2021-2024 (código de convenio núm. 43001315011994) (BOP de Tarragona de 7-03-2022 -CVE 2022-01433), con la rectificación de error publicada en el BOP de Tarragona de 28-03-2022 (CVE 2022-02103).

Resolución de 18 de mayo de 2022, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Acuerdo de modificación del Convenio colectivo de trabajo del sector del Transporte de viajeros por carretera de la provincia de Tarragona, para los años 2021- 2024 (código de convenio núm. 43001315011994), publicado en el BOP de Tarragona de 26-05-2022 (CVE 2022-04258).

Resolución de 11 de abril de 2023, por la que se dispone la inscripción y la publicación del acta de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de trabajo del sector del Transporte de Viajeros por Carretera de la Provincia de Tarragona para los años 2021-2024 (código de convenio núm. 43001315011994), publicado en el BOP de Tarragona de 19-04-2023 (CVE 2023-03075).

El convenio indicado no prejuzgan el convenio que resulte de aplicación a los contratos que se formalicen.

Asimismo, se hace constar que de acuerdo con el art. 100.2 de la LCSP no se puede realizar la desagregación de los costes salariales estimados por género porque en el convenio colectivo de referencia no establece diferencias retributivas por razón de género y, además, no se impone ni en los pliegos que deben regir el contrato ni en ninguna norma una distribución por géneros del personal mínimo exigido que debe adscribirse a la ejecución de las prestaciones del contrato.



**B2. Presupuesto base de licitación**(calculado de acuerdo con los arts. 100 de la LCSP)

De acuerdo con lo que determina el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación del contrato es sesenta y un mil ciento sesenta euros con cuarenta céntimos (61.160,40€) y SEIS MIL CIENTO DIECISÉIS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS(6.116,04€) correspondiente al 10% de IVA que suman un total de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS 5(67.276,44€), cifra que, de acuerdo con el artículo 100 de la LCSP, corresponde al límite máximo de gasto que el órgano de contratación puede comprometer por este contrato, incluido IVA.

Presupuesto base de licitación	61.160,40 €
Importe IVA (10%)	6.116,04 €
Total presupuesto base de licitación	67.276,44 €

El presupuesto base de licitación es el resultado de aplicar el precio unitario máximo de licitación de la ruta al número estimado de servicios a prestar de acuerdo a los días lectivos de los cursos escolares de la duración inicial del contrato y no supone una obligación de gasto por parte del Consell Comarcal del Alt Camp dado que ésta se determinará en función de las necesidades que se produzcan durante la ejecución del contrato de acuerdo con la DA 33a del ICSP.

El presupuesto base de licitación comprende la totalidad del contrato. El precio consignado es indiscutible, no admitiéndose prueba de insuficiencia alguna y lleva implícitos todos aquellos conceptos previstos en el art. 100 de la LCSP y concordantes.

**B3. Precio del contrato**

Los licitadores tendrán que igualar o disminuir en su oferta los mencionados precios unitarios máximos, indicando el IVA a aplicar mediante partida independiente.

El precio del contrato vendrá determinado por el precio unitario ofertado por el contratista, en el que se incluirán todos los gastos inherentes al servicio prestado y todos los materiales necesarios para ejecutar el servicio; en consecuencia, el contratista no puede exigir el pago de ninguna otra cantidad por estos conceptos.

**Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10% del precio del contrato**(art. 309.1 de la LCSP):  
NO

**Ampliación a un mayor número de unidades por la baja de adjudicación:** NO

**Contrato de servicios con presupuesto limitativo y en función de las necesidades (DA 33a de la LCSP):**SÍ

El contratista se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de servicios incluidos en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas a las necesidades del servicio objeto del contrato.

**C. Valor estimado del contrato**

De conformidad con lo que determina el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación, la publicidad y la competencia del órgano de contratación se fija en la cuantía doscientos noventa -tres mil quinientos sesenta y nueve euros con noventa y dos céntimos (293.569,92 €).

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado del contrato (VEC):

Concepto	Importe
Presupuesto base de licitación sin IVA	61.160,40 €
Modificaciones convencionales durante el período inicial (20% - - -)	12.232,08 €
Prórroga 1	73.392,48 €



Prórroga 2	73.392,48 €
Prórroga 3	73.392,48 €
Total VEC contrato	293.569,92 €

#### D. Existencia de crédito

**D.1** Expediente de alcance plurianual: SI

**D.2** El gasto derivado de esta contratación, por cada lote, se hará efectiva con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

R3 Aiguamúrcia, Urb. los Manantiales, Santes Creus, Urb. Mas d'en Parés, Les Pobles, Escuela Les Moreres

Anualidad	Aplicación presupuestaria			Descripción	Importe del gasto (IVA incluido)
	orgánico	programa	económico		
2025	1	3260	2279900/01	Otros trabajos realizados por otras empresas. Contratos gestión delegada educación. Transporte. Ruta 3	65.033,89 €
2026	1	3260	2279900/01		2.242,55 €

El Consell Comarcal no está obligado a agotar el presupuesto base de licitación, puesto que el gasto efectivo dependerá de las prestaciones realmente ejecutadas, en función de las necesidades existentes.

#### E. Plazo de duración del contrato

**E.1** El plazo de ejecución del contrato se establece en una (1) anualidad a contar desde la fecha de inicio del contrato. La previsión máxima de servicios a prestar es de 180 días lectivos

La duración inicial prevista es de 15 de enero de 2025. En el supuesto de que se formalice en una fecha posterior al 15 de enero de 2025, el inicio de ejecución del contrato tendrá lugar en el plazo máximo de 5 días naturales.

El servicio escolar de transporte únicamente se prestará los días lectivos de acuerdo con el calendario escolar aprobado por el Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña, siendo estos días los que determinan la duración de la prestación del servicio. Previamente al inicio del curso escolar, se informará al contratista del calendario de días lectivos específico ajustado a los días de libre disposición de los centros educativos, al calendario oficial de fiestas laborales en Cataluña ya las festividades locales de los municipios de los centros receptores de los usuarios del servicio de transporte escolar.

**E.2** Plazos parciales de ejecución: No se prevén

**E.3** Prórroga: Sí

Número de prórrogas: tres (3)

El contrato se podrá prorrogar antes de que finalice el plazo de duración del contrato inicial por períodos máximos de doce (12) meses hasta un total de treinta y seis (36) meses, con una previsión de 540 días lectivos máximos (180 días lectivos máximos para cada prórroga).

**E.4** Formato de entrega de la prestación: No procede de acuerdo con la definición del objeto del contrato.

#### F. Variantes

NO  SÍ

## G. Modificaciones del contrato previstas

**G.1** El contrato se podrá modificar por las siguientes causas:

- a) Ampliación, disminución, sustitución de los vehículos adscritos al servicio por otros de mayor o menor capacidad, con motivo del aumento o disminución del alumnado usuario del servicio.
- b) Modificación del itinerario de la ruta si comporta disminuir o alargar su recorrido en función de las necesidades del servicio.
- c) Adición de una persona acompañante a la ruta para atender al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidades graves o permanentes y/o con movilidad reducida, para que el número de acompañantes se adapte a lo establecido en el art. 6.3 del Decreto 161/1996, de 14 de mayo, por el que se regula el servicio escolar de transporte.
- d) Incremento de los días lectivos (DA33a de la LCSP).

**G.2** Porcentaje sobre el precio del contrato que como máximo puede afectar: 20% del presupuesto máximo de licitación, sin IVA, de la ruta

Ruta	Importe máximo de las modificaciones (sin IVA)
Duración inicial del contrato	
R3	12.232,08 €

**G.3** Condiciones para modificar el contrato:

- La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato (204.1.b) de la LCSP).
- Las modificaciones que comporten variaciones económicas se calcularán de acuerdo con el precio del contrato y el desglose presentado por la empresa contratista en su oferta económica.

**G.4** No tendrán la consideración de modificación del contrato los cambios que deban realizarse respecto a las condiciones fijadas en el pliego de prescripciones técnicas que afecten a los puestos, itinerario si no comporta una modificación de acuerdo con el anterior apartado G.1. b), o en el horario del servicio escolar cuando estos cambios sean necesarios para adaptar el servicio a las necesidades reales de acuerdo con las instrucciones y resoluciones que apruebe el Departamento de Educación.

## H. Tramitación del expediente y procedimiento

- Ordinaria (art. 116 LCSP y seg.)  
 Urgencia  
 Anticipada (art. 117.2 LCSP)

**Procedimiento de adjudicación:** procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y adjudicación mediante la aplicación de más de un criterio de valoración cuantificables exclusivamente mediante fórmulas, de acuerdo con los artículos 135.5, 145.4 y la disposición adicional trigésimo sexta de la LCSP.

**Carácter:** Armonizado de acuerdo con el arte. 22 LCSP

- Presentación electrónica de ofertas:  Sí  No  
Sobre digital:  Sí  No

**Lugar de presentación de las ofertas:** El acceso a los documentos a los que deben tener acceso las empresas para poder concurrir a la licitación de este contrato y en el sobre digital se hará a través del anuncio de la licitación del



contrato accesible a través del perfil del contratante del Consell Comarcal del Alt Camp que consta en el apartado AC de este cuadro de características.

#### **Y. Contrato reservado (DA cuarta de la LCSP)**

SÍ       NO

#### **J. Condiciones mínimas y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica**

Para participar en este procedimiento no se exige con carácter obligatorio de clasificación con arreglo al art. 77.1.b) de la LCSP. Sin embargo, las empresas licitadoras podrán acreditar su solvencia, indistintamente, mediante la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, y de solvencia técnica o profesional, o bien, alternativamente mediante su clasificación en el grupo, subgrupo y categoría de clasificación correspondiente al objeto del contrato o una superior.

##### **J.1 Clasificación empresarial:**

Los licitadores españoles y demás licitadores extranjeros de Estados no miembros de la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, pueden acreditar, esta solvencia mediante la clasificación empresarial especificada a continuación o una superior.

Ruta	Grupo	Subgrupo	Categoría
R3	R	1 "Transporte de viajeros por carretera"	1 (inferior a 150.000 €)

La clasificación se acreditará con la certificación emitida por el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado, o del correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma de Cataluña o de otra Comunidad Autónoma.

##### **J.2 Medios de selección relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional**

De acuerdo con los artículos 87, 90 y 159 de la LCSP, las empresas licitadoras tendrán que cumplir los requisitos que se indican.

###### **J.2.1 Solvencia económica y financiera:**

Criterio único: Volumen anual de negocios del licitador del ámbito al que se refiere el contrato de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o inicio de actividad.

Importe mínimo del año de mayor volumen de los tres últimos disponibles será de 73.392,48 € (anualidad media)

Forma de acreditación: Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial correspondiente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, acreditarán su volumen anual de negocio mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales debidamente legalizadas.

Cuando, por razón válida, el licitador no esté en condiciones de presentar la documentación anterior, podrá acreditar la solvencia económica por los siguientes medios alternativos: Cualquier modelo oficial declarado ante la AEAT donde quede reflejado el volumen anual de negocios, como pueden ser las declaraciones tributarias anuales de IVA o del Impuesto sobre Sociedades, o bien las declaraciones mensuales o trimestrales de IVA (cuando la creación de la empresa sea inferior al año), o el modelo 100 (declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

En el caso de que la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa licitadora o contratista individual sea inferior a tres años, el requerimiento de acreditación del volumen anual de negocios se podrá referir al período efectivo de actividad de la empresa. En caso de que esta fecha sea inferior a un año el requerimiento podrá ser proporcional.

#### **J.2.2 Solvencia técnica o profesional:**

Criterio único. Experiencia suficiente en la realización de los trabajos análogos a los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres (3) años.

Mínimo: El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres (3) debe ser igual o superior a 51.374,74 €

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza a lo que constituye el objeto del contrato, se podrá acreditar además por el CPV (tres primeros dígitos) por otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), en la Clasificación central de productos (CPC) o en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

Acreditación: Se acreditará mediante aportación de certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, en caso de trabajos realizados para el sector público, o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o a falta de éste certificado una declaración del empresario acompañado de los documentos que acrediten la realización de la prestación. En cualquier caso, en los certificados o documentos correspondientes se identificarán los siguientes datos:

- Destinatario de los servicios
- Breve descripción de los servicios (indicando también lugar en el que se ha llevado a cabo)
- Fecha de realización de los servicios
- Importe de los servicios facturados por anualidades con indicación del IVA como partida independiente.
- CPV del contrato
- Especificar si se llevó a cabo y según las reglas que rigen la profesión.

IMPORTANTE. La relación de los principales servicios o trabajos realizados que acrediten la solvencia técnica NO CALRÁ que se indique en el DEUC

#### **J.3 Adscripción de medios personales y/o materiales**

La empresa contratista deberá contar con los medios materiales y personales, integrados o no en la plantilla, necesarios para la correcta ejecución del contrato y deberá adscribir al contrato, como mínimo, los que se detallan en el Anexo 1 del pliego de prescripciones técnicas y aquellos que ofrezca el contratista en la oferta presentada.

Los medios personales tendrán que estar en posesión de la titulación que corresponda y la habilitación que sea requerida para actuar en territorio español y la formación adecuada

Las empresas tendrán que disponer de un vehículo titular para prestación de cada una de las rutas adjudicadas y, como mínimo, de un vehículo de sustitución para atender las posibles incidencias del servicio. Los vehículos deben cumplir las condiciones técnicas exigidas por el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, y las necesarias para la realización del servicio de acuerdo con lo que se indica en el pliego de prescripciones técnicas.

La empresa licitadora debe comprometerse, mediante declaración responsable a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales indicados en los párrafos anteriores. La declaración se hará de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 2a los presentes Pliegos y como plantilla en el sobre de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.

Se recuerda que en el supuesto de que se recurra a las capacidades de otras empresas para acreditar que se dispone de los medios personales y/o materiales, deberá indicarse en el DEUC.

La declaración de adscripción de los medios personales y materiales se integrará en el contrato, y tendrá carácter de obligación esencial del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP con respecto a la resolución del contrato en caso de incumplimiento.

#### Acreditación documental



- Medios materiales (vehículos) adscritos al contrato. El vehículo adscrito es el que se indicará en la oferta cualitativa que presenten las empresas licitadoras y que será objeto de valoración. La documentación a presentar por el adjudicatario y el plazo para hacerlo consta en el apartado O.1 de este cuadro de características.

- Medios personales adscritos al contrato: La empresa contratista presentará los documentos justificativos del personal adscrito al servicio que se relacionan en el apartado O.3 de este cuadro de características y en el plazo fijado.

Esta documentación también deberá presentarse en caso de que la empresa licitadora recurra a medios externos y todo o parte del personal a adscribir forme parte de la plantilla de estos terceros.

Durante la ejecución del contrato si la empresa contratista debe sustituir a las personas adscritas a la ejecución del contrato y relacionadas en su propuesta, previamente a su sustitución o si no es posible en el plazo máximo de dos (2) días desde que se produzca, deberá comunicarlo al Consell Comarcal del Alt Camp con indicación de las causas de la sustitución y se adjuntará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos fijados en el PPT. La persona responsable del contrato comprobará que la persona trabajadora propuesta cumpla con los requerimientos exigidos y lo comunicará por escrito a la empresa contratista.

**Aclaración importante:** Las empresas licitadoras tendrán que aportar sólo la declaración responsable conforme disponen de estos medios personales (SOBRE A), y será la empresa propuesta como adjudicataria quien deberá acreditar los aspectos documentales de acuerdo con lo especificado, en el supuesto de que no se hubieran presentado anteriormente.

#### J.4 Habilitación profesional

Las empresas deben disponer de:

a) Autorización administrativa para el transporte público de viajeros por carretera o por vía pública mediante vehículos a motor.

El Consell Comarcal verificará que las empresas licitadoras disponen de dicha habilitación haciendo una consulta del Registro de Empresas y Actividades de Transporte (REAT) del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de la web:

<https://apps.fomento.gob.es/crgt/servlet/ServletController?modulo=datosconsulta&accion=inicio&lang=es&estilo=default>

Las empresas adjudicatarias para prestar el servicio de transporte de viajeros deben estar inscritas en el Registro mencionado, antes de iniciar la prestación efectiva del servicio, de forma que no se podrá formalizar el contrato con una empresa contratista no inscrita en el registro.

b) Autorización administrativa de transporte discrecional consolidado con reiteración de itinerario de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 119 y sig. del Decreto 319/1990, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de regulación del transporte de viajeros por carretera mediante vehículos a motor y el art. 4.3.1 del Decreto 161/1996, de 14 de mayo, por el que se regula el servicio escolar de transporte a fin de facilitar el desplazamiento del alumnado en la educación obligatoria.

**J.5.Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental:** No se exigen

#### K. Plazo de presentación de las proposiciones

El plazo para presentar proposiciones en esta licitación es de TREINTA (30) DÍAS naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y catorce (14:00 :00) horas, por tanto, el último día de presentación de proposiciones finalizará a las 14:00:00 horas del trigésimo primero (31º) día natural.

Si el último día del plazo de presentación fuese inhábil, éste se entenderá prorrogado hasta las 14:00:00 horas del primer día hábil siguiente.

La fecha final de presentación de las proposiciones será la detallada en el anuncio de licitación que podrá encontrarse en el perfil de contratante.

Las ofertas recibidas con posterioridad, es decir, a las 14:00:01 horas en adelante del último día, se considerarán extemporáneas y no serán admitidas.

#### **L. Garantía**

**L.1 Provisional:** No se exige de acuerdo con el art. 106 de la LCSP.

**L.2 Garantía definitiva:** 5% del presupuesto máximo de licitación (sin IVA)

Ruta	Importe garantía definitiva
R3	3.058,02 €

**L.3 Complementaria:** 5% del presupuesto máximo de licitación (sin IVA).

**Forma de constitución:** En alguna de las formas establecidas en la cláusula 23.4 del PCAP.

#### **M. Criterios de adjudicación**

##### **M.1 Criterios y ponderación**

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta varios criterios que se basan en la mejor relación calidad-precio, a efectos de lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, criterios que versarán sobre los aspectos económicos y técnicos relativos al objeto del contrato, todos ellos evaluables de forma automática, con una puntuación total de 100 puntos

Los criterios para valorar las ofertas presentadas con la ponderación atribuida a cada uno de los y que determinarán la selección de la proposición económicamente más ventajosa, es lo siguiente:

Criterios cuantificables de forma automática o mediante fórmulas	Puntuación máxima
Criterios económicos	40%
1) Oferta económica	40 puntos
Criterios cualitativos	60%
2) Antigüedad del vehículo titular	30 puntos
3) Formación complementaria del personal de conducción	20 puntos
4) Emisiones del vehículo titular	10 puntos

La valoración se hará de acuerdo con la documentación y justificación aportada por el licitador. En caso de que las propuestas presentadas comporten dudas de interpretación y, por tanto, de valoración, la Mesa puede acordar su exclusión.

El resultado final de la valoración de cada oferta será el resultado de sumar los puntos obtenidos aplicando los criterios de adjudicación, redondeada en el segundo decimal de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boxed{\text{Vino} = \text{CE} + \text{CQ}}$$

dónde: Vino = Valoración resultante de cada empresa

CE = Puntuación el criterio económico

CQ = Sumatorio de los criterios cualitativos

**M.2 Descripción de los criterios de valoración cuantificables de forma automática o mediante la aplicación de fórmulas (máximo de 100 puntos)**

**M.2.1 Criterios económicos, de 0 a 40 puntos**

**Criterio 1. Oferta económica, de 0 a 40 puntos**

Se valorará la oferta más económica presentada por cada licitador en el modelo que se adjunta como Anexo 4, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Por la comparación del elemento “precio” en las ofertas se tendrá en cuenta, exclusivamente, el precio unitario ofertado sin IVA, redondeado a dos decimales.
- b. Obtendrá la máxima puntuación (40 puntos) la oferta que presente la baja más económica sobre el precio unitario máximo.
- c. Las ofertas que igualen el importe unitario máximo obtendrán 0 puntos.
- d. Serán excluidas las proposiciones que ofrezcan precios unitarios por encima del importe unitario máximo de licitación fijado en el apartado B del cuadro de características.
- e. Para la determinación de los puntos que corresponden al resto de ofertas, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad, se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[ 1 - \left( \frac{O_v - O_m}{IL} \right) \right] \times P$$

$P_v$  = Puntuación de la oferta que se valora

P = 40 (puntuación máxima de la oferta económica)

$O_m$  = Mejor oferta

$O_v$  = Oferta a valorar

IL = Precio unitario máximo de licitación sin IVA fijado en el apartado B del cuadro de características

- f. La puntuación y cálculos resultantes de las operaciones indicadas se redondearán a dos decimales.

**M.2.2 Criterios cualitativos, de 0 a 60 puntos**

**Criterio 2. Antigüedad del vehículo titular del servicio, de 0 a 30 puntos**

Se valorará la antigüedad del vehículo titular del servicio, desde su primera matriculación, de acuerdo con el siguiente baremo:

Antigüedad vehículo	Puntuación
Matriculado en 2024 y posteriores	30
Matriculado en 2023	28
Matriculado en 2022	26
Matriculado en 2021	24
Matriculado en 2020	22
Matriculado en 2019	20

Matriculado en 2018	18
Matriculado en 2017	16
Matriculado en 2016	14
Matriculado en 2015	12
Matriculado en 2014	10
Matriculado en 2013 y anteriores	0

Para que se valore este criterio las empresas tendrán que declarar la fecha de la primera matrícula de acuerdo con el modelo que se adjunta como **Anexo 3.2** que tendrá la consideración de declaración responsable a todos los efectos.

**Criterio 3. Formación complementaria dirigida al personal de conducción adscrito al servicio, de 0 a 20 puntos**

Se valorará la oferta que se comprometa a llevar a cabo en un plazo no superior a cuatro (4) meses desde la firma del contrato una formación sobre las materias y con el contenido que se indica dirigida al personal de conducción adscrito al servicio. No se valorarán las formaciones que se puedan ofrecer que no se ajusten al contenido descrito.

**A) Curso de conducción eficiente**

- Objetivo: Formación en las técnicas de conducción eficiente que unidas a una actitud adecuada del/de la conductor/a den lugar a un nuevo estilo de conducción que permita una reducción del consumo de carburante así como de las emisiones contaminantes al medio ambiente.
- Metodología: Aprendizaje teórico y práctico.
- Duración mínima de la formación: 8 horas.
- Acreditación: A efectos de garantizar que el/la conductor/a adscrito/aa la ruta ha realizado la formación en conducción eficiente y con el fin de acreditar la realización de este curso, la empresa contratista, en un plazo no superior a cinco (5) meses desde la firma del contrato deberá presentar un certificado de asistencia y aprovechamiento del curso emitido por la entidad o empresa encargada de realizar la formación en la que consten los datos de la persona conductora (nombre y apellidos) respecto la cual se acredita la formación, el título, la descripción, la fecha de realización y el número de horas.

Se aceptará la formación que se haya realizado en el plazo de doce (12) meses anteriores a la formalización del contrato.

**B) Curso de conducción segura**

- Objetivo: Formación en las técnicas de conducción segura que sirven para concienciar y formar a los/las profesionales de los peligros que se dan en la carretera, así como prepararlos para anticiparse a diferentes situaciones de riesgo en la conducción, con el objetivo final de reducir la siniestralidad en las carreteras.
- Metodología: Aprendizaje teórico y práctico.
- Duración mínima de la formación: 8 horas.
- Acreditación: A efectos de garantizar que el/la conductor/a habitual de la ruta ha recibido la formación en conducción segura y para acreditar la realización de éste curso, el contratista, en un plazo no superior a cinco (5) meses desde la firma del contrato deberá presentar un certificado de asistencia y aprovechamiento del curso emitido por la entidad o empresa encargada de realizar la formación en la que consten los datos de la persona conductora (nombre, y apellidos) respecto a la que se acredita la formación, el título, la descripción, la fecha de realización y el número de horas.

Se aceptará la formación que se haya realizado en el plazo de doce (12) meses anteriores a la formalización del contrato.

Para que se valore este criterio las empresas tendrán que declarar que asumen el compromiso de llevar a cabo en un plazo no superior a cuatro (4) meses desde la formalización del contrato.

La propuesta de formación deberá presentarse por escrito de acuerdo con el modelo que se adjunta como **Anexo 3.1** que tendrá la consideración de declaración responsable a todos los efectos.

La propuesta de formación es voluntaria por parte de las empresas licitadoras y en caso de presentarse no supondrá ningún coste económico para el Consell Comarcal del Alt Camp.

**Valoración:**

Si no se ofrece ninguna de las formaciones descritas	0 puntos
Si se ofrece la formación en conducción eficiente	10 puntos
Si se ofrece la formación en conducción segura	10 puntos

**Criterio 4. Emisiones del vehículo titular del servicio, de 0 a 10 puntos**

Se valorará el nivel de emisiones del vehículo titular adscrito al servicio mediante la acreditación del distintivo ambiental definido por la Dirección General de Tráfico (DGT) y de acuerdo con los siguientes baremos:

- Si el vehículo titular dispone de un distintivo ambiental 0 (cero) o ECO o equivalente ..... 10 puntos.
- Si el vehículo titular dispone de un distintivo ambiental C o equivalente ..... 5 puntos.
- Si el vehículo titular NO dispone del distintivo ambiental 0 (cero) o ECO o C o equivalentes 0 puntos.

El Distintivo ambiental están regulados en el Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento general de vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (BOE núm. 184 – 31.07). 2018).

La oferta se presentará de acuerdo con el modelo que se adjunta como **Anexo 3.2**, que tendrá la consideración de declaración responsable a todos los efectos.

**M.3 Puntuación mínima a alcanzar**(en el supuesto de que se establezcan criterios sujetos a juicio de valor y criterios valorables de forma automática): No se prevé

**N. Criterios para la determinación de la existencia de proposiciones anormalmente bajas**

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales o desproporcionados debe llevarse a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos a continuación:

A) Si concurre una sola empresa licitadora, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

1. Que el precio unitario de la oferta económica (sin IVA) sea un 25% más bajo que el precio unitario máximo de licitación (sin IVA).
2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior al 80% de la puntuación total de los criterios cualitativos fijados en este pliego.

B) Si concurren dos empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla el siguiente criterio:

- Que la puntuación total que le corresponda en la suma de puntos de todos los criterios de adjudicación sea superior en más de un 20% a la puntuación total más baja

C) Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla uno de los dos criterios siguientes:

1. Cuando no existe ninguna puntuación por debajo del 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones: Que la puntuación de la oferta sea superior en más de un 10% a la media aritmética de

todas las puntuaciones.

2. Cuando existen puntuaciones por debajo del 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones: Que, excluidas las puntuaciones inferiores al 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones, la puntuación de la oferta sea superior en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones que no han sido excluidas.

#### **O. Otra documentación a presentar por la empresa propuesta adjudicataria y por el contratista**

**O.1** La empresa adjudicataria en el plazo otorgado previamente antes de la adjudicación deberá presentar la siguiente documentación en relación al vehículo titular que adscribirá al servicio:

(i) Documentación relativa al vehículo titular adscrito al servicio:

- Permiso de circulación del vehículo o en el supuesto de no disponer del vehículo, el contrato de adquisición o hoja de encargo del vehículo nuevo encargado y no entregado
- Documento acreditativo del distintivo ambiental del vehículo si se ha ofrecido como mejora.
- Documento ITV vigente debidamente diligenciado que acredite que el vehículo ha cumplido lo dispuesto en la normativa vigente sobre la inspección técnica.

(ii) Póliza de seguro obligatorio y complementario de responsabilidad civil de acuerdo con la cláusula 13<sup>a</sup> del Pliego de prescripciones técnicas, junto con el certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento de los seguros y documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que sea procedente.

**O.2** La empresa adjudicataria en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato deberá presentar:

El Autorización administrativa de transporte discrecional consolidado con reiteración de itinerario para prestar el servicio de transporte escolar de la ruta contratada y en caso de no disponer de la autorización, la solicitud de autorización, en cuyo caso deberá comunicar que dispone de la autorización y presentarla a la persona responsable del contrato, tan pronto como disponga.

**O.3** El/la contratista en el plazo máximo de cinco (5) días naturales siguientes a la formalización del contrato deberá presentar los siguientes documentos:

a) Documentos justificativos del personal adscrito al siguiente servicio:

- (1) Relación del personal de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 6
- (2) Alta en la Seguridad Social (relación nominal de trabajadores: RNT)
- (3) Certificados negativos del Registro Central de delincuentes sexuales.
- (4) En relación con el/la conductor/a: el permiso de conducir de la clase que corresponda y el certificado de aptitud profesional para conductores profesionales de viajeros por carretera cuando el vehículo sea superior a 9 plazas.
- (5) En cuanto al acompañante: titulación habilitante o bien la experiencia laboral habilitante (informe de vida laboral) indicada en la cláusula 5.2b) del pliego de prescripciones técnicas.

#### **P. Condiciones especiales de ejecución**

**P.1** Se considera necesario, de acuerdo con la previsión del artículo 202 LCSP, establecer las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato que se consideran vinculadas con su objeto, no son discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario:

Primera. De carácter social: Mantenimiento de las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato durante todo el período contractual:

La empresa contratista tendrá que mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio colectivo que les resulte de aplicación si bien, en cualquier caso, el adjudicatario estará



obligado a cumplir las condiciones laborales conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación en cada momento de la vigencia del contrato.

Las condiciones establecidas por parte de la empresa respecto de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato se acreditarán mensualmente mediante la presentación de una relación del personal adscrito al servicio y el precio/hora que corresponde a cada trabajador.

Esta condición tiene el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento será causa de resolución del contrato, de acuerdo con lo que dispone la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

La persona responsable del contrato podrá requerir en todo momento a la adjudicataria para que declare formalmente que ha cumplido con la expresada obligación. Asimismo, el responsable del contrato o el órgano de contratación, en su caso, podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto de dicho cumplimiento.

#### Segunda. De carácter social: Aplicación de medidas que fomenten la igualdad de hombres y mujeres en el trabajo.

La empresa contratista debe aplicar, al realizar la prestación objeto del contrato, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres dentro del plan de igualdad efectiva de mujeres y hombres que de acuerdo con la Ley 17/2015, esté obligada.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución tendrá la consideración de incumplimiento grave del contrato y dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### Tercera. Pagos a las empresas subcontratistas

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

El Consell Comarcal comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas por parte de la empresa contratista.

A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, mensualmente, la relación pormenorizada de las empresas subcontratistas con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en la cláusula treintena de este pliego de cláusulas administrativas particulares y, cuando haya incurrido dolo, culpa o negligencia, tendrá la consideración de incumplimiento grave del contrato a efectos del arte. 71.2.c) de la LCSP.

#### Cuarta. De carácter medioambiental

La empresa contratista debe cumplir con la regulación ambiental relacionada con la gestión de los residuos peligrosos especiales generados durante el mantenimiento de los vehículos (aceites lubricantes, neumáticos utilizados, etc.)

#### Quinta. Obligación de la empresa contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales

La ejecución del contrato requiera la cesión de datos por parte del Consell Comarcal a la empresa contratista de los datos personales del alumnado usuario del servicio con el fin de garantizar el correcto desarrollo de las labores del servicio de transporte escolar.

Datos objeto de la cesión: nombre y apellidos de los usuarios, nivel educativo, centro educativo, municipio de residencia, parada que utilizan.

Además, comporta el tratamiento por parte de la empresa contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, por lo que se establecen como condición especial de ejecución las obligaciones de la empresa contratista como encargada del tratamiento siguientes:

- Quedará obligada al cumplimiento de toda la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, y, especialmente, en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre

circulación de estos datos (en adelante, RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en la resto de normativa en materia de protección de datos que resulte de aplicación.

- A presentar antes de la formalización del contrato una declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el anexo 8 de este pliego, en el que ponga de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a éstos; ya comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, respecto a la información facilitada.
- A indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue su realización.
- Se someterá en cada momento a las instrucciones en materia de medidas de seguridad.
- No podrá acceder a los documentos, archivos, sistemas y soportes que contengan datos de carácter personal sin autorización expresa del Consell Comarcal del Alt Camp, y las mismas no podrán ser utilizadas en ningún caso por actuaciones ajenas al presente marco contractual.
- Se obliga a justificar al Consell Comarcal del Alt Camp el cumplimiento de las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de los datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del RGPD, mediante la entrega de un certificado de cumplimiento elaborado por un experto independiente con certificación de una Entidad de Certificación acreditada por la Agencia Española de Protección de Datos.
- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior

A petición de la persona responsable del contrato, la empresa contratista estará obligada a facilitar la información y documentación que le sea requerida para la supervisión y comprobación del efectivo cumplimiento de esta condición especial de ejecución.

Esta condición tiene la consideración de obligación contractual esencial con los efectos previstos en el art.211 1 f) LCSP en cuanto a la resolución del contrato en caso de incumplimiento y, cuando haya incurrido dolo, culpa o negligencia, tendrá la consideración de incumplimiento grave del contrato a efectos del arte. 71.2.c) de la LCSP.

#### Sexta. Ética y transparencia

Con la voluntad de promover los valores de eficacia, integridad, honestidad, prudencia, transparencia, austeridad y compromiso efectivo en materia de ética y de buenas prácticas contractuales, se establecen de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las empresas contratistas y subcontratistas deben adecuar su actividad a los principios éticos ya las reglas de conducta que se indican:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones incluidas en el contrato.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador declarará si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características la empresa contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público

imponen a los contratistas en relación con el Consell Comarcal del Alt Camp o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

**P.2** Las condiciones especiales de ejecución establecidas en los presentes pliegos serán igualmente exigidas a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Del cumplimiento de estas obligaciones por parte del subcontratista responde el contratista principal del contrato, quien asume la total responsabilidad ante el Consell Comarcal del Alt Camp.

**P.3** La acreditación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se realizará mensualmente mediante la presentación de una declaración responsable, junto con la documentación especificada en este apartado y en el apartado T de este cuadro de características.

#### **Q. Obligaciones esenciales**

Tendrán la consideración de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP con respecto a la resolución del contrato en caso de incumplimiento:

- a) Las obligaciones calificadas como condiciones especiales de ejecución en el cuadro de características.
- b) Las obligaciones calificadas como obligaciones esenciales en las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas particulares
- c) El pago de los salarios y de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a los trabajadores/as de la empresa contratista o/o subcontratista que se adscriban a la ejecución del contrato.
- d) El cumplimiento de la normativa de competencia se considerará una obligación contractual esencial.

#### **R. Subcontratación**

Posibilidad:  SÍ

NO se admite la subcontratación dada la naturaleza y las condiciones de la contratación y la motivación incluida en la memoria justificativa

Descripción de las tareas críticas del contrato que el contratista no puede subcontratar: No se prevén

#### **S. Subrogación de contratos de trabajo**

De acuerdo con el artículo 130 de la LCSP, una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general impone al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales.

Si  No

La información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación se incluye en **el Anexo 12**.

#### **T. Condiciones específicas de facturación y abono del precio del contrato**

El precio del contrato se facturará mensualmente de acuerdo a los días de servicio efectivamente prestados.

El importe a abonar será el resultante de aplicar a los días de servicio prestados el precio unitario del contrato, sin que el prestador del servicio tenga derecho a percibir ningún tipo de indemnización si no se alcanzan las previsiones de servicios indicados en el apartado E del cuadro de características.

Las facturas deben presentarse por meses naturales vencidos, a partir de la entrada en vigor del contrato, y deberán especificar el número de días en que se ha prestado el servicio durante el mes, el número del expediente de contratación (8100170005-2023-0003317) y la identificación de la ruta.



El pago al adjudicatario se realizará en los plazos establecidos en el artículo 198.4 LCSP, sin perjuicio de que se pueda exigir la presentación de los documentos de cotización del personal adscrito a la ejecución del contrato, a efectos de comprobar que se encuentra en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Junto con cada factura deberá adjuntarse una declaración firmada por el representante de la empresa contratista que indique que durante el período se ha dado cumplimiento a todas las condiciones especiales de ejecución fijadas en el apartado P del cuadro de características y se adjuntará la documentación indicada en el mismo apartado.

Además deberá presentar una declaración firmada por el representante de la empresa contratista y los trabajadores que acredite que se han abonado los salarios.

En el supuesto de que no se presente la documentación prevista en los párrafos anteriores se entenderá que la factura no ha sido presentada en forma.

Una vez recibida la factura, será revisada y conformada por la persona responsable del contrato. En caso de disconformidad, la factura presentada será devuelta al contratista, a efectos de que pueda efectuar observaciones o presentar una nueva factura con las rectificaciones oportunas. El Consell Comarcal devolverá al contratista las facturas que incluyan servicios no prestados, que el importe no se ajuste al precio del contrato o las estipulaciones de esta cláusula, o que la forma o contenido no se ajuste a lo que prevea el ordenamiento jurídico en cada momento. Estos supuestos se relacionan con carácter ejemplificativo.

#### **U. Revisión de precios**

El precio de este contrato no estará sujeto a revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 y concordantes de la LCSP y de acuerdo con las previsiones de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

El precio ofrecido por la empresa adjudicataria en la licitación es de aplicación durante todo el período de ejecución del contrato.

#### **V. Plazo de garantía**

Tratándose de prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de unos servicios, atendiendo a la propia naturaleza y características de los mismos ya su realización continuada e ininterrumpida, se establece un plazo de garantía de un (2) meses a contar a partir de la fecha de conformidad de la prestación contratada que se extenderá en el plazo máximo de dos semanas desde la finalización del contrato.

#### **W. Programa de trabajo**

No se prevé

#### **X. Responsable del contrato**

Técnica de la unidad de cultura y enseñanza del Consell Comarcal del Alt Camp

Correo electrónico: [culturaiensenyanment@altcamp.cat](mailto:culturaiensenyanment@altcamp.cat)

Teléfono de contacto: 977.60.85.60 ext. 2410

#### **Y. Unidad de seguimiento de la ejecución del contrato**

Unidad de seguimiento gestión, supervisión y aceptación de los trabajos: Servicio de cultura y enseñanza

#### **Z. Composición de la mesa de contratación**

Presidente: Martí Barberà Montserrat vicepresidente primero como titular y como suplente Pere Aguadé López, como consejero

Vocales: Tomàs Carbonell Vila, interventor del Consell Comarcal  
Íngrid Torrellas Torné, secretaria en funciones del Consell Comarcal  
Nuria París Fortuny, técnica de juventud  
Josep Alsina Rull técnico de Medio Ambiente

Secretaria de la mesa: Sílvia Jofre Anguera, como titular y María Trinidad Iglesias González, como suplente.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal que impida la asistencia de los titulares, los miembros titulares serán sustituidos por sus suplentes.

Custodios: Ingrid Torrellas Torné, secretaria en funciones del Consell Comarcal  
Silvia Jofre Anguera, administrativa de la unidad de Secretaría  
María Trinidad Iglesias González, administrativa de la unidad de Secretaría

Las personas que forman la mesa de contratación tendrán que declarar expresamente en la primera reunión que no concurren ninguna causa de conflicto de intereses.

#### **AA. Apertura de las ofertas**

Entidad: Consell Comarcal del Alt Camp

Domicilio: C/ de Mossèn Martí, 3

Localidad: Valls

Fecha y hora: La que se indique expresamente por el órgano de contratación en el perfil del contratante.

#### **AB. Consultas técnicas**

Las dudas técnicas en relación con la herramienta de presentación de proposiciones se pueden formular en la dirección [sau.tic@pautic.gencat.cat](mailto:sau.tic@pautic.gencat.cat) (asunto del correo: "Código 31: Sobre digital") o bien en el teléfono 902884488 (extensión 31 ).

#### **AC. Publicidad**

La licitación se publicará mediante anuncio en el Perfil del Contratante del Consell Comarcal del Alt Camp de conformidad con lo que establece el artículo 135 de la LCSP

El acceso a los documentos a los que deben tener acceso las empresas para poder concurrir a la licitación de este contrato y al sobre digital se hará a través de la dirección del perfil del contratante del Consell Comarcal de o bien de la dirección del anuncio del contrato.

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con este pliego, deba ser publicada a través del perfil del contratante podrá ser consultada desdel perfil del contratante del Consell Comarcal o bien desde la dirección del anuncio del contrato.

El perfil de contratante se encuentra alojado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña:

Dirección web del perfil del contratante:

<https://contractaciopublica.cat/perfil/CCALTCAMP>

Se puede acceder al perfil del contratante también desde las siguientes direcciones:

Sede electrónica: <https://www.seu-e.cat/ca/web/ccaltcamp>

Web institucional: [www.altcamp.cat](http://www.altcamp.cat)



Dirección del Consell Comarcal del Alt Camp  
C/ de Mossèn Martí, 3 - 43800 Valls  
Tel. 977608560  
[contractacio@altcamp.cat](mailto:contractacio@altcamp.cat)  
Código NUTS ES514

**AD. Órgano de contratación**

Órgano de contratación: Junta Comarcal de Gobierno del Consell Comarcal del Alt Camp de acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP y la delegación de competencias acuerda por el Pleno del Consell Comarcal de 31 de julio de 2023, se acordó delegar en la Junta Comarcal de Gobierno las competencias en materia de contratación (BOPT CVE 2023-07225, de 17.08.2023).

Dirección: C/ de Mossèn Martí, 3 - 43800 Valls

Dirección electrónico: [consell@altcamp.cat](mailto:consell@altcamp.cat)

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### 1. Objeto del contrato

**1.1** El objeto del contrato es la prestación de los servicios descritos en el apartado A.1 del cuadro de características. La descripción y características del servicio y la forma de realizar la prestación por el adjudicatario están fijadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPT).

**1.2** Los lotes en los que, en su caso, se divide el contrato se identifican en el apartado A.2 del cuadro de características.

De acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, la división en lotes debe realizarse siempre que la naturaleza u objeto del contrato lo permitan. Sin embargo, aunque esta división sea posible, puede justificarse la no división en lotes cuando existan motivos válidos y, entre ellos, los que el propio precepto menciona.

Si se prevén lotes, cada uno dará lugar a un contrato diferenciado. El detalle de los servicios que corresponde a cada lote se describe en el pliego de prescripciones técnicas.

**1.3** La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento CE 2195/2002 del Parlamento Europeo y el Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de los contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y el Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos es la que consta en el apartado A.3 del cuadro de características.

La codificación relativa a la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades, correspondiente a la definición del objeto del contrato, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº. 1209/2014 de la Comisión, de 29 de octubre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) núm. 3696/93 del Consejo, es la que consta en el apartado A.3 del cuadro de características.

### 2. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas a satisfacer, la idoneidad del objeto del contrato, la justificación del procedimiento, de los criterios de selección y adjudicación, las condiciones especiales de ejecución y demás requerimientos recogidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) están acreditados en la memoria justificativa del contrato y en el informe de necesidades incorporados en el expediente.

### 3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato

**3.1** El contrato siempre tendrá un precio cierto que deberá expresarse en euros.

El sistema para la determinación del precio del contrato será el indicado en el apartado B.1 del cuadro de características.

**3.2** El presupuesto de licitación calculado con arreglo al art. 100 y 309 LCSP es el fijado en el apartado B.2 del cuadro de características. De acuerdo con el artículo 100 de la LCSP, éste es el límite máximo del gasto (IVA incluido) que en virtud de este contrato puede comprometer el órgano de contratación y es el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación de este contrato. El presupuesto incluye la duración prevista del contrato, sin prórrogas.

La oferta económica que presenten las empresas licitadoras debe presentarse en euros.

Si se establecen lotes, el presupuesto base de licitación de cada uno de los lotes constará en el apartado B.2 del cuadro de características.

El presupuesto base de licitación se desglosa en los costes directos e indirectos que se indican en el apartado B.2 del cuadro de características.



**3.3** El presupuesto base de licitación es indiscutible, no admitiéndose ninguna prueba de insuficiencia y lleva implícitos todos aquellos los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato, específicamente todos los gastos directos e indirectos incluidos todos los tributos, tasas, timbre de colegio y cánones de cualquier tipo que sean de aplicación y que la empresa contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada según las disposiciones vigentes.

**3.4** En las referencias económicas contenidas en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual, el IVA se hace constar como partida independiente.

**3.5** Las empresas que concurran a la licitación de este contrato tendrán que igualar o disminuir en su oferta el precio unitario máximo, indicando el IVA a aplicar mediante partida independiente. Con todo, el adjudicatario repercutirá en la facturación correspondiente el tipo que esté vigente en el momento del devengo del impuesto. En ningún caso se admitirá una oferta que supere el presupuesto base de licitación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 84 del RGLCA.

**3.6** El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En el precio de adjudicación se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de disposiciones que sean de aplicación al contrato que deben cumplirse durante la ejecución del contrato, aunque no figuren entre los costes directos e indirectos de ejecución.

Entre otros, aunque no figuren todos especificados en la descomposición o descripción de los precios, el precio incluye:

- a) Los gastos generales, el beneficio industrial, gastos financieros, impuestos, tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, seguros, materiales, instalaciones, y comprobación y ensayo.
- b) Los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública.
- c) Los gastos de personal a su cargo.
- d) Los gastos relativos a las licencias, autorizaciones y permisos que procedan.
- e) Los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución.
- f) Los gastos de entrega.

**3.7** La baja que pueda obtenerse en la adjudicación dará lugar a la ampliación a un mayor número de unidades de servicios objeto del contrato, si así se indica en el apartado B.3 del cuadro de características, sin que en ningún caso se sobrepase el importe del presupuesto base de licitación.

#### 4. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato (VEC) y el método aplicado para su cálculo, se señala en el apartado C del cuadro de características. El valor estimado del contrato incluye, en su caso, los conceptos a que se refiere el artículo 101 de la LCSP.

El valor estimado del contrato ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que debe someterse.

#### 5. Crédito presupuestario

**5.1** La disposición de los créditos adecuados y suficientes para el pago del contrato se acredita con la correspondiente reserva presupuestaria según certificación/es de la/s reserva/s de crédito que consta/en en el expediente administrativo.

**5.2** El gasto derivado de esta contratación se hará efectivo con cargo a la/s aplicación/es presupuestaria/s que consta/en el apartado D del cuadro de características.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente. En este supuesto, debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 67.2.d) del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.



**5.3**El órgano de contratación tiene la facultad de reajustar las anualidades de acuerdo con el arte. 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

**5.4**Para el supuesto en que el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual, la distribución de las anualidades es la que consta en el apartado D del cuadro de características, teniendo en cuenta que las cantidades que figuran quedan afectadas por el coeficiente de adjudicación. En este caso, la autorización o realización del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorice el presupuesto comarcal de conformidad con lo previsto en el artículo 174.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A estos efectos, el órgano de contratación adoptará el compromiso de habilitar crédito presupuestario suficiente en los próximos ejercicios mientras esté vigente este contrato.

**5.5**En caso de prórroga y/o modificaciones será necesario consignar crédito presupuestario adecuado y suficiente para atenderlas.

## **6. Plazo de duración del contrato**

**6.1**El plazo de duración del contrato será el establecido en el apartado E del cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe en su caso. Estos plazos comienzan a contar desdel día que se estipule en el contrato y si no se establece, desdel día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo.

**6.2**Este contrato se podrá prorrogar de forma expresa si así se ha previsto en el apartado E del cuadro de características, en cuyo caso las características del contrato permanecerán inalterables durante el período de duración de la prórroga, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir en el contrato de acuerdo con los artículos 203 y 207 LCSP.

La prórroga será acordada por el órgano de contratación y será obligatoria por la empresa contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos con duración inferior a dos (2) meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el presente apartado no será obligatoria para el contratista en caso de que concurra la causa de resolución establecida en el art. 198.6 LCSP, por razón de haberse demorado la Administración en el pago del precio más de seis (6) meses.

**6.3**Las prórrogas se aprobarán con carácter previo a la finalización del contrato.

**6.4**En caso de demora por parte de la empresa contratista en la ejecución de la prestación, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, procedan.

**6.5**En el caso de contrato de prestación sucesiva, si en la fecha de vencimiento del contrato no se ha formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación contratada debido al resultado de incidencias que resulten de supuestos imprevisibles por el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve (9) meses, sin modificar las demás condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario.

## **7. Variantes**

**7.1**Las empresas licitadoras podrán presentar en sus proposiciones variantes, de forma claramente diferenciada, sólo cuando así se permita en el apartado F del cuadro de características.

Las variantes, en su caso, deben estar vinculadas al objeto del contrato, hacer referencia a elementos previamente establecidos en el apartado F del cuadro de características y presentarse en la forma prevista en este apartado.



## 8. Régimen jurídico de la contratación

**8.1** El contrato que regula este Pliego tiene carácter administrativo, se califica como contrato de servicios de acuerdo con los artículos 17, 25 y 308 y sig. LCSP.

**8.2** El contrato se rige por este pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y por el pliego de prescripciones técnicas (PPT), cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato, por la documentación complementaria y anexa, y por la proposición presentada por el adjudicatario. Todos estos documentos tienen carácter vinculante y contractual.

**8.3** Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- c) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública
- d) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RPLCSP).
- e) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no se oponga, ni esté derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- f) Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
- g) Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña.
- h) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el Real decreto 203/2011, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos; Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público; Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, y su normativa de desarrollo y el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña.
- i) Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- j) Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- k) Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña
- l) Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y las normas que la desarrollan.
- m) Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.
- n) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- o) La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos de desarrollo.
- p) Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en todo lo que no se oponga al Reglamento (UE) 2016/679 ya la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante, LOPDGD9).
- q) Ley 1/2019, de 20 de febrero, de secretos empresariales

Normativa sectorial

Resulta de aplicación la normativa sectorial con las correspondientes modificaciones

- r) Directiva 2001/85/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, relativa a



las disposiciones especiales aplicables a los vehículos utilizados para el transporte de viajeros con más de ocho plazas además del asiento del conductor, y por la que se modifican las Directivas 70/156/CEE y 97/27/CE.

- s) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y los reglamentos y demás normas que la desarrollan.
- t) Ley 12/1987, de 28 de mayo, de regulación del transporte de viajeros por carretera mediante vehículos a motor y la normativa reglamentaria que la desarrolla.
- u) Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres modificada por la Ley 13/2021, de 1 de octubre, de ordenación de los transportes terrestres en materia de infracciones relativas al arrendamiento de vehículos con conductor para luchar contra la morosidad en el ámbito del transporte de mercancías por carretera, así como otras normas para mejorar la gestión en el ámbito del transporte y las infraestructuras.
- v) Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real decreto legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
- w) Real Decreto Ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea, concretamente, el libro séptimo transpone la Directiva (UE) 2019/1161, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva 2009/33/CE relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.
- x) Decreto ley 5/2017, de 1 de agosto, de medidas urgentes para la ordenación de los servicios de transporte de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas.
- y) Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos
- z) Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y menores.
- aa) Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- bb) Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguros en la circulación de vehículos a motor.
- cc) Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los medios de transporte para personas con discapacidad.
- dd) Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, del Reglamento General de Conductores.
- ee) Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.
- ff) Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo de 2023, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.
- gg) Decreto 319/1990, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de regulación del transporte de viajeros por carretera mediante vehículos a motor.
- hh) Decreto 135/1995, de 24 de marzo, de despliegue de la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, y de aprobación del Código de accesibilidad.
- ii) Decreto 161/1996, de 14 de mayo, por el que se regula el servicio escolar de transporte a fin de facilitar el desplazamiento del alumnado en la educación obligatoria.
- jj) Orden FOM/1230/2013, de 31 de mayo, por la que se establecen las normas de control en relación a los transportes públicos de viajeros por carretera.
- kk) Norma técnica UNE 26494:2014. Vehículos de carretera. Vehículos para el transporte de personas con movilidad reducida.
- ll) Orden FOM/1230/2013, de 31 de mayo, por la que se establecen las normas de control en relación a los transportes públicos de viajeros por carretera.
- mm) Reglamento de los servicios escolares de transporte y comedor del Consell Comarcal del Alt Camp (BOP



de Tarragona núm.197, de 25/08/2008).

#### Normativa supletoria

- ii) De forma supletoria se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

#### **8.4**Toda la documentación que figura en el expediente tendrá carácter contractual y, de forma específica:

- El pliego de cláusulas administrativas particulares
- El pliego de prescripciones técnicas
- La oferta de la empresa contratista
- El documento en el que se formaliza el contrato

El pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, como prueba de conformidad, tendrán que ser firmados por el adjudicatario en el momento de formalizar el contrato.

**8.5**El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa contratista de la obligación de cumplirlas.

**8.6**La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se hará teniendo en cuenta, en primer lugar el presente PCAP y en segundo lugar el PPT, en caso de discordancia entre lo previsto en los pliegos y el contrato que se formalice, prevalecerá lo que se indica en los pliegos. En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas y en el de cláusulas administrativas particular, prevalecerá lo dispuesto en este último.

En el supuesto de que el presente PCAP sea traducido a otras lenguas, en caso de discrepancia prevalecerá la versión en lengua catalana.

### **9. Medios de comunicación electrónicos**

**9.1** De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos. La presentación de ofertas se realizará igualmente por medios electrónicos a través de la herramienta de Sobre Digital, accesible desde la dirección web indicada en el apartado AC del cuadro de características.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

**9.2**Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el momento de presentar su proposición en la plataforma digital , en el formulario de inscripción. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/sy, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n d acceder a la/s personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

**Corresponde al licitador/contratista obtener el consentimiento expreso de las personas a las que autoriza para recibir las notificaciones, comunicaciones y requerimientos derivadas de esta contratación, para que el Consell Comarcal del Alt Camp pueda facilitarlas al servicio e-Notum a ese efecto.**

**Si la dirección electrónica y teléfono móvil facilitadas quedaran en desuso deberá comunicarse por escrito a la persona responsable del contrato para realizar la modificación correspondiente.**



Los plazos de la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte del interesado al que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la notificación se entiende rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

**9.3**Para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades de la espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del Consell Comarcal del Alt Camp (dentro del anuncio de licitación) indicada en el apartado AC del cuadro de características, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación. Las empresas que, de acuerdo con la cláusula decimocuarta, apartado segundo, de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de avisos asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de avisos electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará la información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en la cláusula trigésimo sexta, relativa en la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

**9.4**Certificados digitales.

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC o declaración responsable y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros”.

La Comisión pone a disposición del público, mediante canal seguro, la información relativa a las listas de confianza de cada Estado miembro, donde se publican los servicios de certificación calificados a admitir. Herramienta de consulta: <http://tlbrowser.tsl.website/tools/>.

## **II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **10. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato queda establecido en el apartado H del cuadro de características.

## 11. Órgano de contratación

De acuerdo con el régimen previsto en la disposición adicional segunda de la LCSP, el órgano de contratación es el indicado en el apartado **AD** del cuadro de características.

## 12. Publicidad. Perfil del contratante

**12.1** De acuerdo con el arte. 63 LCSP, la licitación del contrato únicamente se publicará en el perfil del contratante del Consell Comarcal del Alt Camp que se encuentra alojado la plataforma de servicios de contratación pública de la Generalidad de Cataluña en la dirección web indicada en el apartado AC del cuadro de características, accesible también a través de la sede electrónica del Consell Comarcal del Alt Camp en la dirección web indicada en el apartado AC del cuadro de características.

**12.2** Toda la información relativa a la convocatoria se hará pública en el perfil del contratante, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, la documentación complementaria, la resolución de adjudicación del contrato, la formalización del contrato y demás información prevista en el art. 63.3 de la LCSP y en este pliego de cláusulas administrativas particulares.

## 13 Aptitud para contratar

**13.1** Están facultadas para participar en esta licitación y formalizar, si procede, el contrato correspondiente, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevén los artículos 65 y siguientes LCSP.

b) No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, o en otra normativa sectorial, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 72.5 de la LCSP no procede declarar la prohibición de contratar cuando, en el trámite de audiencia del procedimiento correspondiente, la persona incursa en una causa de prohibición distinta a la de haber sido sancionada por sentencia firme por alguno de los delitos establecidos en el artículo 71.1.a) de la LCSP, acredite el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa de las que derive la causa de prohibición de contratar, siempre y cuando hayan sido declaradas responsables del pago de la misma en la sentencia o resolución, y la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las que quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia.

c) Acreditar la solvencia requerida en los términos establecidos en la cláusula decimocuarta de este pliego.

d) Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, exigida en el apartado J.4 del cuadro de características.

e) Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, es necesario que las prestaciones objeto de este contrato estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales, y se acredite debidamente.

Las empresas licitadoras deben disponer de una organización dotada de elementos personales y medios materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia, ausencia de prohibiciones de contratar e inscripción en el registro oficial deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

## 13.2 Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de los licitadores

**13.2.1** La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación

mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

**13.2.2** La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas (empresarios individuales y profesionales) se acreditará con la presentación del documento nacional de identidad (DNI), o documento que lo sustituya. Además, deberá presentarse el alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de Actividades Económicas.

**13.2.3** La capacidad de obrar de las empresas (personas físicas y personas jurídicas) extranjeras de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

**13.2.4** La capacidad de obrar de las empresas (personas físicas y personas jurídicas) extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar el informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada de acuerdo con el arte. 20 de la LCSP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

**13.2.5 Uniones temporales de empresarios (UTE)**

También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato, sin perjuicio de las facultades que arte. 69 de la LCSP otorga al órgano de contratación cuando existan indicios de colusión. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados por a cobros y pagos de una cuantía significativa. La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

A efectos de esta licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de las empresas que la conformen y la participación de cada una (deberán motivar las razones por las que se presenten en forma de 'UTE y el beneficio que ello comporta en relación con la mejora de la ejecución del servicio encomendado), así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación, se regirá por el art. 69, apartados 8 y seg. de la LCSP.

Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado "Perfil del licitador".

**13.2.6 Empresas vinculadas.**

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten diferentes proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, tendrán que presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También tendrán que presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando diferentes proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Dicha declaración se formulará de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 2 a estos Pliegos.

**13.2.7** La prueba para acreditar que la empresa licitadora no está incursa en prohibición para contratar deberá aportarse, de conformidad con el artículo 85 de la LCSP, por alguna de las formas son las siguientes:

1. Mediante testigo judicial
2. Mediante certificación administrativa
3. Mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa
4. Mediante declaración responsable otorgada ante notario
5. Mediante declaración responsable otorgada ante un organismo profesional cualificado

En el caso de optar por una de las modalidades de declaración responsable, ésta deberá formularla el empresario, su representante o apoderado, en su caso, dejando constancia de que cumplen con dicho requisito.

**13.2.8** Si durante la tramitación del presente procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjera la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión, transmisión de su patrimonio empresarial o de una rama de actividad, la sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en el presente pliego de cláusulas para poder participar en el procedimiento de contratación.

Si no se pudiera producir la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se considerará con carácter general como un supuesto de retirada de su oferta por culpa de la empresa propuesta adjudicataria con las consecuencias previstas en la cláusula 22.6 de este pliego de cláusulas y se realizará la propuesta de adjudicación a favor de la siguiente empresa por orden de clasificación de acuerdo con lo que se indica en la misma cláusula 22 de este pliego de cláusulas.

A efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia concreta que se haya producido.

**13.2.9** Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia. En todo caso, se observarán las reglas previstas en el artículo 70 de la LCSP.

**13.2.10** Si se señala en el apartado H del cuadro de características del contrato la participación quedará reservada a las entidades a las que se hace referencia.

**13.2.11** Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña de la Generalidad de Cataluña o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de forma gratuita para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente y la declaración de la vigencia de la información que consta.

La inscripción en el ROLECE y en el RELI de la Generalidad de Cataluña acreditará ante todos los órganos de contratación del sector público, según lo que se refleje y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y otras circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que hayan de constar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el ROLECE/RELI o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

#### **14. Condiciones mínimas y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica**

**14.1** Para participar en la licitación, las empresas deben cumplir y acreditar los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado J del cuadro de **características**, bien a través de los medios de acreditación que se



especifican en este mismo apartado J del cuadro de características, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia –otorgada por la comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas– que se señala en el mismo apartado del cuadro de características. Sino se concretan los requisitos en el cuadro de características, se aplicarán los criterios, requisitos y medios recogidos en los artículos 87 a 90 LCSP.

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional se reconocen plenos efectos jurídicos a los datos que constan en el certificado de inscripción en el Registro electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con el que determina la Disposición adicional segunda, apartado 3 de la Ley 2/2014 del Parlamento de Cataluña, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público; y en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la LCSP.

A las empresas que, por razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado J.2 del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla mediante de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado, de acuerdo con el artículo 86.1 de la LCSP. A estos efectos, se considera documentación apropiada la prevista en el artículo 97 de la LCSP.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir que el período medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

**14.2**En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la empresa contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo como tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, los requisitos de solvencia profesional o técnica que tendrán que cumplir y que tendrá que acreditar es/son el/los que se relaciona/en el apartado J.2 del cuadro de características.

Los trabajos ejecutados por una sociedad extranjera filial de la empresa contratista tendrán la misma consideración que los directamente ejecutados por el propio contratista, siempre que este último tenga su control directa o indirectamente en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de trabajos ejecutados por una sociedad extranjera participada por la empresa contratista sin que se cumpla dicha condición, sólo se reconoce como experiencia atribuible al contratista el trabajo ejecutado por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

#### **14.3**Integración de la solvencia por medios externos.

Las empresas licitadoras pueden recurrir, para la ejecución del contrato, a las capacidades de otros entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con tal de acreditar la solvencia económica y financiera y profesional o técnica, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que dispondrán de los recursos necesarios durante toda la duración de la ejecución del contrato, mediante la presentación del compromiso escrito de estas entidades conforme el modelo establecido en el Anexo 3. Sin embargo, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otros entidades si éstas ejecutan la parte del objeto del contrato para el que son necesarias las citadas capacidades.

Para la solvencia económica y financiera, el órgano de contratación puede exigir formas de responsabilidad conjunta, incluso solidaria, entre el licitador y las terceras entidades en la ejecución del contrato. En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

Si la mesa de contratación comprueba que la entidad a cuya capacidad tiene intención de recurrir una empresa licitadora está incursa en prohibición de contratar, le exigirá que la sustituya.

**14.4**Los certificados comunitarios de clasificación o documentos similares a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar que establezcan los Estados miembros de la Unión Europea constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos pliegos.



**14.5**En las UTE, todas las empresas que forman parte deben cumplir con los requisitos de solvencia, en los términos indicados en el apartado J.2 del cuadro de características, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 de la LCSP. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

La acumulación de las clasificaciones en las UTE se regirá por el art. 52 del RGLCAP.

Para poder iniciar el proceso de acumulación, las empresas que configurarán la UTE deben tener por sí mismas la capacidad de obrar necesaria para la licitación y estar clasificadas en la modalidad del contrato de servicios que es objeto de licitación, indiferentemente del grupo o subgrupo.

**14.6**Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican, en su caso, en el apartado J.3 del cuadro de características. Asimismo, cuando se exija, las empresas licitadoras tendrán que especificar los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

En la fase de licitación será suficiente que el licitador presente el DEUC y/o la declaración responsable cumplimentado de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimosexta, apartado 13 de este pliego.

Con carácter previo a la adjudicación, el licitador que haya presentado la mejor oferta deberá contar con la propiedad de los equipos o bien la propiedad de un tercero con el que haya suscrito el correspondiente compromiso. Este compromiso deberá estar suscrito por ambas partes, durante el plazo de licitación.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deben mantenerse por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de ejecución del contrato. Cualquier variación respecto a ellos debe comunicarse al órgano de contratación. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato.

Este compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial a efectos de ser considerado como causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

**14.7**Los requerimientos de solvencia económica y financiera y técnica y profesional tienen carácter selectivo, por tanto, la empresa/s licitadora/s que no pueda/n acreditar la solvencia requerida en la forma determinada en estos pliegos, se considerará/an empresa/s NO apta/s para contratar con la administración y será excluida automáticamente.

## **15. Plazo de presentación de las proposiciones**

**15.1**El plazo para la presentación de las proposiciones es el señalado en el apartado K del cuadro de características

**15.2**La fecha final de presentación de las proposiciones será la detallada en el anuncio de licitación que podrá encontrarse en el perfil de contratante. Las proposiciones presentadas fuera de este plazo se considerarán extemporáneas y no serán admitidas bajo ningún concepto.

**15.3**Si las 24 horas últimas del plazo para la presentación de ofertas se interrumpe el servicio que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital por causas técnicas o razones operativas de la propia plataforma, se ampliará el plazo de presentación de las proposiciones o, si el plazo ya ha vencido, se rehabilitará por un tiempo de 24 horas o, en cualquier caso, como mínimo, por el tiempo que haya estado no operativo, mediante la publicación en el perfil de contratante, de una enmienda, siempre que sea posible antes de su finalización, y, adicionalmente, se comunicará el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

En cualquier caso, en caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, la empresa licitadora podrá completar la tramitación correspondiente para la presentación de la oferta en el momento en que ello resulte posible, sin esperar a que el órgano de contratación, en su caso, adopte decisión previa expresa respecto de una posible ampliación del plazo por el tiempo que se considere imprescindible. En este caso, la empresa licitadora deberá justificar documentalmente las causas que le han impedido presentar su proposición en el plazo fijado, es decir, la quiebra técnica que consideren imputables a la plataforma de servicios de contratación (a los servicios que ésta integra : registro, validación de firma..., o en la herramienta de presentación electrónica de ofertas) y que le ha imposibilitado presentar la documentación dentro de plazo.

Corresponde a la mesa de contratación verificar la existencia de la quiebra técnica y dejar constancia en el expediente. La mesa o el órgano de contratación decidirá lo que proceda.

**15.4** Se recomienda que la presentación de ofertas se realice con suficiente antelación que permita resolver posibles incidencias durante la preparación o envío de la oferta.

## **16. Presentación de documentación, forma y contenido de las proposiciones**

**16.1** Las empresas licitadoras deben preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónicamente la herramienta de Sobre Digital, accesible en el espacio virtual de la licitación residenciado en el perfil del contratante del Consell Comarcal del Alt Camp en la dirección web indicada en el apartado AC del cuadro de características de este pliego de cláusulas. Las proposiciones que no se presenten por medios electrónicos y en la forma indicada en estos pliegos serán excluidas.

**16.2** Las empresas licitadoras pueden presentar su oferta a uno o más lotes, si procede, en la que se divida el objeto del contrato, de acuerdo con las limitaciones que se indican en el apartado A del cuadro de características.

**16.3** Con el fin de garantizar el secreto de las proposiciones, las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus proposiciones en dos (2) sobres. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas estará disponible en el anuncio de la licitación del perfil del contratante y en la herramienta de Sobre Digital.

Los únicos formatos que se aceptarán para los documentos que se presenten serán los siguientes: pdf / .odoo. En caso de ser necesaria la compresión de documentos, ya sea debido a su peso como por la necesidad de aportar diferentes documentos en un solo fichero, el formato de presentación será el formato \*.zip o \*.rar siempre que los archivos estén comprimidos sean, una vez descomprimidos, en uno de los formatos admitidos en este párrafo. **Los formatos indicados son de amplio uso, fácil acceso y no discriminatorios, garantizando además la libre y plena accesibilidad para el órgano de contratación, el órgano de fiscalización y control, los órganos jurisdiccional y los propios interesados.**

El material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "apoyo" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

Para cualquier duda en relación con la presentación de ofertas se puede consultar en las direcciones indicadas en el apartado AC del cuadro de características.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

**Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en el DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.**

**Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.**

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en el/los sobre/s correspondiente/s. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Con



esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza con la misma palabra clave, que deben custodiar las empresas licitadoras.

Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno), ya que sólo las empresas licitadoras la/los tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para descifrar las ofertas y, por tanto, para acceder a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón "ir a enviar palabras clave", acceder al espacio desde el que enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de requerimiento ni recordatorio previo alguno por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado<sup>1</sup>que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrados.

**En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave dentro del plazo mencionado anteriormente, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado y quedará excluida del procedimiento de contratación.** La presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso , para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, por eso no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave y consiguientemente será excluida.

Una vez se disponga de toda la documentación de la oferta y se hayan adjuntado los documentos que la conforman, la empresa licitadora realizará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta de Sobre Digital. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, deberá informar expresamente y de forma fehaciente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas, a efectos de considerar si se ha sustituido o bien se han presentado más de una oferta con las consecuencias que se indican en la cláusula 16.11 de este pliego de cláusulas por incumplimiento de la prohibición de presentación de proposiciones simultáneas (art. 139.3 de la LCSP).

**16.3**Las proposiciones se tendrán que ajustar a los pliegos y documentación que rige la licitación y se formularán conforme los modelos establecidos en este pliego en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña.

**16.4**De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

<sup>1</sup> Esta "caja fuerte virtual" cumple con los requisitos de seguridad y garantía de no accesibilidad establecidos en la disposición adicional decimoséptima de la LCSP.



**16.5**Las ofertas, el DEUC y/o la declaración responsable y el resto de documentación incluida en los sobres o archivos electrónicos deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras con poderes suficientes. Cuando varias empresas concurran con el compromiso de constituirse en una unión temporal (UTE), la oferta incluida en el sobre B y C, en su caso, deberá estar firmada por los representantes de todos sus integrantes. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC y/o de la declaración responsable.

La firma de la totalidad de la proposición se llevará a cabo mediante la firma del documento resumen de la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital, puesto que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen. Se aconseja que las empresas licitadoras guarden el resumen de la oferta para el caso de que deban subsanarse la firma.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la proposición/oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta de Sobre Digital. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Es importante que las licitadoras verifiquen con antelación suficiente, antes de la firma y envío de las proposiciones, que el certificado está correctamente instalado en el ordenador y que se pueden firmar documentos.

**16.6**De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

**16.7**Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas del ente contratante. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de las que el Consell Comarcal del Alt Camp no pueda acceder a su contenido.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad en soporte físico electrónico de los documentos electrónicos presentados, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas

electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

**16.8**La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

**16.9**Información y resolución de dudas

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 13.1 h) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las empresas disponen, dentro del perfil de contratante del Consell Comarcal, de un servicio de preguntas y respuestas y de un tablero de avisos para todas aquellas dudas que puedan surgir durante el proceso de licitación.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, la cual se facilitará al menos seis (6) días naturales antes de que finalice el plazo fijado para su presentación de proposiciones, siempre que lo hayan pedido, al menos, doce (12) días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de proposiciones. También pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación.

La información y aclaraciones se solicitarán a través del apartado de "enviar pregunta" del espacio virtual de la licitación. Estas "preguntas y respuestas" serán públicas y accesibles a través del tablón de avisos, residenciado en el perfil de contratante del órgano de contratación, en la dirección indicada en el apartado AC del cuadro de características. No se admitirá ningún otro medio o canal de comunicación que no sea el anteriormente citado.

Las respuestas sustanciales a las solicitudes de aclaraciones que supongan una aclaración esencial de los pliegos de cláusulas tendrán carácter vinculante.

La información y aclaraciones que se soliciten en un plazo posterior al indicado anteriormente, se intentarán resolver en la medida de lo posible sin que en ningún caso tengan carácter vinculante.

La información relacionada con el estado de tramitación del presente contrato será publicada en el perfil del contratante, incluyendo las pequeñas aclaraciones y enmiendas, si procede.

**16.10**Las proposiciones serán secretas hasta el momento de la apertura de los sobres por parte de la mesa de contratación.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, y de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación, sin excepción o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, de acuerdo con el arte. 139.1 de la LCSP.

**16.11**Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición, ya sea de forma individual o conjunta con otras empresas, por tanto, no puede suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas (UTE) con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

La presentación de diferentes proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que reglamentariamente se determinen en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 149 de la LCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren sujetas en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

**16.12**Las proposiciones tendrán una validez de tres (3) meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, superado este plazo los licitadores tendrán derecho a retirar sus

proposiciones con total indemnidad por las partes, sin que se pueda pedir ningún tipo de compensación o indemnización.

**16.13 Contenido de los sobres:**

**SOBRE ELECTRÓNICO A. DOCUMENTACIÓN GENERAL**

**a) Sobre A –Documento europeo único de contratación (DEUC)**

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento Europeo único de contratación (DEUC), de acuerdo con lo que se indica en el Anexo 1 a este pliego. La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los requisitos previos especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.

El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 de la Directiva 2014/14 (Anexo 1.5) y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario normalizado de la misma y las instrucciones para cumplimentar.

Mediante la presentación del DEUC se declara:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar su oferta y el DEUC.
- Que dispone de la solvencia económica y financiera y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Que no está incursa en prohibición de contratar o, en su caso, que han adoptado las medidas para demostrar su fiabilidad en los casos que legalmente proceda.
- Que se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

**Si se prevé la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia varían de un lote a otro, se aportará una declaración por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.**

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la declaración del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe realizarse mediante la presentación del DEUC, en caso de no cumplirse deberá indicarse en el DEUC (parte III, letra D).

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

**b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles**

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de forma directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 2 a estos Pliegos y como plantilla en el sobre de esta licitación incluido en la herramienta del Sobre Digital.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 2 a estos Pliegos y como plantilla en el sobre de esta licitación incluido en la herramienta del Sobre Digital.

Este compromiso comportará la obligación de presentar las certificaciones negativas de los trabajadores adscritos al contrato en cumplimiento al arte. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, según modificación realizada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

d) Declaración responsable de compromiso de igualdad de género

Declaración responsable de la empresa licitadora en la que se compromete a respetar la igualdad de género en los aspectos del lenguaje e imágenes de los trabajos que se ejecuten en virtud del presente contrato, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 2 a los presentes Pliegos y como plantilla en el sobre de esta licitación incluido en la herramienta del Sobre Digital.

e) Cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente para la apertura, instalación y funcionamiento legal

Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente para la apertura, instalación y funcionamiento legal, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 2 a los presentes pliegos y como plantilla en el sobre de esta licitación incluido en la herramienta del Sobre Digital.

f) Grupo empresarial

Declaración responsable sobre el grupo empresarial al que pertenece la empresa licitadora, la denominación del grupo y denominaciones sociales de las empresas que lo integran, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 2 a los presentes pliegos y como plantilla al sobre de esta licitación incluido en la herramienta del Sobre Digital.

g) Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal

Declaración responsable de la empresa licitadora de cumplir con la normativa de protección de datos personales de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 2 a los presentes Pliegos y como plantilla en el sobre de esta licitación incluido en la herramienta del Sobre Digital.

h) Declaración responsable de no haber celebrado acuerdo con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia en el ámbito de este contrato y que no conoce ningún conflicto de intereses vinculado a su participación en este procedimiento de contratación, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 2 a los presentes Pliegos y como plantilla en el sobre de esta licitación incluido en la herramienta del Sobre Digital.

Asimismo, para dar cumplimiento a la obligación de información de activa de la Ley 14/2022, de 8 de julio, de modificación de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deberá informar del tipo de empresa: PYME [micro/pequeña/media] o no PYME.

Se incluye en el **Anexo 2** la autorización al Consell Comarcal para que pueda consultar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad social y la Agencia Tributaria de Cataluña si la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias para contratar con las administraciones públicas.

Especificidades

(i) Las declaraciones deben presentarse firmada electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

(ii) Si de acuerdo con el apartado A del cuadro de características el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia diferentes para cada lote, las empresas licitadoras tendrán que presentar un DEUC y una declaración responsable (anexo 2) para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

(iii) En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 y 140.1.c de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta

circunstancia en el DEUC (Parte II, letra C y D) y, además, debe presentar otro DEUC y un Anexo 2, al que se hace referencia en los párrafos posteriores, separado por cada una de las empresas a la solvencia de las que recurre o que tenga intención de subcontratar en el que se indicará la información prevista en las secciones A y B de la parte II (información sobre el operador económico y sus representantes), en la parte III (información relativa a los motivos de exclusión) y en la parte IV (criterios de selección), debidamente firmado.

(iv) En caso de que dos o más empresas concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal (UTE) si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe declarar y acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, a además, también tendrán que presentar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. El detalle de la documentación a presentar es el siguiente:

- a. Cada una de las empresas deberá presentar su correspondiente DEUC, en el que figure, en su caso, la información requerida en las partes de la II a la V del formulario de cada empresa participante, y el modelo incluido como Anexo 2 « otras declaraciones» debidamente cumplimentado.
- b. De acuerdo con el arte. 69.3 de la LCSP, habrá que presentar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. En el compromiso se deberá indicar los nombres, circunstancias y participación de cada una de las empresas que formen parte (tendrán que motivar las razones por las que se presentan en forma de UTE y el beneficio que ello comporta en relación con la mejora de la ejecución del servicio encomendado), designar a un representante de la UTE y asumir el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal mediante escritura pública en caso de resultar adjudicatarias del contrato. El documento deberá ir firmado por los representantes de cada una de las empresas que conformarán la UTE. Este documento se incorporará en el apartado Otra documentación de la herramienta del sobre Digital.
- c. Se podrá incorporar el NIF provisional asignado por la administración competente. Sólo en caso de resultar adjudicataria la unión, deberá acreditarse su constitución en escritura pública y aportar el NIF definitivamente asignado.

(v) La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC y en la declaración responsable, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa en relación con los criterios de calidad-precio, con carácter previo a la adjudicación.

(vi) Sin embargo, de acuerdo con el art. 140.3 de la LCSP, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas y pedir a las empresas licitadoras, en cualquier momento del procedimiento, que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC y/o la declaración (anexo 2) o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. El plazo para presentar la documentación requerida será de cinco (5) días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. Si no se da cumplimiento al requerimiento, adecuadamente y en el plazo indicado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros siempre y cuando esté vigente. Esta documentación tendrá carácter contractual y formará parte de las estipulaciones de obligado cumplimiento.

#### CONTENIDO DEL SOBRE ELECTRÓNICO B. OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA

Las empresas licitadoras incluirán en el sobre B los documentos que conforman su oferta económica y técnica ponderada de acuerdo con criterios cuantificables de forma automática o mediante la aplicación de fórmulas, la que se hace ajustar, en su caso, a lo dispuesto en el apartado M del cuadro de características. En concreto, deberá incluirse:

- a) La **oferta económica** debe formularse conforme al modelo que se adjunta como Anexo 4 a este pliego y como plantilla en el sobre B de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital. Se indicará el precio por día de servicio, con un máximo de dos (2) decimales, en la oferta también será necesario incluir de forma desglosada los costes del servicio y el IVA de forma independiente.

**b)** La oferta cualitativa formulada conforme a lo que se indica a continuación:

- b.1) Formación complementaria dirigida al personal de conducción adscrito al servicio. La oferta debe formularse conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 3.1a** a este pliego y como plantilla en el sobre B de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.
- b.2) Antigüedad del vehículo titular adscrito al servicio. La oferta debe formularse conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 3.2** a este pliego y como plantilla en el sobre B de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.
- b.3) Emisiones del vehículo titular del servicio. La oferta debe formularse conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 3.2a** a este pliego y como plantilla en el sobre B de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.

**Aclaración interpretativa:** En caso de que las ofertas presenten errores materiales por discrepancia entre los importes consignados en números y los importes consignados en letras, se entenderá que el importe válido es, en cualquier caso, el consignado en letras.

**16.14**Tal y como se ha señalado en el apartado 7 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

**16.15**Las proposiciones se presentarán con caracteres claros y no se aceptarán las que presenten omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

**16.16**La documentación una vez entregada sólo puede retirarse por motivos justificados. La retirada injustificada de una proposición supondrá la prohibición de contratar de acuerdo con el art. 71.2 LCSP.

**16.17**La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente a las mismas.

#### **16.18 Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.**

Las empresas licitadoras, de acuerdo con lo que se establece la cláusula treinta y quinta de este pliego de cláusulas, podrán señalar qué información de su proposición tiene carácter confidencial respecto de cada documento en la que la herramienta de Sobre Digital permita declarar que contiene información confidencial, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 10 a este pliego, además también deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento calificado como tal, para facilitar su identificación. A tal efecto, la documentación que tenga carácter confidencial se presentará en documentos independientes, separados del resto de la documentación.

### **17. Criterios de adjudicación**

**17.1** De acuerdo con lo que establece el artículo 145.1 de la LCSP, los criterios de adjudicación, vinculados al objeto del contrato, deben basarse en la mejor relación de calidad-precio como regla general o en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia.

**17.2**Teniendo en cuenta la naturaleza y características del contrato, la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta que debe servir de base para la adjudicación se hará aplicando los criterios de adjudicación establecidos en el apartado M del cuadro de características, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos y ordenados de forma decreciente según esa ponderación.

**17.3**La puntuación de cada proposición se determinará mediante la aplicación de las fórmulas y/o sistemas de valoración que, para cada criterio de valoración, se indican en el apartado M del cuadro de características.

**17.4** Si así se establece en el apartado M de cuadro de características, para poder continuar en el proceso selectivo los licitadores tendrán que alcanzar la puntuación mínima fijada en el apartado mencionado.

#### **18. Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

**18.1** A efectos de determinar la existencia de una oferta con valores anormales o desproporcionados se tendrá en cuenta la oferta considerada en su conjunto y, en ningún caso, exclusivamente el precio, y debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el apartado N del cuadro de características.

**18.2** Cuando hubieran presentado proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato empresas que pertenezcan a un mismo grupo, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de las ofertas desproporcionadas o anormales, la oferta más baja, y esto con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las que concurran en unión temporal. Para el resto de ofertas del grupo se aplicará lo prescrito en el artículo 86.1 del RGLCAP.

Se consideran empresas pertenecientes al mismo grupo aquellas en las que alguno de los licitadores pueda ejercer, directa o indirectamente una influencia dominante o sobre otro u otros, por razón de la propiedad, participación financiera, dirección o normas que la regulen, de acuerdo con el que señala el artículo 42.1 del Código de Comercio.

**18.3** Cuando la Mesa de contratación hubiera identificado una o varias proposiciones incursas en presunción de anormalidad, requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/los haya/n presentado para que la justifiquen su oferta y desglosen razonada y detalladamente los motivos que le permiten ejecutar el servicio en las condiciones propuestas y, específicamente, el bajo nivel de los precios o costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta, así como el que prevé el arte. 149.4 de la LCSP. En concreto, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones y, en particular, en cuanto a los siguientes valores:

- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- La posible obtención de una ayuda de Estado.

La empresa licitadora dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

**18.4** Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior para justificar los valores anormales, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su exclusión. La mesa de contratación requerirá el asesoramiento técnico del servicio correspondiente para la valoración de la justificación presentada por la empresa.

**18.5** El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes propuestos por el licitador ya sea porque es incumplida o bien se fundamenta en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las proposiciones si se comprueba que son anormalmente bajas para que vulneren la normativa sobre subcontratación o no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social



o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios ·lectivo/s vigente/sy aplicable/s al personal que ejecutará el contrato, de acuerdo con el art. 201 de la LCSP.

Con el fin de verificar la adecuación de los costes salariales de la oferta en el convenio sectorial de aplicación, se podrá requerir informe técnico complementario del órgano de representación de las personas trabajadoras o de una organización representativa del sector.

**18.6**Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimara que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados le excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la oferta que haya obtenido la mejor puntuación –previa aportación de la documentación acreditativa correspondiente de conformidad con los artículos 140 y 150 de la LCSP.

**18.7**En aquellos casos que se compruebe que una oferta se anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si el licitador no puede acreditar que dicha ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

**18.8**Cuando una empresa que hubiera estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá los mecanismos adecuados para realizar un seguimiento exhaustivo de su ejecución con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca disminución alguna en la calidad de los servicios, obras o suministros contratados.

## 19. Criterios de desempate en caso de igualación de proposiciones

**19.1**En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las proposiciones de las empresas licitadoras, después de aplicar los criterios de adjudicación, la preferencia en la adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales mencionados en el artículo 147.2 de la LCSP)

A estos efectos en el cómputo del porcentaje se tendrá en cuenta la previsión de la DA primera de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, que indica que la contratación de personas que figuren como beneficiario del ingreso mínimo vital sirve a efectos de cómputo del porcentaje a que se refiere el artículo 147.2 a) de la LCSP.

**19.2** Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

Se podrá recabar la información complementaria que resulte adecuada para realizar las comprobaciones oportunas a las empresas licitadoras o a las autoridades competentes.

La eventual falsedad en las declaraciones de la empresa licitadora puede dar lugar a la causa de prohibición por contratar con el sector público según la previsión del art. 71.1.e) LCSP, así como causa de resolución del contrato.

## 20. Mesa de contratación

**20.1**El órgano de asistencia para la adjudicación del contrato y que evaluará las ofertas es la Mesa de contratación, que actuará con arreglo a las previsiones contenidas en este pliego.

**20.2** La Mesa de contratación estará constituida por los miembros designados en el apartado Z del cuadro de características y será convocada por su presidente.

Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, a excepción del/de la secretario/a que sólo tendrá voz.

**20.3**Los miembros de la Mesa de contratación no deben tener ningún conflicto de intereses en relación con este contrato y, a tales efectos, de acuerdo con el art. 64 LCSP, que hace referencia a la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, declararán, en el momento de constitución de la Mesa, que no concurre ninguna causa de abstención, recusación, ni interés financiero, económico, directo o indirecto, o personal que pueda condicionar y/o afectar a su participación en la mesa de contratación o que impida que el procedimiento de licitación se lleve a cabo garantizando la transparencia y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores para evitar cualquier distorsión de la competencia.

Para la válida constitución de la mesa tendrán que estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, las personas que actúan como presidente y secretaria de la mesa, el/la secretario/a general de la corporación y el /la interventor/a general, o las personas que les/las sustituyan.

**20.4** Previa autorización del órgano de contratación que será reflejada expresamente en el expediente, podrán asistir a las reuniones de la Mesa de contratación, con voz y sin voto, el personal funcionario o asesores especializados, según la naturaleza de los asuntos a tratar, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Habrá que dejar constancia en el expediente de su identidad, formación y experiencia profesional.

**20.5** La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular la propuesta de adjudicación. También podrá solicitar informes técnicos cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

**20.6** Los custodios, cuya función es permitir la apertura de los sobres una vez apliquen sus credenciales accediendo a la herramienta en el intervalo de tiempo que se haya definido previamente, recaerán en las personas designadas en el apartado Z del cuadro de características. Únicamente será necesario que apliquen credenciales dos de las personas designadas custodios.

**20.7** Funcionamiento de las sesiones de la mesa de contratación.

En el supuesto de que las sesiones de la mesa de contratación no se puedan llevar a cabo de forma presencial, las reuniones se realizarán a distancia, de acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, salvo que alguno de sus miembros pida expresamente la celebración de la sesión de forma presencial.

En caso de que el presidente de la mesa acuerde realizar las sesiones a distancia habrá que dar cumplimiento a las siguientes normas de funcionamiento:

- Con una antelación de una semana respecto al día previsto para la sesión de la mesa de contratación, se convocará a los miembros de la mesa de contratación, mediante correo electrónico.
- A efectos de garantizar el cumplimiento del quórum mínimo, cada miembro de la mesa de contratación deberá validar el aviso de recepción del correo electrónico.
- Durante todo el período de la sesión los miembros de la mesa pueden plantear las cuestiones que consideren.

De cada sesión que celebre la mesa de contratación deberá extender acta el/la secretario/a, que deberá especificar necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la siguiente inmediata. El/la secretario/a deberá elaborar el acta con el visto bueno del presidente y deberá remitirlo por medios electrónicos a los miembros de la mesa, los cuales podrán manifestar por los mismos medios su conformidad u objeciones al texto, a los efectos de aprobarla; en caso afirmativo, se considerará aprobada en la misma reunión.

**20.8** El resultado de los actos de la Mesa de Contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicarán en el Perfil del Contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a las empresas licitadoras afectados.

**20.9** Los actos de la mesa que impidan a los licitadores la continuación del procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cincuentena de este pliego.

## **21. Examen de las proposiciones y práctica de la valoración**

**21.1** Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación, tendrá lugar el acto de apertura de los sobres, en acto privado, siguiendo el orden de presentación.

El acto de apertura de los sobres no será público, dado que se prevé en la licitación a utilizar medios electrónicos. El sistema informático que soporta la plataforma de licitación electrónica tiene un dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y el secreto de la información incluida en ella.

### **21.2 Apertura de los sobres.**

La Mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas, calificará la documentación contenida en el Sobre A y determinará las empresas admitidas en la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de exclusión.

En caso de observar defectos subsanables en la documentación presentada, la mesa de contratación lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de (3) tres días naturales, a contar desdel siguiente al de la recepción del requerimiento de enmienda.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión. En el supuesto de que no se dé cumplimiento al requerimiento de subsanación en el plazo concedido, el órgano de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco (5) días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Sin perjuicio de la comunicación a los interesados, las empresas excluidas se harán públicas mediante el perfil de contratante.

En el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas, que contiene la oferta económica y técnica evaluable de forma automática o mediante fórmulas.

Las ofertas se evaluarán de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el apartado M del cuadro de características, posteriormente se clasificarán las proposiciones y se formulará la propuesta de adjudicación a favor de aquella empresa que haya obtenido la mejor puntuación .

En el supuesto de que la oferta económica se presente con más de dos decimales, la mesa de contratación aplicará la regla del redondeo fijada en el art. 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de introducción del euro.

La Mesa de contratación podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta, y siempre que esto no suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o creación de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras. En este caso se dará un plazo de tres (3) días naturales a contar desdel siguiente al de la recepción del requerimiento de subsanación.

**21.3** La firma de la oferta se subsanará, si es necesario, previo requerimiento por parte del órgano de contratación, con la firma correcta del resumen, que la empresa licitadora deberá haber guardado sin efectuar ninguna modificación; en el caso de la declaración responsable, la enmienda se producirá con la firma de una nueva.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible, el órgano de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, podrá acordarse la exclusión de la empresa.

**21.4** Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o

direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

**21.5**Las proposiciones extemporáneas serán excluidas. Las empresas licitadoras que no hayan podido presentar su oferta dentro de plazo por razones técnicas que consideren imputables a la plataforma, a los servicios que ésta integra (registro, validación de firma...) o a la herramienta de presentación electrónica de ofertas, tendrán que acreditar las causas que han impedido esta presentación dentro de plazo y la mesa u órgano de contratación decidirá lo que proceda.

También serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego (no será motivo de exclusión, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo de proposición si esto no altera su sentido), comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca el existencia de error o inconsistencia que la hace inviable. También serán excluidas las proposiciones que incumplan las prescripciones técnicas de los pliegos que sean técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos, las que no valoren la totalidad del objeto a ejecutar o contengan cálculos o mediciones manifiestamente erróneas que no sean meramente aritméticas.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación si impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas, y siempre que pueda resultar afectado el principio de igualdad.

**21.6**Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación. Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado M del cuadro de características y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

**21.7**En caso de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, se seguirá el procedimiento previsto en la cláusula decimoctava.

**21.8**En caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, deberá aplicarse el régimen de desempate establecido en la cláusula decimonovena del presente pliego.

**21.9**Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cincuentena de este pliego.

**21.10**De acuerdo con el arte. 63.3 LCSP se publicarán en el perfil de los contratos las actas de la mesa de contratación así como el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor.

**21.11**Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), a fin de que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que existen indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de forma 47/95 motivada lo que sea procedente. En caso de que resuelva que existen indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas

licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal

## **22. Clasificación de las proposiciones y requerimiento de documentación previa a la adjudicación**

**22.1** Aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención en esta cláusula. Esta documentación, en su caso, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra.

Previamente al requerimiento, los servicios correspondientes comprobarán en el Registro de empresas licitadoras correspondiente, en su caso, si la empresa que ha presentado la mejor oferta está debidamente constituida, si el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, si dispone de la solvencia económica y financiera y técnica exigida o bien la clasificación correspondiente y no está incursa en prohibición alguna para contratar. Esta comprobación también se hará respecto de las empresas a cuya capacidad se recurra.

**22.2** El requerimiento de documentación se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

### **22.3 Documentación a presentar:**

- a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula decimotercera.
- b) Si la empresa licitadora actúa mediante representante o se trata de una persona jurídica, documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad (DNI) o el pasaporte.
- c) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o certificado de clasificación correspondiente, en su caso, de conformidad con el apartado J del cuadro de características. Si en su caso, también será necesario presentar la documentación acreditativa de las empresas subcontratadas ya las que se recurre relativa al cumplimiento de la solvencia técnica necesaria para ejecutar la parte del contrato que le corresponde.
- d) Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el apartado J del cuadro de características.
- e) Documentación acreditativa de la habilitación profesional exigida en el apartado J del cuadro de características.
- f) En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso por escrito de la empresa tercera que se utilizará para completar la solvencia y medios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP de acuerdo con el modelo del Anexo 3.
- g) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, y último recibo, siempre que ejerza actividades sujetas y no exentas de dicho Impuesto.

En caso de que la empresa se encuentre en alguno de los supuestos de exención del IAE recogidos en el artículo 82 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aportará una declaración responsable que debe especificar el supuesto legal de exención, junto con el documento de declaración en el censo de obligados tributarios, conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 8a** este pliego.



- h) Documentación acreditativa de la obligación legal de reserva de empleo a personas con discapacidad. Se deberá aportar una declaración responsable indicando el número de trabajadores de la empresa dados de alta en la Seguridad Social, así como el porcentaje de la misma que se corresponda a la cuota de reserva legal establecida por el artículo 42 del Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. En caso de que la empresa licitadora haya adoptado alguna de las medidas alternativas previstas reglamentariamente, una declaración del licitador con las medidas concretas aplicadas al efecto.
- i) Certificado de inscripción en el Registro Público de Planes de Igualdad, cuando legalmente sea exigible disponer de un plan de igualdad, en el supuesto de que no esté obligado a disponer de un plan de igualdad de acuerdo con el arte . 45 y el régimen de aplicación previsto en la disposición transitoria duodécima de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, aportará una declaración responsable que debe especificar el supuesto legal.
- j) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece la cláusula vigésimo cuartade este pliego de cláusulas y apartado L del cuadro de características.
- k) Declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el Anexo 7 de este pliego, poniendo de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores donde se almacenarán los datos de carácter personal cedidos por el Consell Comarcal en virtud del mismo contrato y desde donde se prestarán los servicios asociados a éstos.
- l) Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado O del cuadro de características del contrato.

En caso de que la empresa que haya presentado la mejor oferta pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, puede acreditarse su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones mediante una consulta en la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de dichos aspectos.

La documentación relacionada anteriormente también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra.

Respecto a las Uniones temporales o agrupaciones de empresas, cada uno de sus componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia de forma independiente.

Cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los puntos anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.

#### **22.4** Verificación de la documentación presentada

Corresponde a la mesa de contratación verificar la documentación presentada por la empresa licitadora que haya presentado su mejor proposición. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, a contar desdel siguiente al de recepción del requerimiento de enmienda.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

#### **22.5** La documentación justificativa sobre las condiciones declaradas tendrá carácter contractual y formará parte de las estipulaciones de obligado cumplimiento.

#### **22.6** Cuando se den las siguientes circunstancias se entenderá que la empresa propuesta como adjudicataria por haber obtenido la mejor puntuación ha retirado su proposición:

- Cuando los datos obtenidos del registro de empresas licitadoras no concuerde la aptitud de contratar (personalidad jurídica o capacidad de obrar) con la documentación presentada,
- cuando de los datos obtenidos no se lleguen a los mínimos de solvencia establecidos en los pliegos,
- si no se cumplimenta adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé.

Este hecho comporta la exigencia del importe del tres (3) por ciento del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

**22.7**En caso de que se considere que la empresa propuesta como adjudicataria ha retirado su proposición, se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la siguiente empresa licitadora, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. La mesa de contratación realizará las comprobaciones pertinentes y se realizará el requerimiento correspondiente para constituir la garantía definitiva y presentar el resto de documentación necesaria para la adjudicación en los términos y plazos fijados en esta cláusula.

**22.8**Asimismo, la eventual falsoedad en lo declarado por las empresas licitadoras en la declaración responsable o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el arte.71.1.e) de la LCSP.

### **23. Garantía definitiva**

**23.1**De conformidad con el artículo 106 de la LCSP no procede la constitución de garantía provisional por parte de las empresas licitadoras.

**23.2**De acuerdo con el artículo 107.1 de la LCSP, la licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá constituir una garantía definitiva en la Tesorería del Consell Comarcal, por el importe que se señala en el apartado L del cuadro de características. La garantía definitiva responderá de los conceptos establecidos en el artículo 110 LCSP.

**23.3**De acuerdo con el arte. 107.2 LCSP, en caso de que la proposición de la empresa adjudicataria hubiera estado incursa en presunción de anormalidad, deberá prestarse garantía complementaria en los términos indicados en el apartado L del cuadro de características.

**23.4**Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General del Consell Comarcal del Alt Camp.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General del Consell Comarcal del Alt Camp.
- c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d)Únicamente cuando así se indique en el apartado L del cuadro de características, mediante la modalidad de retención de precio, por la que se retendrá sobre el 50% del importe de la/s factura/s iniciales y hasta cubrir el importe de la garantía definitiva. Esta modalidad deberá ser solicitada por la empresa clasificada con la oferta económicamente más ventajosa.

**23.5**En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado L del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

En la garantía definitiva de que en su caso presenten, de forma individual, las diferentes empresas integrantes de

la UTE harán constar cuál es el porcentaje de participación de cada una de las en la UTE.

**23.6** En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la citada reposición.

**23.7** Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

**23.8** Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

**23.9** En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

## **24. Adjudicación y formalización del contrato**

### **24.1 Adjudicación del contrato**

Una vez comprobada la documentación a la que hace referencia la cláusula vigésima segunda y, en los casos en que sea preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato de forma motivada en la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación. Por motivos de organización interna, el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato más allá de los cinco (5) días citados.

Transcurrido el plazo sin que se notifique la adjudicación, las empresas licitadoras tienen derecho a retirar su propuesta.

La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo máximo de quince (15) días naturales e indicará el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato. La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundamentado contra la decisión de adjudicación.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación; el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la notificación se entiende rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

**24.2** El Consell Comarcal del Alt Camp se reserva la facultad de adjudicar el contrato a quien reúna, a su entender, las condiciones más ventajosas en relación calidad-precio de acuerdo con los criterios señalados o de declarar la licitación desierta si a la vista de los informes técnicos emitidos las proposiciones presentadas no son admisibles de acuerdo con los criterios de los pliegos en los términos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la LCSP.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado deserto se publicará en el perfil de contratante.

### **24.3 Formalización y perfección**

**24.3.1** El contrato se perfeccionará con su formalización, en virtud de la cual la empresa contratista y el Consell Comarcal del Alt Camp estarán obligados a su cumplimiento. En ningún caso el contrato podrá iniciar su ejecución sin su previa formalización.

**24.3.2** El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica, y dará fe de su formalización el Secretario General de la Corporación. No obstante, la empresa adjudicataria podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos que se deriven.

De conformidad con lo que establece el artículo 99.7 de la LCSP, en su caso, cada lote constituirá un contrato, salvo los casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato

**24.3.3** El contrato se formalizará, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica, una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco (5) días naturales a contar desdel día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

**24.3.4** Dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato y previamente a su formalización, la empresa adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación la siguiente documentación:

A. En relación al cobro de las facturas:

Presentación del certificado de titularidad bancaria de acuerdo con el modelo "solicitud de transferencia bancaria para pagos de tesorería del Consell Comarcal" accesible desdel perfil del contratante.

B. En relación con las uniones temporales o agrupaciones de empresas:

Aportación de la correspondiente escritura pública de constitución de la unión temporal o agrupación de empresas, en la que conste los nombres y circunstancias de las empresas licitadoras que la suscriben, la participación de cada uno de los y el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, su NIF y el NIF asignado a la agrupación de empresas.

C. Acreditación del seguro de responsabilidad civil. Certificado expedido por la compañía aseguradora o por la correduría de seguros acreditativo de la tenencia de un seguro de responsabilidad civil, que indique expresamente que el riesgo derivado de la ejecución de la obra que se licita está cubierto y en el que se detalle el límite máximo de la cobertura y el período de vigencia, y el compromiso de prórroga o renovación del seguro, si procede, todo de acuerdo con el apartado O.1 del cuadro de características.

D. La documentación indicada en el apartado O del cuadro de características.

**24.3.5** Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa contratista, se entenderá que éste retira su oferta y mediante acuerdo del órgano de contratación se declarará que se ha producido el efecto que la Ley atribuye a la retirada de la oferta y se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria se propondrá la adjudicación a la siguiente empresa que haya presentado la oferta más ventajosa, de acuerdo con el orden de clasificación de las proposiciones, a quien se le solicitará que presente la documentación prevista en la misma cláusula vigésima segunda de este pliego en el plazo que se indica. Serán de aplicación los plazos contemplados en los apartados anteriores de esta cláusula.

**24.4** El contenido del contrato será el establecido en el art. 35 LCSP y 71 RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

**24.5** La formalización del contrato junto con el contrato se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación, en un plazo no superior a quince (15) días después de su perfeccionamiento en el perfil de

contratante. Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, además, se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**24.6** Una vez formalizado el contrato, se comunicarán al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos y por su inscripción, sus datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

**24.7** En caso de que la ejecución del contrato implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal deberá formalizarse, asimismo y dentro del mismo plazo establecido en el apartado según esta cláusula, un contrato con la empresa como a encargada del tratamiento, que se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo 13 en este pliego.

#### **25. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación**

**25.1** El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

**25.2** También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización o aceptación por el adjudicatario de la resolución del contrato, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

**25.3** En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido en el importe máximo de veinte euros.

**25.4** La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el Perfil de contratante

#### **26. Retorno de la documentación. Tratamiento y custodia de la documentación aportada por los licitadores**

**26.1** Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en el expediente.

**26.2** Formalizado el contrato y transcurridos los plazos por la interposición de recursos sin que se hayan presentado, la documentación que acompaña a las proposiciones que no hayan resultado adjudicatarias quedará a disposición de las empresas licitadoras.

**26.3** Respecto de la conservación de la documentación que forma parte del expediente, incluida la documentación no retirada por las empresas licitadoras, se aplicarán las previsiones de la Orden CLT/77/2018, de 11 de junio, por la que se aprueban, modifican y derogan tablas de acceso y evaluación documental y sus modificaciones.

---

### **III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

---

#### **27. Ejecución y supervisión del contrato**

**27.1** El contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la empresa contratista de acuerdo con el arte. 197 LCSP, con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, el resto de documentación contractual y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé a la empresa contratista la persona responsable del contrato. Cuando las citadas instrucciones fueran de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, a fin de que sean vinculantes.

**27.2** Las condiciones de ejecución del contrato, así como de calidad de los servicios, se ajustarán a las previsiones de este pliego y al resto de normas que sean de aplicación en cada momento.



**27.3**La empujada contratista aportará sus medios técnicos, materiales, organizativos y humanos para garantizar una correcta ejecución, designará al personal capacitado y especializado que, a su cargo y en su nombre, desarrolle las tareas objeto del contrato y deberá garantizar que el personal asignado tenga la calificación, formación y nivel profesional adecuado a las prestaciones a realizar, sin que la empujada contratista pueda desvincularse de la ejecución en ningún caso.

**27.4**La empresa contratista no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados, salvo en casos de fuerza mayor en los términos fijados en el art. 239 LCSP.

**27.5**Cuando por actos u omisiones imputables a la empresa contratista o a personas que de él dependen se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en su ejecución.

La empresa contratista debe comunicar al responsable del contrato cualquier incidencia o circunstancia imprevista que le impidiera llevar a cabo el objeto del contrato. Además, deberá dar cumplimiento a las instrucciones que le sean entregadas por el responsable del contrato y, en su caso, formular por escrito ante el órgano de contratación su oposición a dar cumplimiento a aquellas instrucciones en el plazo de cinco días hábiles siguientes.

**27.6**En caso de cofinanciación con fondos europeos, este contrato debe someterse a las disposiciones del tratado de la Unión Europea ya los actos fijados en virtud del mismo, y debe ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y la mejora del medio ambiente, por lo que debe promover el crecimiento, la competitividad, y el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se determinan disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

## **28. Resolución de incidencias y dudas técnicas interpretativas**

**28.1**Las incidencias que puedan surgir entre el Consell Comarcal del Alt Camp y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

**28.2**Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

**28.3**Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo al Consell Comarcal del Alt Camp y no vinculante.

## **29 Responsabilidad de la empresa contratista**

**29.1**La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el Consell Comarcal del Alt Camp o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

**29.2**La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Consell Comarcal del Alt Camp en cumplimiento de una cláusula impuesta por este Consell Comarcal con carácter ineludible.

**29.3**Los terceros podrán requerir, previamente y dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste escuchado en la empresa contratista informe sobre a cuál de las partes contratante corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.



En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en la cláusula treinta y quinta del presente pliego.

**29.4**El contratista deberá resarcir al Consell Comarcal del Alt Camp, o al personal dependiente de los mismos, por los daños e indemnizarle por los perjuicios derivados de dolo o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la adjudicación del contrato. En estos supuestos, la indemnización se determinará por el órgano de contratación en razón de los perjuicios causados, previa audiencia del contratista y sin perjuicio de la acción penal que en su caso proceda.

### **30. Prerrogativas del Consell Comarcal del Alt Camp**

**30.1**Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos que señala la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de esta decisión, sin perjuicio de los derechos del contratista.

**30.2**El órgano de contratación también tiene la facultad de inspeccionar las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato en los términos y límites fijados en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso estas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y otros emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que tendrán que quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

**30.3**El Consell Comarcal conserva los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios objeto del contrato.

**30.4**El ejercicio de las prerrogativas mencionadas en el párrafo anterior se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

**30.5**Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

**30.6**Los incidentes sobre las interpretaciones o dudas no supondrán la interrupción del servicio, salvo que razones o intereses públicos lo justifiquen.

### **31. Unidad de seguimiento del contrato. Responsable del contrato**

**31.1**Actuará como unidad de seguimiento y ejecución ordinaria de la contrata, la unidad indicada en el apartado Y del cuadro de características.

Funciones de la unidad de seguimiento:

- a. Verificar el cumplimiento de la oferta técnica de la empresa contratista y de las obligaciones a su cargo, así como de las que corren a cargo de los subcontratistas.
- b. Calcular los daños y perjuicios irrogados en el Consell Comarcal del Alt Camp en que pudieran incurrir los contratistas (artículo 194 de la LCSP).
- c. Asegurarse de que el contrato se ejecuta a riesgo y ventura de la empresa contratista (art 197 de la LCSP)
- d. Comprobar la idoneidad de las modificaciones planteadas por el responsable del contrato (artículos 203 a 207 de la LCSP).
- e. Promover la suspensión del contrato cuando proceda (artículo 208 de la LCSP).
- f. Promover las causas de resolución del contrato tasadas en la LCSP (artículos 211 a 213 de la LCSP).
- g. Informar sobre las posibles cesiones de contrato (artículo 214 de la LCSP).
- h. Comprobar los pagos a subcontratistas y proveedores, por parte del contratista (artículos 216 y 217 de



la LCSP).

- i. Proponer la incoación de los correspondientes expedientes de penalización, de incidencias en la ejecución y, en su caso, de resolución anticipada.
- j. Cualquier otra función que le sea atribuida de forma expresa por el órgano de contratación y que tenga como finalidad garantizar el cumplimiento de las prestaciones objeto del presente contrato.

**31.2** Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, se designa como responsable del contrato a la persona indicada en el apartado X del cuadro de características que ejercerá, además de las funciones generales de supervisión del ejecución del contrato, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan para minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual y para garantizar la coordinación entre las diferentes personas implicadas en el contrato.

Especificamente, tendrá las siguientes funciones:

- a. Supervisar el correcto cumplimiento por parte de la empresa contratista de la ejecución del objeto del contrato: obligaciones y condiciones contractuales, cumplimiento de las cláusulas del pliego de prescripciones técnicas, la oferta del contratista y las posibles mejoras que se hayan ofertado, especialmente en lo que se refiere a las cláusulas sociales y medioambientales incluidas en los documentos contractuales o que hayan sido ofertadas, las obligaciones en materia salarial y de Seguridad Social el uso del catalán, las condiciones especiales de ejecución previstas en este PCAP y las que supongan la aportación de documentos o la realización de trámites de tipo administrativo. La supervisión también deberá realizarse en relación a las empresas subcontratistas, si las hubiera. En este sentido, deberá habilitarse un cuadro de seguimiento de todas y cada una de las de obligaciones asumidas por la empresa contratista en la ejecución del servicio, con la verificación de su cumplimiento y con especial atención a aquellas que hayan estado determinantes para la adjudicación a su favor.
- b. Controlando el mantenimiento de los niveles de solvencia técnica de las uniones temporales de empresas.
- c. Controlar el cumplimiento de plazos parciales y totales de ejecución del objeto del contrato.
- d. Controlar la adscripción de los medios personales y materiales.
- e. Controlar los indicadores de calidad o satisfacción.
- f. Formular requerimientos sobre corrección de deficiencias en la prestación.
- g. Comprobar el pago de los salarios a los trabajadores adscritos al contrato.
- h. Comprobando que la empresa contratista está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- i. Gestionar las incidencias surgidas durante el desarrollo de los trabajos/servicios.
- j. Promover y convocar las reuniones que estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos/servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa contratista, asistida de aquellos especialistas que tengan alguna intervención en la ejecución del trabajo /servicio.
- k. Proponer los mecanismos internos necesarios para asegurar la calidad de prestación del servicio sin perjuicio de los controles de calidad propuestos por el adjudicatario.
- l. Dar el visto bueno, en su caso, al plan de autocontrol del cumplimiento del artículo 201 de la LCSP propuesto por la empresa contratista.
- m. Coordinar a los diferentes agentes implicados en el contrato en caso de que esta función específica no correspondiera a otras personas.
- n. Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación contratada siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- o. Proponer e informar las eventuales modificaciones o prórrogas del contrato dentro de los límites legalmente establecidos.
- p. Exigir al contratista cualquier antecedente documental que sea trascendente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- q. Informar las revisiones de precios cuando correspondan
- r. Informar sobre los posibles incumplimientos o cumplimientos defectuosos de la prestación por parte de la empresa contratista y por incumplimiento total o parcial de plazos de ejecución y, en su caso, proponer la iniciación del expediente de imposición de penalidades o resolución del contrato, y adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.



- s. Informar del retraso en la ejecución del contrato y determinar si éste es o no por culpa imputable al contratista.
- t. Informar en los expedientes de reclamación de los daños y perjuicios que se deriven de la ejecución del contrato.
- u. Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y obligaciones esenciales señaladas en este PCAP para la ejecución del contrato.
- v. Proponer y/o informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- w. En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas en los que el objeto del contrato se defina por referencia a componentes de prestación del servicio, adoptar las medidas necesarias para la programación de las anualidades y durante el período de ejecución, a fin de que la financiación y el pago se ajuste al ritmo requerido.
- x. Revisar y conformar las facturas correspondientes a los trabajos/servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado y emitir el correspondiente informe de conformidad o disconformidad con la prestación determinada en la factura.
- y. Las funciones inherentes al acto de recepción del contrato, sus incidencias incluido el requerimiento de subsanación de deficiencias y el señalamiento de plazo a tales efectos, así como la firma del acta de recepción o conformidad y la liquidación del contrato .
- z. Informar si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas y las condiciones contractuales. Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes, éste emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a los diferentes aspectos de la ejecución del contrato, la adecuación del diseño, a los objetivos previstos con la contratación y los resultados finales obtenidos, y también a los aspectos técnicos, económicos y presupuestarios, con indicación de las eventuales desviaciones.
- aa. Informar sobre las solicitudes de buena ejecución de las prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
- bb. Informar en los expedientes de devolución o cancelación de garantías.
- cc. Emitir informe complementario en los expedientes de cesión del contrato, cuando sea requerido para ello.
- dd. Dar cuenta al órgano de contratación, a requerimiento de éste, de todas las actuaciones realizadas como responsable del contrato.
- ee. Cualquier otra función que le sea atribuida de forma expresa por el órgano de contratación y que tenga como finalidad garantizar el cumplimiento de las prestaciones objeto del presente contrato.
- ff. Todas aquellas otras funciones indicadas en el resto de cláusulas de este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en la normativa de contratación.

**31.3**Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

**31.4**En ningún caso el responsable del contrato dará órdenes concretas a los trabajadores adscritos a la ejecución de la empresa por parte de la empresa contratista.

**31.5**Para dar cumplimiento a las funciones asignadas, la persona responsable del contrato y la unidad de seguimiento podrá exigir al contratista cualquier antecedente documental que se convierta en trascendente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

**31.6**El responsable del contrato no podrá, en ningún caso, ni por cuenta propia ni ajena, intervenir en este proceso de contratación como licitador.

En cualquier caso, esta imposibilidad de intervención también afecta a las personas jurídicas en las que el responsable o su cónyuge, conviviente y/o descendientes, sobre los que tenga representación legal, tengan una participación superior al 10% del capital social y/o sea administrador.

**31.7**La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato así como la persona responsable del contrato podrán ser asistidos en sus respectivas funciones por personal designado al efecto por el Consell Comarcal del Alt Camp.



### **32. Programa de trabajo**

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el apartado W del cuadro de características.

### **33. Condiciones especiales de ejecución**

**33.1**Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas son las que se establecen en el apartado P del cuadro de características, así como las que se establecen como tales en otros cláusulas de este pliego, y las que se indican a continuación:

- La empresa contratista y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, en su caso, se obligan a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea, o en su defecto, por el Estado Español.
- La empresa contratista y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y seguridad social.

**33.2**El incumplimiento de las condiciones referidas en los apartados anteriores darán lugar a la imposición de las penalidades indicadas en la cláusula cuarentena de este pliego de cláusulas, de conformidad con el artículo 192 de la LCSP.

**33.3**El cumplimiento por la empresa contratista de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

**33.4**Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán igualmente exigidas a todas las empresas subcontratistas que participen en su ejecución.

## **IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO**

### **34. Obligaciones contractuales esenciales**

Tienen la consideración de obligaciones esenciales del contrato a efectos del art. 211.1.f) de la LCSP, en lo que se refiere a la resolución del contrato en caso de incumplimiento, las indicadas expresamente en este pliego de cláusulas y en el apartado P del cuadro de características.

### **35. Confidencialidad de la información**

**35.1**De acuerdo con el artículo 133 LCSP, el Consell Comarcal del Alt Camp no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, mediante declaración formalizada de acuerdo con el Anexo 10 de este pliego.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en su oferta (sobre B y, en su caso, en el sobre C) pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales, derechos de propiedad intelectual y cualquier otra información cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus legítimos intereses comerciales, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien cuando su tratamiento sea contrario a las previsiones de la normativa de protección de datos de carácter personal . Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. La condición de confidencialidad deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga esta condición.

La declaración de confidencialidad debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta que se presente, únicamente puede referirse a documentos que tengan una difusión restringida y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles, ni a las partes esenciales de la oferta, y debe determinar de forma expresa los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales, respetándose, en todo caso, lo dispuesto por la LOPDGGD, con indicación precisa de las razones objetivas y específicas que justifican su confidencialidad.

No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial ni se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido calificados expresamente como tales por los licitadores. La declaración íntegra



de confidencialidad de la oferta se tendrá por no puesta así como la declaración de confidencialidad no realizada en el momento de presentar la oferta.

No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC y en la declaración responsable.

**35.2** Sin embargo, sin perjuicio de las declaraciones de confidencialidad efectuadas respecto de determinados documentos y datos presentados por las empresas licitadoras, corresponde al órgano de contratación valorar, ante una solicitud de acceso o vista de determinada documentación, si la calificación de confidencial es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

En el supuesto de que los licitadores no hagan ninguna advertencia de confidencialidad, el órgano de contratación considerará que ningún documento o dato tiene este carácter y que, por tanto, no precisa de reserva o protección, pudiendo divulgarla o ponerla de manifiesto a los interesados en el procedimiento.

**35.3** El deber de confidencialidad no podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

**35.4** De acuerdo con el art 133.2 LCSP, la empresa contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información, datos o especificaciones facilitadas por el Consell Comarcal del Alt Camp, ya sea en la empresa contratista o bien a su personal, así como a las que hayan accedido con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato que los pliegos o contrato otorgue ese carácter o bien que por su propia naturaleza se le atribuya ese carácter. Estos datos no podrán revelarse ni ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte, por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato incluso entre el resto del personal que tenga o pueda tener la empresa que presta el servicio. Es obligación de la empresa contratista comunicar este deber a su personal y cuidar su cumplimiento.

El deber de confidencialidad deberá mantenerse durante el plazo de los cinco (5) años siguientes a la finalización del contrato.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, en lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

**35.5** La empresa contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven por el Consell Comarcal del Alt Camp o para terceras personas del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en esta cláusula.

## **36. Protección de datos**

**36.1** Los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por el Consell Comarcal en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento. De acuerdo con el arte. 13 Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de los personajes físicos en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y los arts. 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGGDD) se informa a la empresa contratista ya su personal:

Responsable del tratamiento	Consell Comarcal del Alt Camp C/ Mossèn Martí, 3 - 43800 Valls Tel. 977608560 Fax 977613071 ae consell@altcamp.cat
Delegado de protección de datos	Datos de contacto: C/ Mossèn Martí, 3 - 43800 Valls Tel. 977608560 Fax 977613071 ae consell@altcamp.cat



Tratamiento	RT 003. Contratos administrativos
Finalidad del tratamiento	<p>Gestión y tramitación del procedimiento de contratación y, en caso de resultar adjudicatario, formalización y ejecución del contrato.</p> <p>Los datos personales de la empresa contratista se tratarán por la misma finalidad, seguimiento del contrato y actuaciones que se deriven.</p> <p>Relaciones con los proveedores y contratistas en los aspectos económicos y técnicos que se deriven, el control del contrato y la remisión de información sobre las incidencias.</p> <p>Dar cumplimiento al marco legal vigente en materia de contratación pública y transparencia.</p>
Tiempo de conservación	<p>Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para licitar y ejecutar el contrato y durante el período necesario para cumplir con sus obligaciones legales y/o administrativas.</p> <p>Resultan de aplicación las tablas de evaluación documental <a href="http://taad.cultura.gencat.cat/">http://taad.cultura.gencat.cat/</a> .</p>
Legitimación del tratamiento	<p>Consentimiento informado</p> <p>Cumplimiento de las relaciones precontractuales y contractuales</p> <p>Misión realizada en interés público</p>
Obligatoriedad de facilitar los datos	Para este tratamiento la persona interesada está obligada a facilitar los datos, de lo contrario no se podrá dar cumplimiento a la finalidad correspondiente.
Verificación de datos	El Consell Comarcal podrá verificar la exactitud de los datos declarados por el interesado en virtud de la potestad de verificación atribuida por la disposición adicional octava de la LOPDGDD.
Destinatarios de cesiones o transferencias	<p>Plataforma de servicios de contratación pública (PSCP) donde se ubica el perfil del contratante; los usos previstos de estos datos son el registro de los datos de contacto de las empresas (y personas físicas) proveedoras de los órganos de contratación de ámbito territorial catalán que utilizan la PSCP (perfil de licitador) y sus herramientas de licitación electrónica Registro Público de Contratos.</p> <p>Portal de transparencia</p> <p>AEAT, TGSS, RELI, ROLECE, Sindicatura de Cuentas</p> <p>Otras entidades o administraciones cuando sea necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales derivadas durante el procedimiento de licitación, adjudicación y ejecución del contrato, y siempre y cuando necesariamente tengan que acceder.</p>
Transferencia internacional	No se ha previsto ninguna transferencia internacional de datos.



Derechos de las personas interesadas	Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento general de protección de datos: acceso, rectificación, supresión de los datos/olvido, solicitar su portabilidad, en su caso, limitación u oposición a su tratamiento, las empresas licitadoras podrán dirigir en cualquier momento al ente contratante a través de la sede electrónica <a href="https://www.seue.cat/web/ccaltcamp">https://www.seue.cat/web/ccaltcamp</a> presencialmente en las oficinas del Registro (C/ de Mossèn Martí, 3. 43800 Valls), en este último caso a la solicitud debe adjuntarse una copia del Documento Nacional de Identidad u otro Documento Oficial que acredite la identidad de la persona que ejercite el derecho.  En cuanto al fichero PSCP, los derechos se podrán ejercitar dirigiendo la solicitud a las oficinas de la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, ubicadas en la Gran Vía de les Corts Catalanes, 635, 08010 Barcelona o mediante la dirección electrónica <a href="mailto:protecciodades.eco@gencat.cat">protecciodades.eco@gencat.cat</a>  Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, los interesados tienen derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control, en particular en el Estado miembro en el que tengan su residencia habitual, puesto de trabajo o puesto de la supuesta infracción, si considera que el tratamiento de datos personales que le conciernen infringe el RGPD. En Cataluña la autoridad de referencia es la Agencia Catalana de protección de Datos ( <a href="http://apdcat.gencat.cat/ca/drets_i_obligacions/reclamar_i_denunciar">http://apdcat.gencat.cat/ca/drets_i_obligacions/reclamar_i_denunciar</a> )
--------------------------------------	---

Otra información:

- a) La documentación requerida para licitar en el presente procedimiento de contratación que contenga datos de carácter personal es necesaria para la participación en el mismo y la gestión del procedimiento por parte del Consell Comarcal de l'Alt Camp.
- b) En relación con la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), el licitador garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento informado previo de las personas afectadas para facilitar la referida información al Consell Comarcal del Alt Camp con la finalidad de licitar en el presente procedimiento, , de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- c) La documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal será depositada y tratada por el Consell Comarcal del Alt Camp en sus oficinas ubicadas en Valls, calle Mossèn Martí, 3, y será tratada en los términos informados y, en caso de que resulte adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato.

**36.2**El Consell Comarcal del Alt Camp lleva a cabo un tratamiento de datos corporativo en el que constan los datos de contacto de las personas interesadas para enviarles avisos de puesta a disposición de las notificaciones para enviarles otras comunicaciones en el procedimiento administrativo y para gestionar otros avisos relativos al procedimiento de contratación. Los datos de contacto son los siguientes:

- a) Nombre y apellidos, o denominación social.
- b) Dirección postal.
- c) Documento nacional de identidad o documento equivalente, o número de identificación fiscal.
- d) Número de teléfono móvil.
- e) Correo electrónico.

La presentación de las proposiciones lleva implícita la autorización para incorporar los datos personales en los sistemas de información del Consell Comarcal del Alt Camp de acuerdo con la legislación o normativa vigente en cada caso. El Consell Comarcal del Alt Camp garantiza la confidencialidad en el tratamiento de los datos de carácter personal que recoge, así como la implementación de las medidas, de orden técnico y organizativo, que velen por la seguridad de estos datos.

**36.3**La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece el LOPDGD, el RGPD, la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales ya la

protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas, así como cualquier otra normativa nacional y de la Unión Europea que sea de aplicación en materia de protección de datos personales.

Dado que para la ejecución del contrato la empresa contratista deberá tratar datos personales por cuenta del órgano de contratación, de acuerdo con la disposición adicional 25 apartado 2 de la LCSP la empresa contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, en el sentido del artículo 4.8 del RGPD, asumiendo las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD y en el artículo 33 del LOPDD. La empresa contratista en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente contrato de encargado de tratamiento que se incluye como **Anexo 13** y seguirá de forma estricta las instrucciones del órgano de contratación en relación al tratamiento de los datos, medidas de seguridad, atención al ejercicio de los derechos de las personas interesadas, confidencialidad y demás obligaciones previstas en la citada normativa.

Concretamente, el encargado del tratamiento asume las siguientes obligaciones:

a) Tratar los datos personales conforme a la normativa aplicable ya que las instrucciones que, en su caso, reciba del responsable del contrato por escrito.

La empresa contratista debe informar de forma inmediata al Consell Comarcal del Alt Camp cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del contrato.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el arte. 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, independientemente del apoyo en el que se hubiesen obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que puede intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la empresa contratista, de ahí que la empresa contratista tenga el deber de formar a las personas que de él dependen sobre el deber de secreto y de mantenimiento de este derecho, incluso después de la finalización de la prestación del servicio o de su descuelgue con el Consell Comarcal del Alt Camp.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales afectados por este contrato y garantizar que éstos se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad ya cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, respecto a las cuales serán informados convenientemente y tener a disposición del Consell Comarcal del Alt Camp la documentación acreditativa de que se ha dado cumplimiento a estas obligaciones.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos de las personas autorizadas para el tratamiento.

g) Salvo los casos en que se cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, no comunicar ni difundir datos a terceros, tampoco por motivo de su conservación.

h) Comunicar al Consell Comarcal la identidad y los datos de contacto de la persona física designada por el adjudicatario como representante suyo a efectos de protección de los datos personales, persona que será la responsable del cumplimiento de la regulación del tratamiento de los datos personales en sus vertientes legales, formales y de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual, se compromete de acuerdo con las instrucciones que dé el responsable del contrato, a devolver o destruir los datos personales: (i) a los que tenga acceso; (ii) a los generados con motivo del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en los que cualquiera de estos datos consten, sin conservar ninguna copia, salvo que se permita o se requiera su conservación por ley o por norma de derecho comunitario, en cuyo caso no se requerirá su destrucción. Sin embargo, podrá conservar los datos durante el tiempo en que se puedan derivar responsabilidades como consecuencia de este contrato. En este último caso, se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al finalizar este plazo.

j) Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, sin tratarlos fuera de ese espacio ni directamente ni a

través de cualquier subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este contrato u otros documentos contractuales, salvo que esté obligado a hacerlo de acuerdo con el derecho de la Unión Europea o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario esté obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al Consell Comarcal del Alt Camp de esta exigencia legal con antelación suficiente para efectuar el tratamiento, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales que sean aplicables, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

k) Mantener al corriente en el Consell Comarcal del Alt Camp de la ubicación de los servidores implicados en el tratamiento de los datos de carácter personal objeto de cesión.

l) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar al Consell Comarcal del Alt Camp, de forma inmediata y no más tarde de las 48 horas siguientes, cualquier violación de la seguridad de los datos personales que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de poner en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidas durante la ejecución del contrato. Deberá comunicar con diligencia la información detallada, incluidos los interesados que hayan sufrido una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos ya no será objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable, ante la empresa contratista, éste deberá comunicarlo al Consell Comarcal del Alt Camp de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente a la recepción del ejercicio de derecho, junto, en su caso, con la documentación y otras informaciones que pueden ser relevantes para resolver la solicitud presentada, incluyendo la fehaciente identificación de quien ejerce el derecho.

n) Colaborar con el Consell Comarcal del Alt Camp en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de derechos (practicadas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativo a la protección de datos personales y consultas previas respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que se disponga.

o) Disponer de la evidencia que demuestre el cumplimiento de las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de los datos personales de conformidad con lo que prevé el artículo 32 del RGPD, mediante la entrega de un certificado de cumplimiento elaborado por un experto independiente con certificación de una Entidad de Certificación acreditada por la Agencia Española de Protección de Datos. Además, deberá poner a disposición del Consell Comarcal del Alt Camp a requerimiento de este ente, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este pliego y en el resto de documentos contractuales.

p) Facilitar a las personas de las que obtenga datos personales, en el momento de su recogida, la información relativa al tratamiento que se hará de los datos personales. La información que se facilite y su formato deberá consensuarse previamente con el Ayuntamiento.

q) Si la empresa contratista quiere subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista debe acceder a datos de responsabilidad del Consell Comarcal del Alt Camp, deberá comunicarse con carácter previo al Consell Comarcal del Alt Camp en los términos fijados en la cláusula cuadragésimo tercera y, además, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, a las obligaciones contenidas en este pliego, a las instrucciones de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y las que pueda dar el Consell Comarcal del Alt Camp.
- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego de cláusulas administrativas que deberá ponerse a disposición del Consell Comarcal del Alt Camp cuando sea requerido para verificar su existencia y contenido.

En este contrato, será necesario identificar:

- Las categorías de interesados: personal del Consell Comarcal del Alt Camp, escolares.



- Tipología de datos objeto de acceso: nombre y apellidos de las personas usuarias, nivel educativo, centro escolar, municipio de residencia, parada que utilizan

El incumplimiento de sus obligaciones por parte la empresa contratista comportará que responda personalmente de las infracciones en las que incurra como si ocupara la posición de responsable del tratamiento. La vulneración de las estipulaciones contenidas en la presente cláusula será considerada como causa justificada de resolución del contrato, sin derecho a la percepción de indemnización por parte de la empresa contratista y sin que sea de aplicación un plazo de preaviso por parte del Consell Comarcal del Alt Camp.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, y con independencia de lo indicado anteriormente, el Consell Comarcal del Alt Camp se reserva, en todo caso, el derecho de reclamar el resarcimiento de los años y perjuicios que pudiera causarse como consecuencia de dicho incumplimiento.

Los datos a los que tendrá acceso la empresa contratista son las indicadas en el apartado P.1 del cuadro de características.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la citada normativa así como en esta cláusula, la empresa contratista responderá de las infracciones en las que hubiera incurrido, así como de cualquier reclamación que pueda ser interpuesta por los interesados o por un tercero ante de cualquier autoridad o instancia, y de la indemnización que, en su caso, se reconozca al afectado.

En su virtud, el Consell Comarcal del Alt Camp podrá repercutir al contratista los costes, incluyendo todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos, derivados de reclamaciones de los afectados, por negligencia y/o falta de confidencialidad, uso y/ o tratamiento indebido de los datos personales, incluyendo las sanciones que eventualmente pudiera imponerle la correspondiente autoridad competente (por ejemplo, la Agencia Española de Protección de Datos) por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la normativa aplicable, siempre que estos costes sean consecuencia de un incumplimiento imputable al contratista. Asimismo, la empresa contratista comunicará al Consell Comarcal del Alt Camp las reclamaciones que en este sentido reciba para que éste pueda asumir a su cargo la defensa legal, y la empresa contratista actuar en todo momento de forma coordinada con el Consell Comarcal del Alt Camp para preservar su imagen.

Las obligaciones y prestaciones relativas a la protección de datos personales no son retribuibles de forma diferente a la forma de retribuir las prestaciones que son objeto de este contrato, y tendrán la misma duración que la prestación del servicio que es objeto de este Pliego y de su contrato, prorrogándose, en su caso, por plazos iguales al mismo. Sin embargo, el deber de secreto continuará vigente en el momento de finalización del contrato, sin límite de tiempo, para todas las personas que hayan intervenido en su ejecución.

Las obligaciones de la empresa contratista como encargado del tratamiento tendrán el carácter de obligación esencial de acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En caso de que un tercero trate datos personales por cuenta de la empresa contratista encargado del tratamiento, se tendrán que cumplir los requisitos que determina la Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP. El sub-contratista quedará obligado sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante el Consell Comarcal del Alt Camp, de conformidad estrictamente con los documentos descriptivos del contrato y en los términos del contrato. El conocimiento por parte del Consell Comarcal del Alt Camp de los subcontratos celebrados o las autorizaciones a la subcontratación que otorgue, no alterarán la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

**36.4 Seguridad de los datos:** La empresa contratista se compromete a adoptar las medidas necesarias de tipo técnico y organizativo que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento, divulgación, duplicación o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, ya sea provenientes de la acción humana o del medio físico o natural.



### **37. Propiedad industrial y comercial**

**37.1** La empresa adjudicataria debe obtener, por su cuenta y cargo, mediante el abono a los titulares de patentes, modelos y marcas de fabricación, los derechos de cesión, permisos y autorizaciones para la utilización de los aparatos, equipos y hardware y software informáticos necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

**37.2** La empresa adjudicataria también será responsable de toda clase de reclamaciones relativas a la propiedad industrial y comercial de los aparatos, equipos y hardware y software informáticos utilizados, debiendo indemnizar de todos los daños y perjuicios contractuales que puedan derivarse por la interposición de reclamaciones. También deberá hacerse cargo de los gastos derivados de las reclamaciones que eventualmente puedan dirigirse contra el Consell Comarcal del Alt Camp.

**37.3** Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste comportará la cesión de este derecho al Consell Comarcal del Alt Camp.

**37.4** El Consell Comarcal del Alt Camp será el titular en exclusiva de todos los derechos de propiedad intelectual de los contenidos y materiales creados como consecuencia de este contrato, con la salvaguardia de los derechos morales de los autores.

La empresa contratista cede en exclusiva al Consell Comarcal del Alt Camp los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de los materiales promocionales objeto del contrato, incluyendo la creación de obras derivadas, por cualquier modalidad de explotación, para todos los países del mundo, en cualquier lengua, con independencia del soporte físico o digital, y hasta que los derechos pasen a dominio público, sin perjuicio de los derechos morales que la empresa contratista pueda ostentar en su condición de autora.

De acuerdo con el artículo 308.1 de la LCSP, el Consell Comarcal del Alt Camp podrá autorizar el uso de los materiales publicitarios en los entes, organismos y entidades del sector público.

La empresa contratista no podrá hacer uso o divulgación de estos documentos de forma total, parcial, directa, indirecta o extractada, sin previa autorización por escrito del Consell Comarcal del Alt Camp.

### **38. Otras obligaciones de la empresa contratista**

**38.1** Son obligaciones de la empresa contratista en la ejecución del contrato, además de las indicadas en el clausulado de este pliego:

a) Cumplir el contrato en los términos fijados en este pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas que lo regulan, en la normativa vigente aplicable, y en su oferta, de acuerdo con las instrucciones que por su interpretación dé al contratista el Consell Comarcal, a través del responsable del contrato.

Como única responsable de la total realización del contrato, está obligada a cumplir todos los criterios de adjudicación que haya asumido y siempre que se consideren aceptables atendiendo a los acuerdos adoptados por la mesa de contratación, y todas las condiciones especiales de ejecución del contrato.

b) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada

c) Cumplir con los protocolos aplicables al servicio, velar por el correcto funcionamiento del servicio y cumplimentar las disposiciones legales vigentes que afecten específicamente a la prestación del servicio.

d) Comunicar en el plazo máximo de cinco días hábiles las variaciones que afecten a sus aptitudes para contratar con la Administración relativas a su capacidad de obrar.

e) Hacerse cargo de todos los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos, otras prestaciones patrimoniales de carácter público y otros gravámenes y exacciones que resulten de aplicación de acuerdo con las disposiciones vigente, durante toda la vigencia del contrato .

f) Cumplir con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, fiscal social o laboral, incluidas las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad, que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos sectoriales o las disposiciones de

derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP. Específicamente, resulta obligada a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

A tal efecto, la empresa contratista deberá acreditar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, administrativa, laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales, incluida la justificación de la realización efectiva del pago de los salarios, así como la normativa interna del sector que regule el objeto del contrato ante el órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

A efectos de verificar el cumplimiento por parte de la empresa contratista de sus obligaciones con la Seguridad Social y prevenir eventuales responsabilidades comarcales por aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se autoriza al Consell Comarcal del Alt Camp para que, una vez formalizado el contrato y durante toda su ejecución, pueda acceder y obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos y documentos necesarios, en caso de oposición el contratista deberá presentar la documentación acreditativa.

El servicio de prevención de riesgos laborales de la empresa contratista debe desarrollar las medidas para llevar a cabo la actividad preventiva a las trabajadoras de atención directa objeto del contrato. Las condiciones mínimas en materia de seguridad y salud en el puesto de trabajo están reguladas por la ley 31/1995 de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales.

g) Adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales necesarios durante toda la ejecución del contrato, de acuerdo con las condiciones y estándares de los requerimientos del pliego de prescripciones técnicas y de este pliego de cláusulas administrativas. Si los medios adscritos fueran inadecuados, el contratista tiene la obligación de ampliarlos o modificarlos para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

La empresa contratista debe dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en el **Anexo 11** de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

Con posterioridad al inicio del servicio y durante toda la ejecución del contrato, no se admitirá ningún cambio en el cuadro del personal propuesto para la ejecución del contrato sin autorización previa del Consell Comarcal del Alt Camp. No obstante, serán sustituidos de forma inmediata los conductores o acompañantes que no actúen adecuadamente y cuando así lo solicite el Consell Comarcal.

h) La empresa contratista garantizará que todo el personal adscrito a la ejecución del contrato, y que en su virtud tenga contacto con menores de edad, ya sea personal de la empresa contratista o del cualquiera de los subcontratistas, cumple con el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, en los términos establecidos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, según modificación realizada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

Los licitadores declararán de acuerdo con el modelo que se incluye en el **Anexo 2** el cumplimiento de esta obligación, y la empresa contratista se compromete a aportar las certificaciones negativas vigentes de cada uno de sus trabajadores a requerimiento de la persona responsable del contrato.

i) Aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

j) Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada relativa a los vehículos. De acuerdo con el artículo 312 de la LCSP, los bienes afectados al servicio no podrá ser objeto de embargo.

k) Disponer y tener todas las acreditaciones/habilitaciones/autorizaciones que legalmente se exijan para desarrollar correctamente el objeto del contrato.

l) Identificar a la persona que actúe como persona de contacto interlocutora en nombre de la empresa para las relaciones y solución de las incidencias que puedan derivarse de la ejecución del contrato. El interlocutor/a será responsable de la buena marcha de los trabajos.

En caso de baja o ausencia del interlocutor, será necesario que se informe al responsable del contrato y se designe un sustituto.

m) Proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación durante la vigencia del contrato y de sus eventuales prórrogas. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipos de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

n) Tener contratada y en vigor una póliza de seguro de responsabilidad por un importe mínimo indicado en el apartado 13 del PPT, que cubra la responsabilidad de cualquier tipo por todos los accidentes, daños y perjuicios que puedan ser ocasionados como consecuencia de la prestación del servicio. Esta póliza deberá estar en vigor durante toda la duración del contrato.

o) Garantizar los servicios mínimos determinados por la administración competente en caso de huelga o conflicto laboral de los trabajadores adscritos al servicio.

p) Informar al Consell Comarcal del Alt Camp, con la diligencia y urgencia exigidas en cada caso, de toda incidencia que surja durante la prestación del servicio o cuando pueda afectar a su buen funcionamiento.

q) No realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

r) Realizar en nombre y por cuenta propias y bajo su exclusiva responsabilidad todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento del contrato.

s) Facilitar toda la documentación que le sea requerida para poder fiscalizar la prestación del servicio, específicamente en relación con sus subcontratistas o suministradores (caso de admitirse la subcontratación) en los términos del artículo 217 LCSP. La empresa contratista deberá presentar a requerimiento del órgano de contratación el justificante de los pagos una vez finalizada la prestación subcontratada o, en caso de prestaciones periódicas, con carácter mensual.

Cumplir estrictamente los plazos de pago y condiciones de pago de precio pactado con los subcontratistas y suministradores.

t) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente de prevención de riesgos laborales de las empresas que ésta subcontrate, sobre todo en lo que se refiere a la coordinación de actividades empresariales.

u) Entregar toda la documentación que se indica en este pliego de cláusulas y en el pliego de prescripciones técnicas en los plazos indicados y/o cuando le sea requerida.

v) Prestar asistencia y soporte técnico al Consell Comarcal en todas las actuaciones administrativas sancionadas y judiciales, cuando le sea requerido.

w) Asumir las mejoras o adaptaciones organizativas en el funcionamiento del servicio de acuerdo con posibles circunstancias no previstas como situaciones sanitarias excepcionales (pandemia) u otras que se propongan desde el Consell Comarcal siempre que se trate de abordar situaciones sociales excepcionales.

x) Adaptar los servicios al horario lectivo de cada centro escolar.

y) Presentar mensualmente las facturas con mención de todos los servicios ejecutados.

z) Asistir a las reuniones de seguimiento y control del servicio.

### **38.2 Obligaciones lingüísticas.**

La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con el Consell Comarcal del Alt Camp derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar la documentación que se derive de este contrato, al menos, en catalán.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en

catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

### **38.3Principios éticos y reglas de conducta.**

Los licitadores y los contratistas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que pueda afectar al procedimiento o la relación contractual.

Concretamente y de conformidad con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los licitadores y contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a pujar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador declarará si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el contrato. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características la empresa contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación. Constituyen, en todo caso, situaciones de conflicto de intereses las descritas en el art. 24 de la Directiva 2014/24/CE.
- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad y específicamente, guardar reserva respecto de los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del mismo.
- g) Además, la empresa contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

### **38.3Obligaciones de transparencia e integridad.**

De acuerdo con el arte. 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 8.1 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, la empresa contratista se obliga a facilitar, previo requerimiento y en el plazo de quince días, toda aquella información que le sea requerida por el Consell Comarcal del Alt Camp, a efectos de cumplir con las obligaciones de publicidad y transparencia del contrato suscrito por parte del ente contratante. La información será facilitada en formatos abiertos y reutilizables.

De acuerdo a los artículos 1.1. y 64 de la LCSP y la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establecen el principio de integridad y definen los conflictos de intereses, la empresa contratista y las empresas subcontratistas se obligan a adecuar su actividad a los principios éticos ya las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, imparcialidad e integridad, objetividad y transparencia y específicamente los criterios de actuación y el código de comportamiento detallado en la cláusula que regula los principios éticos y reglas de conducta.



**38.4** Durante la vigencia del contrato se podrá requerir a la empresa contratista que acredite documentalmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula y las demás señaladas en este pliego de cláusulas.

#### **39. Información relativa a las condiciones de subrogación en contratos de trabajo**

39.1 En cumplimiento de lo previsto en el art. 130 de la LCSP se incluye en este pliego de cláusulas administrativas particular la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras, a las que puede afectar a la subrogación, que ha proporcionado la empresa que está prestando los servicios objeto del contrato al órgano de contratación, a efectos de permitir una evaluación exacta de los costes que implica esta medida.

En cualquier caso, los medios humanos a adscribir al contrato por parte de la empresa contratista serán los necesarios y adecuados a las prescripciones técnicas.

**39.4.2** De acuerdo con el arte. 130.5 de la LCSP, en caso de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprenden de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, la empresa contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

**39.4.3** La empresa contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquéllos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso la obligación citada corresponda a este último. En este caso, el Consell Comarcal del Alt Camp, una vez acreditada la falta de pago de dichos salarios, procederá a la retención de las cantidades adeudadas al contratista para garantizar el pago de dichos salarios, ya la no devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite su abono.

#### **40. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato. Régimen de penalizaciones contractuales**

**40.1** La empresa contratista está obligada a cumplir el contrato con el contenido, forma, plazo de ejecución, total y parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo, y condiciones que se señalan en este pliego de cláusulas y en el pliego de prescripciones técnicas y especialmente las prescritas en el art. 201 respecto a las obligaciones sociales, ambientales y laborales. En caso de incumplimiento será de aplicación el contenido de los artículos 192 a 196 LCSP, con las especificaciones que se indican en los siguientes apartados.

**40.2** Si la empresa contratista incurre en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, el Consell Comarcal del Alt Camp podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades que se indican en el apartado quinto de esta cláusula atendiendo a la tipificación del incumplimiento cometido y en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

Igualmente, de acuerdo con el citado artículo 193.4, cada vez que las penalidades por demora lleguen a un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación está facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El Consell Comarcal del Alt Camp tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la empresa contratista pida otro más corto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP. La persona responsable del contrato emitirá un informe en el que determinará si el retraso fue producido por motivo imputable al contratista.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá interpellación o intimación previa por parte del Consell Comarcal del Alt Camp.

**40.3** En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento parcial de las obligaciones y compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego de cláusulas, se acordará la imposición de las penalidades fijadas en el apartado quinto de esta cláusula atendiendo a la tipificación del incumplimiento cometido y el perjuicio que se

produzca a los intereses de este Consell Comarcal, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 192 y siguientes del LCSP.

**40.4** Se considerarán infracciones a efectos contractuales, los incumplimientos, demoras o cumplimientos defectuosos en los que puede incurrir la empresa contratista a efectos del presente contrato, calificadas como leves, graves y muy graves

**40.4.1** Infracciones leves:

- a) No incorporar o no llevar visible en la zona delantera del vehículo el distintivo de "Transporte escolar".
- b) No atender, dentro del plazo concedido al efecto, a los requerimientos de documentación formulados por el Consell Comarcal.
- c) Retrasarse hasta 5 minutos del horario de inicio de prestación de cada servicio (ida y vuelta) en tres ocasiones de forma injustificada en un período de 30 días naturales. A tal efecto se entiende por horario de inicio del servicio la hora fijada como la hora de recogida de las personas usuarias.
- d) No proponer soluciones o no colaborar con el Consell Comarcal en la resolución de los problemas que plantea la ejecución del contrato.
- e) No tomar las medidas adecuadas para evitar interrupciones o demoras en el servicio.
- f) No organizar el personal asignado a la ejecución del contrato en la forma definida en el PCAP y en el PPT.
- g) No informar al Consell Comarcal de todos los aspectos de la organización interna de la empresa contratista que tengan relación con el cumplimiento del contrato, especialmente si el Consell Comarcal lo requiere expresamente.
- h) No atender a las demandas de información del Consell Comarcal sobre el servicio en el plazo de dos (2) días hábiles.
- i) Desobedecer las órdenes que el Consell Comarcal dicte con el fin de mantener o restablecer el nivel de las prestaciones.
- j) Incumplir el plazo que el Consell Comarcal fije para la corrección, ajuste y modificaciones del servicio o del personal.
- k) Incumplir los trámites necesarios para la instrucción y aprobación de la ejecución material de la modificación.
- l) No mantener adecuadamente las condiciones de higiene del vehículo previstas en la cláusula 6.4 del pliego de prescripciones técnicas.
- m) No mantener adecuadamente las condiciones de higiene personal y la vestimenta del personal adscrito al contrato.
- n) In correcciones repetitivas, más de tres veces por curso escolar, en la facturación por parte de la empresa contratista.
- o) El incumplimiento de las obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no estén tipificadas como graves o muy graves
- p) Los incumplimientos calificados como leves en este pliego de cláusulas administrativas particulares.

**40.4.2** Infracciones graves

- a) Los incumplimientos de las obligaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas por parte de los contratistas siempre y cuando les sean imputables y no hayan sido calificados como muy graves o leves.
- b) El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales y, en especial, las del plan de seguridad y salud en las prestaciones, calificadas como graves por su normativa específica.
- c) El incumplimiento de la obligación de dar cumplimiento a los principios éticos y reglas de conducta.
- d) El incumplimiento de las obligaciones de transparencia e integridad.
- e) Los incumplimientos calificados como graves en este pliego de cláusulas administrativas particulares.
- f) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

La reiteración en la comisión de incumplimientos leves es un grave incumplimiento.

#### **40.4.3 Infracciones muy graves**

- a) El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laborales establecidas por el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculan al Estado y en particular de los establecidos en el Anexo V de la Ley 9/2017y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
- b) Prestar el servicio en condiciones que pueden afectar a la salud y/o seguridad de las personas usuarias del servicio, con grave y directo peligro.
- c) No ejecutar el contrato en los plazos fijados en los documentos contractuales.
- d) No prestar el servicio con la continuidad convenida para garantizar a los beneficiarios el derecho a recibirla en las condiciones que se hayan establecido.
- e) El abandono o no prestación del servicio, sin causa justificada, durante una jornada hábil.
- f) Incumplir la obligación de atender a los servicios mínimos en caso de huelga.
- g) Intimidar, violentar o agredir física, sexual o verbalmente al alumnado-personas usuarias del servicio u otro personal trabajador de la empresa o del personal docente y de servicios del centro educativo.
- h) El fraude, hurto o robo a las personas usuarias del servicio.
- i) Falsear los datos relacionados con el servicio objeto del contrato.
- j) Las acciones u omisiones en ejercicio del servicio que sean manifiestamente ilegales, cuando causen perjuicio a la Administración, a la ciudadanía o al interés público y puedan conceptuarse como muy graves.
- k) Ejercer la actividad objeto del contrato sin las autorizaciones administrativas necesarias.
- l) El incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, calificados como muy graves por su normativa específica.
- m) No contratar y/o no mantener en vigor durante toda la vigencia del contrato una póliza de seguro obligatorio del vehículo ampliada con una de responsabilidad civil de acuerdo con la cláusula 13 del Pliego de prescripciones técnicas.
- n) Prestar el servicio sin respetar las paradas, el horario y el itinerario establecido por el Consell Comarcal.
- o) Prestar el servicio con personal que no disponga de la calificación profesional adecuada.
- p) No comunicar con carácter inmediato al Consell Comarcal, la avería del vehículo adscrito al servicio o bien la indisposición del/de la conductor/a o del acompañante asignados a la ruta que impida la prestación del servicio.
- q) No disponer de personal (conductor/ay acompañante/s) alternativo al habitual y de un vehículo suplente, como mínimo, con las mismas características de capacidad y calidad en el vehículo titular adscrito a la ruta, a efectos de garantizar el servicio .
- r) No disponer de la autorización del Consell Comarcal del Alt Camp en el caso de sustitución a las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- s) No disponer de las certificaciones legalmente establecidas para acreditar que las personas que se adscriben a la ejecución del contrato no han sido condenadas por sentencia firme por alguno de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual en el ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores.
- t) No comunicar y no trasladar la información al Consell Comarcal, en caso de incidentes en un plazo máximo de 24 horas.
- u) El incumplimiento de las funciones y obligaciones del personal previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y especialmente en las cláusulas 4 y 5 del Pliego de prescripciones técnicas.
- v) Impedir u obstaculizar las tareas de supervisión e inspección de los vehículos, instalaciones y locales del contratista por parte del Consell Comarcal, así como la fiscalización de la documentación relacionada con el objeto del contrato.
- w) Incumplir la obligación de velar por que todas las acciones del presente contrato garanticen el respeto



a los principios de no discriminación e igualdad de trato relativos a la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, ideología, nacionalidad, raza, etnia, religión, edad, diversidad funcional o de cualquier otra índole; la dignidad y libertad de las personas.

x) No facilitar de forma completa la información relativa a las condiciones de subrogación en contratos de trabajo en los términos previstos en el art. 130 de la LCSP cuando le sea requerida por el responsable del contrato o por el órgano de contratación.

y) Incumplir la obligación de proporcionar toda la información requerida sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores y trabajadoras a los que afecte a la subrogación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP o proporcionarla de forma errónea, cuando le sea requerida por el responsable del contrato o por el órgano de contratación.

z) Incumplir la obligación de proporcionar la información requerida en relación al personal adscrito a la ejecución del contrato.

aa) No utilizar los medios ofrecidos o incumplir con la formación ofrecida en relación a los criterios de adjudicación.

bb) El impago de alguna mensualidad, durante la ejecución del contrato, de los salarios de los trabajadores y trabajadoras del servicio, o que estén trabajando y/o de las cotizaciones a la seguridad social.

cc) No poner a disposición del Consell Comarcal la documentación técnica suficiente relativa al servicio contratado, incumpliendo las instrucciones y requerimientos del responsable del contrato.

dd) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución prescritas en el pliego de cláusulas administrativas particulares salvo que tengan cualquier otra calificación en el mismo pliego.

ee) En general, incumplir con negligencia, culpa o luto las órdenes procedentes del Consell Comarcal relativas a los deberes y obligaciones propias del contratista.

ff) La exclusión de la prestación del servicio a cualquier persona a quien el Consell Comarcal haya otorgado la condición de usuaria.

gg) La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan por razón de los servicios que se presten.

hh) Falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en el documento de cobro, a efectos de la elaboración de la orden de pago.

ii) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

A efectos de los párrafos anteriores, se entiende por reincidencia la comisión de una infracción de la misma naturaleza así declarado por resolución del órgano de contratación.

#### **40.5 Penalidades**

**40.5.1** Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de las obligaciones fijadas en la cláusula 38.3 Principios éticos y reglas de conducta, serán las siguientes:

—En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

—En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

—En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

#### **40.5.2** Penalidades por el incumplimiento de las obligaciones relativas a la subcontratación

(i) La infracción de las condiciones establecidas en el art. 215 de la LCSP y en la cláusula cuarenta y quinta de este pliego para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

- a) de una penalidad del 20% del importe del subcontrato, cuando éste no haya sido autorizado.
- b) de una penalidad del 50% del importe del subcontrato cuando se incumplan los requisitos de capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontraten.

Además de las penalidades indicadas, se podrá acordar la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP)

(ii) Por el incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir la relación detallada de subcontratistas o suministradores, se podrá imponer una penalidad del 15% del importe del subcontrato.

(iii) Por el incumplimiento de la obligación de facilitarla documentación justificativa del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas y suministradores que participan en la ejecución del contrato de acuerdo con lo que se prevé en la cláusula cuarenta y quinta de este pliego, se podrá imponer una penalidad del 15% del importe del subcontrato.

(iv) En caso de resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación que acredite la falta de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o suministradora en la ejecución de la prestación, se impondrá, en todo caso, una penalidades a la empresa contratista del 5% del precio del contrato. La penalidad se reiterará cada mes mientras persista el impago.

**40.4.3**El incumplimiento por parte de la empresa contratista del derecho de la competencia en resolución firme de una autoridad de competencia puede dar lugar a una penalidad del 3% del precio del contrato. También, dado el carácter de obligación contractual esencial, este incumplimiento será causa de resolución del contrato. Asimismo, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo, por la que se transponen directos de la Unión Europea en los ámbitos financieros, mercantil y sanitario y sobre el desplazamiento de trabajadores.

**40.4.4**El resto de incumplimientos de este pliego se sujetan según su tipificación al régimen de penalidades y otras responsabilidades de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Por cada incumplimiento leve se impondrá una penalización contractual equivalente al 3,5% del precio del contrato.
- b) Por cada incumplimiento grave se impondrá una penalización contractual equivalente al 7% del precio del contrato.
- c) Por cada incumplimiento muy grave se impondrá una penalización contractual equivalente al 10% del precio del contrato

**40.4.5**En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la normativa relativa a la protección de datos personales, la empresa contratista además de la penalidad que le pueda corresponder, responderá de las infracciones en las que hubiera incurrido, así como de cualquier reclamación que pueda ser interpuesta por los interesados o por un tercero ante cualquier autoridad o instancia, y de la indemnización que, en su caso, se reconozca al afectado.

En su virtud, el Consell Comarcal del Alt Camp podrá repercutir al contratista los costes soportados, incluyendo todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos, derivados de reclamaciones de los afectados, por negligencia y/o falta de confidencialidad, uso y/o tratamiento indebido de los datos personales, incluyendo las sanciones que eventualmente pudiera imponerle la correspondiente autoridad competente (por ejemplo, la Agencia Española de Protección de Datos) por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la normativa aplicable, siempre que éstos costes sean consecuencia de un incumplimiento imputable al contratista. Asimismo, la empresa contratista comunicará al Consell Comarcal del Alt Camp las reclamaciones que en este sentido reciba para que éste pueda asumir a su cargo la defensa legal, y la empresa contratista actuar en todo momento de forma coordinada con Consell Comarcal del Alt Camp para preservar su imagen.



**40.6** El precio del contrato a efectos del cálculo de las penalidades establecidas es el resultante de multiplicar el precio unitario ofrecido por la empresa contratista por día de servicio, IVA excluido, por 360 días (dos anualidades).

En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalizaciones no podrá superar el 10% del precio del contrato ni el total de todas ellas podrá superar el 50% del precio del contrato.

**40.7** El Consell Comarcal del Alt Camp determinará la penalidad adecuada para cada tipo de incumplimiento, las cuales se graduarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intencionalidad, negligencia o actitud culposa del adjudicatario.
- b) La gravedad de la infracción cometida
- c) La importancia económica y el beneficio obtenido por la empresa contratista.
- d) La naturaleza y grado de los perjuicios ocasionados.
- e) La perturbación que pueda producir en el normal funcionamiento de la Administración, del servicio y en general en el interés público.
- f) El número de usuarios afectados
- g) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- h) la reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- i) El número de avisos previos realizados por el responsable del contrato.

**40.8** La imposición de la penalidad no eximirá a la empresa contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

**40.9** En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o bien en caso de demora en la ejecución en que no esté prevista una penalidad o bien a pesar de haberla previsto no cubra los daños causados al Consell Comarcal del Alt Camp, se exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios causados.

**40.10** Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos. En este último caso, la empresa contratista tendrá que completar el importe de la garantía hasta el porcentaje total por el que fue constituida, de acuerdo con los artículos 109 y 110 de la LCSP.

El Consell Comarcal del Alt Camp podrá aplicar el importe o retrasar el pago de las facturas, total o parcialmente en compensación de deudas de la empresa contratista, por razón del contrato y con independencia de los daños y perjuicios que pueda reclamar.

**40.11** Las penalidades se impondrán, previa la instrucción del correspondiente expediente que se incoará a propuesta del responsable del contrato por propia iniciativa o por denuncias recibidas. En el citado expediente se dará audiencia a la empresa contratista por un plazo de cinco días hábiles para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes, se practicará la información y prueba necesaria para la justificación de los hechos y se observarán las garantías jurídicas administrativas prescritas por la normativa del procedimiento administrativo y demás disposiciones aplicables. Corresponde al órgano de contratación resolver el expediente con arreglo a los informes emitidos.

El plazo para imponer la correspondiente penalidad o sanción contractual será de tres meses a contar desde la fecha de incoación del correspondiente expediente.

**40.12** En el supuesto de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o demora en la ejecución de la empresa contratista en la que no esté prevista penalidad, o bien cuando aun estando prevista ésta no cubra los daños causados al Consell Comarcal del Alt Camp, se exigirá a la empresa contratista la indemnización de daños y perjudicia que pueda tener derecho este Consell Comarcal.



**40.13** De acuerdo con el arte. 312 de la LCSP, si del incumplimiento por parte del contratista se deriva una perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, y el Consell Comarcal del Alt Camp no decide resolver el contrato, puede acordar el secuestro o la intervención hasta que aquélla desaparezca. En cualquier caso, el contratista deberá abonar al Consell Comarcal del Alt Camp los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

#### **41. Abonos en la empresa contratista**

**41.1** La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

El importe de los servicios prestados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato

**41.2** Las condiciones específicas de pago para este contrato vienen establecidas en el apartado T del cuadro de características de los presentes pliegos.

El pago, total o parcial, a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP, sin perjuicio que se le pueda exigir la presentación de los documentos de cotización del personal destinado a la ejecución del contrato, a efectos de comprobar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

**41.3** Las facturas se emitirán en formato electrónico, de acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, deben estar firmadas con firma avanzada basada en un certificado calificado. Las facturas se presentarán en el registro de facturas del Consell Comarcal del Alt Camp, que depende de la Intervención general, órgano con competencias en materia de contabilidad pública.

La plataforma eFACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas del Consell Comarcal del Alt Camp.

A efectos de la factura electrónica, se informa que los códigos (DIR3) de la unidad tramitadora, el órgano gestor y la oficina contable del Consell Comarcal del Alt Camp que de forma preceptiva deben incluirse son:

Oficina contable	Órgano gestor	Unidad tramitadora
<b>L06090006</b>	<b>L06090006</b>	<b>L06090006</b>

**41.4** En cumplimiento de la DA 32º LCSP, la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas que emita en ejecución del contrato la siguiente información:

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención del Consell Comarcal

Órgano de contratación: Presidente

Destinatario: Consell Comarcal del Alt Camp. Servicio de enseñanza NIF P9300005G

Unidad responsable del contrato: Servicio de enseñanza

Además de estos datos, en las facturas también debe constar:

Número de expediente de contratación: AC-203-0003317

Denominación: Servicio de transporte escolar de la comarca del Alt Camp de las rutas 5B, 13, 16, 27 y 28.

El Consell Comarcal del Alt Camp tiene a disposición de sus proveedores, un link con enlace directo a la AOC para la carga de facturas electrónicas <https://efact.eacat.cat/bustia/?emisorId=985>. El Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas equivale a su presentación en un registro administrativo.

**41.5** Las facturas serán revisadas y conformadas por el responsable del contrato en el plazo máximo de cinco (5) días siguientes a su presentación. En caso de que se manifieste disconformidad con la factura se deberá devolver a la empresa contratista con indicación de la disconformidad y se le requerirá para que en el plazo máximo de cinco (5) días naturales a contar des del día siguiente de la recepción a efectos de que pueda efectuar observaciones o presentar nueva factura con las rectificaciones oportunas.

Una vez que la factura sea conforme será aprobada por el órgano competente. El plazo de treinta días de aprobación de las facturas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 198.4 LCSP, se contará a partir de la fecha de registro de la factura siempre que haya sido favorablemente conformada, con independencia de la fecha de entrega efectiva o prestación del servicio y de la fecha de expedición de las facturas.

En caso de retraso en el pago, la empresa contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro (4) meses, la empresa contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de anticipación, esta circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que pudieran derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos legalmente.

Si la demora de la Administración en el pago fuese superior a seis (6) meses, la empresa contratista tendrá derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que, como consecuencia de esto se le originen.

**41.6** Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior al 90% del precio del contrato, incluidas en su caso las modificaciones aprobadas, en el expediente de pago que se tramite se acompañará, cuando resulte preceptivo, la comunicación realizada en la intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión.

**41.7** La empresa contratista sólo podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP. Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente al Consell Comarcal del Alt Camp, será requisito imprescindible notificarle de forma fehaciente el correspondiente acuerdo de cesión.

**41.8** La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para la ejecución de los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

## **42. Modificación del contrato**

**42.1** El contrato sólo puede modificarse, por razones de interés público, en los casos expresamente previstos en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, la DA 33a de la LCSP, en esta cláusula y el resto de normativa aplicable, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados. En caso de que se acuerde se seguirá el procedimiento regulado en el artículo 191 y 203 de la LCSP con las particularidades previstas en el artículo 207.2 LCSP y las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación. El contrato sólo se podrá modificar si durante su vigencia concurre alguno de los siguientes supuestos:

- Modificaciones convencionales. Se llevará a cabo en los supuestos, con las condiciones, alcance y límites que se detallan en el apartado G del cuadro de características y de acuerdo con el procedimiento fijado en esta cláusula.
- Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación no prevista en el PCAP siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205 de la LCSP.

### **42.2** Modificaciones convencionales

Las modificaciones contractuales contempladas en el pliego tendrán como límite el 20 por ciento del precio inicial sin que puedan alterar la naturaleza global del contrato ni suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En este supuesto, la modificación acordada por el órgano de contratación tendrá carácter obligatorio para el contratista.

En los contratos de servicios con presupuesto limitado y que comporten la prestación del servicio de forma sucesiva y por precio unitario, se podrá modificar el contrato antes de que se agote el presupuesto máximo aprobado en los términos del artículo 204 de la LCSP, previa reserva del crédito necesario, conforme a la disposición adicional 33a. de la LCSP.

### **42.3** Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para la empresa contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, de acuerdo con el artículo 206 LCSP. Cuando no resulte obligatoria para el contratista, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista y cumpliendo con las particularidades previstas en los artículos 206 y 207 de la LCSP; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

**42.4**De acuerdo con el arte. 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrá la consideración de modificación contractual la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas respecto de las previstas en el contrato, que deberán recogerse en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato, se haya previsto en el apartado B.3 del cuadro de características y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

**42.5**El expediente de modificación se tramitará, en todos los casos, de la siguiente forma:

- 1.1. Propuesta razonada del responsable del contrato, por iniciativa propia o a instancia de la empresa contratista, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren la modificación.
- 1.2. Certificación de la existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya.
- 1.3. Audiencia en la empresa contratista por un plazo de cinco días hábiles.
- 1.4. Informes del secretario y del interventor.
- 1.5. Acuerdo de aprobación de la modificación y gasto correspondiente por el órgano de contratación.
- 1.6. Reajuste de la garantía definitiva.
- 1.7. Formalización de la modificación en documento administrativo.

**42.6**Ni el responsable del contrato ni el adjudicatario podrán introducir modificaciones sin la previa y expresa autorización del órgano de contratación, previa tramitación del expediente de modificación del contrato.

**42.7**Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 LCSP y con la cláusula vigésima cuarta de este pliego. Deberá hacerse constar la novación modificativa, el importe de la modificación y el reajuste del plazo de ejecución, si procede.

**42.8**El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante de acuerdo con los arts. 207 y 63 LCSP.

Si el contrato está sujeto a una regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios que enumera el anexo IV de la LCSP y la modificación se fundamenta en la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, el anuncio de modificación también se publicará en el DOUE.

## **V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO**

### **43. Suspensión del contrato**

**43.1**El Consell Comarcal del Alt Camp podrá acordar, por razones de interés público, la suspensión del contrato.

**43.2**Igualmente, también podrá acordarse la suspensión a instancia de la empresa contratista por la demora en el pago superior a cuatro meses de acuerdo con el artículo 198.5 LCSP. En este último supuesto, la empresa contratista debe comunicar, con un mes de antelación, esta circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de la suspensión.

**43.3**La suspensión del contrato requiere que se levante el acta de suspensión correspondiente, en la que se haga contar las circunstancias que lo han motivado y la situación de hecho en la ejecución.

De acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, el acta de suspensión deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y extenderse en el plazo máximo de dos ( 2) días hábiles, a contar des del día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

**43.4**El Consell Comarcal del Alt Camp abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

#### **44. Sucesión y cesión del contrato**

**44.1**Sucesión en la persona de la empresa contratista:

**44.1.1**En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato. La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

**44.1.2**En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria . En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

**44.1.3**Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

#### **44.2**Cesión del contrato

**44.2.1**Los derechos y obligaciones relativos a este contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

**44.2.2** No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

**44.2.3** La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cedel contrato.

#### **45 Subcontratación**

**45.1** La empresa contratista puede concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el apartado R del cuadro de características y por las partes del contrato que expresamente se determina/en este mismo apartado.

Cuando así se determine en el pliego de prescripciones técnicas y/o en el apartado R del cuadro de características del contrato, se tendrán que ejecutar directamente por el propio licitador los trabajos que se señalan.

**45.2** La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de este pliego y de los requisitos establecidos en el artículo 215.2 de la LCSP y del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social.

**45.3** En el supuesto de que el apartado R del cuadro de características no prohíba la subcontratación, la suscripción de los subcontratos está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

— Las empresas licitadoras tendrán que indicar expresamente en su oferta la parte del objeto que tienen intención de subcontratar, señalando su importe, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que quiera contagiar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y, si se conoce su identidad, debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

— En cualquier caso, la empresa contratista debe comunicar por escrito después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la misma parte de la prestación que pretende subcontratar, su importe y la identidad de la empresa o empresas subcontratistas(nombre, datos de contacto y representante legal), justificará suficientemente la aptitud de ésta/s para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditará que la/s empresa/a no se encuentra incursa en prohibición de contratar de acuerdo con el arte. 71 LCSP, y mediante el Anexo 7 de este pliego de cláusulas

— En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, se podrán llevar a cabo estas subcontrataciones con otros empresarios distintos de los indicados nominativamente o por partes distintas a las señaladas en la declaración responsable, previa autorización del Consell Comarcal del Alt Camp. Esta autorización se entenderá otorgada si, transcurrido el plazo de veinte (20) días desde la fecha de la notificación, el órgano de contratación no responde, siempre y cuando se hayan aportado las justificaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Este régimen será de aplicación igualmente si los subcontratistas han sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad de la empresa contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de los veinte (20) días, si responden a una situación de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes y si así se justifica suficientemente ante el órgano de contratación con posterioridad a la subcontratación.

— Si la empresa subcontratista tiene la clasificación, en su caso, adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

— Deberá comunicarse en todos los casos al órgano de contratación el detalle de las condiciones de subcontratación o suministro relativas al plazo de pago.

— la empresa contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que afecte a la información facilitada durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

**45.4**La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratada o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar, entre otros efectos previstos en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, a la imposición a la empresa contratista de la penalidad prevista en la cláusula cuarentena de este pliego de cláusulas.

**45.5**Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula trigésimo octava de este pliego y el art.201 de la LCSP, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que el Consell Comarcal del Alt Camp tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen en ningún caso acción directa frente al Consell Comarcal del Alt Camp por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal o de los subcontratos.

**45.6**Los subcontratistas deberán cumplir también con los requisitos establecidos como condiciones especiales de ejecución en **el apartado P del cuadro de características**.

**45.7**En ningún caso la empresa o empresas contratistas podrá concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos previstos en el artículo 71 LCSP.

**45.8**La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

**45.9**Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

**45.10**El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 LCSP.

En el supuesto en que el importe de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, el Consell Comarcal del Alt Camp comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén la cláusula cuarentena de este pliego, nada poniendo la garantía definitiva de estas penalidades.

**45.11**Cuando la subcontratista o suministradora ejerza ante la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el artículo 216.2, el órgano de contratación deberá retener provisionalmente la garantía definitiva, que no podrá devolverse hasta que la contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio. A estos efectos, la contratista principal debe poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por los subcontratistas o suministradores.

**45.12**En aplicación de la Disposición Adicional 51<sup>a</sup> de la LCSP, se prevé en los presentes pliegos la posibilidad de que el órgano de contratación realice pagos directos a los subcontratistas. Estos pagos se entenderán realizados por cuenta de la empresa contratista principal. En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal en la factura presentada por el subcontratista.

#### **46. Revisión de precios**

**46.1** La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado U del cuadro de características. La revisión periódica y predeterminada de precios sólo procederá cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y haya transcurrido un (1) año desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

#### **V. DISPOSICIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

##### **47. Cumplimiento, recepción y liquidación del contrato**

**47.1** La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP. El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando éste haya realizado la totalidad de la prestación de acuerdo con los términos establecidos en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas con total satisfacción por parte de este Consell Comarcal del Alt Camp.

**47.2** El Consell Comarcal del Alt Camp determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las penalizaciones, sanciones e indemnizaciones por daños y perjuicios que correspondan por las demoras y las infracciones tipificadas en la cláusula treintena del presente Pliego.

El responsable del contrato, además, comprobará el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa a las mismas en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

**47.3** En cualquier caso, la constatación del cumplimiento exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte del ente contratante, dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato. En este caso, la formalización del acta equivaldrá a la constatación de la correcta ejecución de esta concreta prestación y dará lugar a la subsiguiente liquidación del contrato deservicios

**47.4** El acto de recepción será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia en el ejercicio de sus funciones de intervención en la comprobación material de la inversión.

**47.5** La formalización del acta de recepción o conformidad no exonerará a la empresa contratista de los defectos y errores en que haya podido incurrir detectados con posterioridad a la formalización del acta de recepción o conformidad, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula siguiente. El Consell Comarcal del Alt Camp se reserva la realización de comprobaciones sobre la calidad de los servicios prestados.

##### **47.6 Liquidación del contrato**

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de finalización del plazo del contrato, se acordará la liquidación del contrato y se notificará a la empresa contratista con el abono, en su caso, del saldo resultante.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la empresa contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

#### **48. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva**

**48.1** El plazo de garantía es el indicado en el apartado V del cuadro de características, atendiendo a la naturaleza y complejidad del contrato, y empezará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad con los servicios.

El plazo de garantía puede exceptuarse, previéndolo expresamente en los pliegos, cuando por la naturaleza del contrato o sus características no sea necesario, lo que debe justificarse debidamente en el expediente de contratación.

**48.2**Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditará la existencia de vicios o defectos en los servicios prestados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista su subsanación.

**48.3**Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP y 65, apartados 2 y 3, del RGLCAP.

**49. Resolución del contrato**

**49.1**Son causas de resolución del contrato las fijadas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, y en las letras c), d) y f) del art. 294 de la LCAP, dado que el contrato comporta prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

**49.2**La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

**49.3**En el supuesto de una UTE, cuando alguno de los integrados esté comprendido en alguno de los supuestos del arte. 211.a) yb) LCSP, el Consell Comarcal del Alt Camp estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyen la unión temporal o bien acordar la resolución del contrato.

**49.4**La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP .

**49.5**La empresa contratista no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización o compensación económica por el resto del plazo contractual pendiente de ejecución.

**49.6**En cualquier caso, resuelto el contrato, el órgano de contratación adoptará las medidas oportunas para la liquidación del contrato.

---

**VI. RÉGIMEN DE RECURSOS Y DE INVALIDEZ**

---

**50. Régimen de recursos**

**50.1**Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y debe presentarse, con carácter general, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP –o en los plazos de treinta días o seis meses previstos en este mismo precepto por supuestos específicos.

El recurso podrá interponerse en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse al Tribunal mencionado de forma inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

**50.2**Contra los actos que adopte el órgano de contratación que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, procederá la interposición del recurso administrativo potestativo de reposición frente al mismo órgano que los ha adoptado, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que establecen la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y la Ley 39/2015 '1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien se puede interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

**50.3**Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**50.4**Contra la desestimación tácita del recurso potestativo de reposición, que se entenderá producida transcurrido un mes contado des del día siguiente al de su interposición sin que se haya notificado resolución expresa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Tarragona, a partir del día siguiente de que se haya producido la desestimación tácita. También puede interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

**50.5**Contra el acta de exclusión de los licitadores que adopte la Mesa de contratación procederá la interposición del recurso de alzada ante el órgano de contratación, de acuerdo con lo que establecen la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y la legislación básica del procedimiento administrativo común.

## **51. Medidas cautelares**

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya citado.

## **52. Régimen de invalidez**

Los actos de preparación y adjudicación de este contrato están sometidos al régimen general de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

## **53. Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato, tal y como dispone el artículo 27 de la LCSP.



## A N E X O S

## ANEXO 1. DEUC

De conformidad con el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y los arts. 140 y 141 LCSP, se acepta como prueba preliminar en los procesos de contratación pública, una declaración formal de los operadores económicos que sustituye a los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros, mediante la cual indican que no se encuentran en ninguna de las situaciones de exclusión o posible exclusión, cumplen los criterios de selección exigidos y, cuando proceda, cumplen con las normas y criterios objetivos que se hayan establecido con el fin de reducir el número de candidatos.

El documento europeo único de contratación (DEUC) es un formulario normalizado que se puede obtener en el anuncio de esta contratación o bien en la página web de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña.

<https://contractacio.gencat.cat/web/.content/contractar/licitacio/deuc.pdf>

Las empresas participantes, también pueden llenar el formulario del DEUC a través del servicio online del Ministerio de hacienda., mediante el cual se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación (formato xml) cumplimentarlo y descargarlo por su presentación.

En este caso, la empresa licitadora deberá descargar el documento “xml” que puede encontrar en el perfil del contratante, en el anuncio de este contrato, guardarlo en su ordenador e ir a la dirección web del servicio en línea del Ministerio de hacienda donde deberá indicar que es “un operador económico” y que desea importar un DEUC, en este momento se debe anexar el documento “xml” y seguir las instrucciones indicadas en este servicio online por cumplimentarlo (se puede encontrar una guía “DEUC: guía de uso para los licitadores” en el perfil de contratante del Consell Comarcal del Alt Camp).

El documento en formato xml es un documento de respuesta “espd-response” que debe guardarse en el ordenador.

Dirección web del servicio online del Ministerio de Hacienda.

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Sobre la utilización del formulario DEUC se pueden consultar los siguientes documentos:

— Reglamento (UE) núm. 2016/7 disponible en la página web:  
<https://www.boe.es/DOUE/2016/003/L00016-00034.pdf>

— Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por el que se aprueba la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previos a la nueva Directiva de Contratación Pública”, disponible en

— La Instrucción 1/2016, de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, sobre instrucciones para cumplimentar el documento Europeo único de contratación, incluye las instrucciones para facilitar su cumplimentación y, en particular, indicaciones sobre los datos que pueden constar en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, y/o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), disponible en :

<https://contractacio.gencat.cat/ca/gestionar-contractacio/buscador-informes-jcca-es/#/detail?id=5197>

— También se pueden seguir las instrucciones previstas en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por el que se aprueba la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previos a la nueva Directiva de Contratación Pública”.

**Parte IV: Criterios de selección. El operador económico podrá indicar que cumple todos los criterios de selección omitiendo cualquier otra sección de la Parte IV**



**Consell Comarcal  
de l'Alt Camp**

## ANEXO 2. OTRAS DECLARACIONES

Elseñor/a ..... , con DNI nº ..... , en nombre propio / en nombre y representación de la empresa ..... de la que actúa en calidad de ... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor ..... , en fecha ... y número de protocolo ...., con NIF núm. .... domiciliada en ..... , DECLARA bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato de servicios..... (expediente núm. 8100170005-2024-0002737), publicado en el Perfil del Contratante del Consell Comarcal del Alt Camp en fecha .....:

### Empresas extranjeras

- (- en su caso -) Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero propio.
- (- en su caso) Que, siendo una empresa extranjera de Estados no miembros de la Unión Europea, tiene abierta una sucursal en España y que han designado personas apoderadas o representantes para sus operaciones y constan inscritas en el Registro Mercantil, cuando así se requiera, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.2 del PCAP.

### Adscripción de medios personales y/o materiales

- Que en el caso de resultar adjudicatario se adscribirá a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para satisfacerlo correctamente y, como mínimo, los indicados en el pliego de prescripciones técnicas y en el apartado J.3 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

### Declaración responsable de compromiso de igualdad de género

- Que la empresa a la que representa se compromete a respetar la igualdad de género en los aspectos del lenguaje e imágenes de los trabajos que se ejecuten en virtud del presente contrato, y en consecuencia a entregar todos los documentos garantizando y respetando la igualdad de género .

### Cumplimiento de las obligaciones relativas a la apertura, instalación y funcionamiento legal.

- Que la empresa cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento legal.

### Grupo empresarial. Que, de acuerdo con el arte. 42 del Código de Comercio, la empresa a la que represento:

- No conforma grupo empresarial
- Sí conforma grupo empresarial. Datos del grupo empresarial:  
Denominación del grupo empresarial:.....  
Se adjunta el listado de empresas vinculadas de acuerdo con el arte. 42 del Código de Comercio.

### Prestaciones que impliquen contacto habitual con menores

- No resulta aplicable
- Si resulta aplicable

Se garantiza que todo el personal que realice las actividades objeto del contrato, y que en su virtud tenga contacto con menores de edad, ya sea personal de la empresa contratista o del cualquiera de los subcontratistas, cumpla con el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, en los términos establecidos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, según modificación realizada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

A tal fin me comprometo, en caso de que resulte adjudicatario, a aportar las certificaciones negativas vigentes de cada uno de sus trabajadores a requerimiento de la persona responsable del contrato.



SÍ  NO

Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal.

- Que la empresa a la que representa tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Ubicación de los servidores y servicios asociados a los mismos

- Se compromete a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esa información. Asimismo, se compromete a indicar en su oferta, si tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue su realización.

Colusión y conflicto de interés

- Que no ha celebrado acuerdo alguno con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia en el ámbito de este contrato y que no conoce ningún conflicto de intereses vinculado a su participación en este procedimiento de contratación.

Tipología de empresa

La empresa es de la tipología PYME [micro / pequeña / media] o No PYME según el tipo y categoría del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas<sup>2</sup>

NoPYME  Mediana empresa  Pequeña empresa  Microempresa

Autorización a consultar datos

- Autorizo al Consell Comarcal del Alt Camp para que pueda consultar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad social ya la Agencia Tributaria de Cataluña si la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias por a contratar con las administraciones públicas, y consulta de poderes notariales.

SÍ  NO

Declaración final

- Que la información y los documentos aportados en todos los sobres son de contenido absolutamente cierto.

---

<sup>2</sup>La DGIPYME ha desarrollado una herramienta que permite a las empresas determinar si son PYME o no, de acuerdo con la definición del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión. Por eso, deben responder a una serie de preguntas de un cuestionario.

Categoría de empresa	Efectivos	Volumen de negocio	Balance general
Media	<250	<= 50 millones €	<= 43 millones €
Pequeña	<50	<= 10 millones €	<= 10 millones €
Micro	<10	<= 2 millones €	<= 2 millones €

<sup>3</sup> También debe indicarse si tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue su realización.

- Que todos los datos de carácter personal consignados en la documentación presentada se han obtenido con el previo consentimiento de las personas afectadas, a fin de facilitarlos al Consell Comarcal del Alt Camp para poder participar en esta licitación.

Y para que así conste, a efectos de poder contratar con el Consell Comarcal del Alt Camp, firmo la presente declaración, bajo mi responsabilidad.

**Firma electrónica**

Esta declaración se hace en cumplimiento del arte. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y del arte. 159.4.c de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

3

#### ANEXO 3.1. FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DIRIGIDA AL PERSONAL DE CONDUCCIÓN ADSCRITO AL SERVICIO

El señor/a ..... , con DNI núm. ...., en nombre propio / en nombre y representación de ..... de la que actúa en calidad de ... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor ..., en fecha ... y número de protocolo ....., con domicilio en ...., DECLARA bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato del **servicio de** transporte escolar en la comarca del Alt Camp –Ruta 3 (expediente núm. 8100170005-2023-0003317), publicado en el Perfil del Contratante del Consell Comarcal del Alt Camp en fecha.....;

Que ASUMO EL COMPROMISO DE LLEVAR A CABO EN UN PLAZO NO SUPERIOR A CUATRO (4) MESES desde la firma del contrato (marcar lo que corresponda):

- el CURSO DE CONDUCCIÓN EFICIENTE dirigido al conductor/a adscrito/a al servicio escolar de transporte, de acuerdo con los requisitos establecidos en el apartado M “criterios de adjudicación” del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- el CURSO DE CONDUCCIÓN SEGURA dirigido al conductor/a adscrito/a al servicio escolar de transporte, de acuerdo con los requisitos establecidos en el apartado M “criterios de adjudicación” del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Y para que así conste, firmo esa oferta que tiene la consideración de declaración responsable.

(Documento firmado electrónicamente)

(firma)

### ANEXO 3.2. MODELO DE OFERTA CUALITATIVA

El señor/a ..... , con DNI núm. ...., en nombre propio / en nombre y representación de ..... de la que actúa en calidad de ... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor ..., en fecha ... y número de protocolo ....., con domicilio en ...., DECLARA bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato del **servicio de transporte escolar en la comarca del Alt Camp Ruta 3 (expediente núm. 8100170005-2023-0003317)**, publicado en el Perfil del Contratante del Consell Comarcal del Alt Camp en fecha.....;

Que el VEHÍCULO TITULAR que se adscribirá al contrato, en el supuesto de resultar adjudicataria, es el siguiente:

RUTA núm.	
Fecha primera matriculación	
Matrícula	
Vehículo nuevo pendiente de entregar (SÍ / NO)	
Fecha prevista de matriculación (1)	
Número de plazas (incluidas conductor/ay acompañante/s)	

(1) Vehículo nuevo pendiente de entregar.

#### Distintivo ambiental

Tipo de distintivo	Marcar lo que corresponda (X)
Distintivo ambiental Cero/Eco/equivalente	<input type="checkbox"/>
Distintivo ambiental C/equivalente	<input type="checkbox"/>
No dispone de ninguno de los distintivos ambientales	<input type="checkbox"/>

Y para que así conste, firmo esa oferta que tiene la consideración de declaración responsable.

(Documento firmado electrónicamente)

#### ANEXO 4. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

El señor/a ..... , con DNI núm. ...., en nombre propio / en nombre y representación de ..... de la que actúa en calidad de ... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor ..., en fecha ... y número de protocolo ....., con domicilio en ...., DECLARA bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato del **servicio de** transporte escolar en la comarca del Alt Camp Ruta 3 (expediente núm. 8100170005-203-0003317), publicado en el Perfil del Contratante del Consell Comarcal del Alt Camp en fecha.....;

#### DECLARO

Que, enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato anteriormente indicado, me comprometo (en nombre propio/en nombre y representación de la empresa) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados en el pliego de cláusulas administrativas particular y de prescripciones técnicas particulares y en los respectivos anexos, que acepto íntegramente, por el siguiente precio unitario:

Precio por día de servicio prestado (sin IVA): ..... €

IVA (10%): ..... €

Precio por día de servicio prestado (IVA incluido): ..... €

El precio unitario ofertado se desglosa de la siguiente forma:

RUTA	
Concepto	Importe (€)
(1) Costes personal de conducción	
(2) Costes personal acompañante	
(3) Otros costes fijos (amortización vehículo, gastos financieros, seguros y tributos)	
(4) Costes kilométricos (neumáticos, carburantes, mantenimiento, reparaciones y limpieza)	
(5) Costes generales de estructura	
(6) Beneficio industrial	
IVA ____ % aplicable	
Precio total ofrecido por día (incluye los servicios de ida y vuelta)	

El precio consignado llevará implícitos todos los gastos directos e indirectos que la empresa contratista debe realizar para la normal ejecución del servicio contratado.

Y para que así conste, firmo esa oferta económica.

(documento firmado electrónicamente)

(Firma)

## ANEXO 5. MODELO DE COMPROMISO POR LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

### Datos de la empresa licitadora

Nombre/Razón social:

NIF empresa:

#### Domicilio de la empresa:

Calle:

Número:

Localidad:

Código Postal:

#### Representante (en caso de persona jurídica)

Nombre y apellidos

NIF:

Cargo

#### Según consta en la escritura pública autorizada:

Notario/a:

Fecha:

Protocolo:

Documento:

### Datos del contrato

Nº. expediente 8100170005-203-0003317

Denominación Servicio de transporte escolar en la comarca del Alt Camp –Ruta 3

Se comprometen de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que ponemos a disposición la empresa ..... a favor de la empresa licitadora... ..... es lo siguiente::

– -.....

– -.....

– -.....

- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en ese compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a ninguna condición ni limitación alguna.

Documento firmado electrónicamente en ..... (localidad)

Firma de la empresa a la que se recurre

Nombre y apellidos

Firma de la empresa licitadora

Nombre y apellidos



**ANEXO 6. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS MEDIOS PERSONALES ADSCRITOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Nº. expediente	8100170005-2024-0002737
Contrato	Servicio de transporte escolar de la comarca del Alt Camp Ruta 3

El/la Sr./Sra ..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) . con NIF ..... , como contratista del servicio de transporte escolar correspondiente a la ruta ..... DECLARA bajo su responsabilidad,

1. Que el vehículo adscrito a la ejecución contrato es el que se presentó en la oferta que ha resultado adjudicada.

Marca  
Modelo  
Matrícula

2. Que el personal (conductor/ay acompañante) adscrito a la ejecución del contrato es el siguiente:

Nombre y apellidos	DNI	Categoría profesional

Documentos que se adjuntan:

- Alta en la Seguridad Social: Relación Nominal de Trabajadores (RNT)
- Certificados negativos del Registro Central de delincuentes sexuales
- Conductor/a: Permiso de conducir de la clase que corresponda y en su caso, del certificado de aptitud profesional para conductores profesionales de viajeros por carretera, si el vehículo tiene más de 9 plazas, de acuerdo con lo que establece la cláusula 4.2 del pliego de prescripciones técnicas.
- Encompañero/s: Título oficial para acreditarla formación y informe de vida laboral para acreditar la experiencia profesional, de acuerdo con la cláusula 5.2.b) del pliego de prescripciones técnicas.

Y, para que así conste, firmo esta declaración responsable a fecha de firma.

Firma electrónica:

Esta declaración deberá ser actualizada, en caso de que la empresa contratista incorpore a nuevo personal.

## ANEXO 7. COMUNICACIÓN DE DATOS DE SUBCONTRATISTAS POR PARTE DE LA CONTRATISTA

### Datos de la empresa contratista

Nombre/Razón social:

NIF empresa:

### Domicilio de la empresa:

Calle:

Número:

Localidad:

Código Postal:

### Representante (en caso de persona jurídica)

Nombre y apellidos

NIF:

Cargo

### Según consta en la escritura pública autorizada:

Notario/a:

Fecha:

Protocolo:

Documento:

Actuando en su condición de empresa contratista del contrato de Servicio de transporte escolar de la comarca del Alt Camp Ruta 3(Expediente 8100170005-2024-0002737) COMUNICA al ente contratante a los efectos previstos en el artículo 215 LCSP, que, para la correcta ejecución del contrato indicado, se procederá a suscribir los siguientes subcontratos:

#### **Subcontrato núm. 1**

*Parte de la prestación a subcontratar: .....*

*Importe de la prestación a subcontratar: .....*

*Datos de la subcontratista (nombre, CIF o NIF, dirección fiscal, datos de contacto): .....*

*Legal representante de la subcontratista: .....*

Que, de lo contrario, DECLARA:

Que la empresa subcontratista está facultada para contratar con la Administración, tienen la capacidad de obrar y cuenta con la solvencia económica, financiera y técnica requerida, o, en su caso, con la correspondiente clasificación; que cuenta con las autorizaciones necesarias para el ejercicio de su actividad y cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento legal.

Que no está incursa en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público., ni incursa en algún motivo de exclusión con arreglo a la normativa en materia de contratación pública o, en su defecto, que ha adoptado las medidas para demostrar su fiabilidad.



Que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales y con la Seguridad Social, de conformidad con lo que establecen los artículos 13 y 14 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre y que la empresa a la que representa autoriza al ente contratante, en su condición de Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se encuentra al corriente del cumplimiento de dichas obligaciones tributarias .

Lugar:

Firma electrónica

El representante legal de la empresa contratista

El representante legal de la empresa subcontratista



#### **ANEXO 8. DECLARACIÓN DE UBICACIÓN DE SERVIDORES**

Expediente núm:8100170005-2024-0002737

Contrato: Servicio de transporte escolar de la comarca del Alt Camp Ruta 3

##### **Datos de la empresa licitadora**

Nombre/Razón social:

NIF empresa:

##### **Domicilio de la empresa:**

Calle:

Número:

Localidad:

Código Postal:

##### **Representante (en caso de persona jurídica)**

Nombre y apellidos

NIF:

Cargo\*

\*(Representación que ostenta en la empresa)

**DECLARO** de acuerdo con el Considerante 81 y el art. 28.1 del RGPD y el artículo 122.2.e) de la LCSP,

Primero. Que el/los servidor/es donde figurarán los datos personales responsabilidad del órgano de contratación, que trataré en calidad de encargado del tratamiento para prestar los servicios objeto del contrato:

— Estarán ubicados fuera del Espacio Económico Europeo  **SÍ**  **NO**

— Que los servidores destinados para la ejecución del objeto del contrato se encuentran en uno de los siguientes países o territorios: Suiza; Canadá; Argentina; Guernsey; Isla de Man; Jersey; Islas Feroe; Andorra; Israel; Uruguay; Nueva Zelanda; Japón; Estados Unidos. Aplicable a las entidades certificadas en el marco del Escudo de Privacidad UE-EE.UU. Decisión (UE) 2016/1250 de la Comisión, de 12 de julio de 2016  **SÍ**  **NO**

— En caso de estar ubicados los servidores en otro país o territorio distinto a los anteriores, indicarlo:

.....

Segundo. Que los servicios asociados a los mismos (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) se prestarán desde .....

Tercero. Que este licitador subcontratará el/los servidor/es de datos personales o los servicios asociados a éstos (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos):

**SÍ**  **NO**

(En caso afirmativo, indicar el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue su realización).

- Nombre y datos fiscales del subcontratista (si se conoce):
- Perfil empresarial del subcontratista:
- Condiciones de solvencia profesional o técnica del subcontratista:



Cuarto. Que mientras esté vigente la relación contractual, me comprometo a comunicar cualquier cambio que se produzca de la información proporcionada en los apartados anteriores.

Quinto. Que me comprometo a aportar los documentos que demuestren la veracidad de esta declaración responsable si así se me requiriera.

Y, para que así conste, firmo esta declaración responsable a fecha de firma electrónica

Lugar:

Firma electrónica:

#### **ANEXO 9. DECLARACIÓN RESPONSABLE: CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD**

Expediente núm:8100170005-2024-0002737

Contrato: Servicio de transporte escolar de la comarca del Alt Camp dela Ruta 3

##### **Datos de la empresa licitadora**

Nombre/Razón social:

NIF empresa:

##### **Domicilio de la empresa:**

Calle:

Número:

Localidad:

Código Postal:

##### **Representante (en caso de persona jurídica)**

Nombre y apellidos

NIF:

Cargo

##### **Según consta en la escritura pública autorizada:**

Notario/a:

Fecha:

Protocolo:

Documento:

DECLARO que la empresa que represento está dada de alta del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y que esta alta se mantiene a día de hoy:

Epígrafe

IAE: .....

##### **En el SUPUESTO DE EXENCIÓN DEL IAE:**

DECLARO que la empresa que represento se encuentra en alguno de los supuestos de exención recogido en el apartado 1 del artículo 82 de Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Supuesto legal de exención: .....

Y, para que así conste, firmo esta declaración responsable.

Lugar:

Firma electrónica



#### **ANEXO 10. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS**

Expediente núm:8100170005-2024-0002737

Contrato: Servicio de transporte escolar de la comarca del Alt Camp dela Ruta 3

##### **Datos de la empresa licitadora00**

Nombre/Razón social:

NIF empresa:

##### **Domicilio de la empresa:**

Calle:

Número:

Localidad:

Código Postal:

##### **Representante (en caso de persona jurídica)**

Nombre y apellidos

NIF:

Cargo

##### **Según consta en la escritura pública autorizada:**

Notario/a:

Fecha:

Protocolo:

Documento:

**DECLARO**, bajo mi responsabilidad, y al amparo del artículo 133 de la LCSP, que los documentos y los datos presentados que consideramos que tienen carácter confidencial son los que se relacionan a continuación:

.....  
Y, para que así conste, firmo esta declaración responsable a fecha de firma electrónica

Lugar:

Firma electrónica:

NOTA. Hay que tener en cuenta lo establecido en la cláusula trigésimo quinta del PCAC a la hora de cumplimentar este anexo:

- 1) el señalamiento de aquellos documentos de su proposición que consideren confidenciales para incorporar información reservada, conocimientos no divulgables o secretos técnicos o comerciales, sobre los productos o procedimientos de la empresa,
- 2) La declaración de confidencialidad de los documentos, o parte de los, señalados como confidenciales deberá ser motivada, con indicación precisa de las razones objetivas y específicas que justifican su confidencialidad, y
- 3) No será admisible la declaración genérica de confidencialidad o aquélla en la que se manifieste que todos los documentos o toda la información tiene carácter confidencial.

**ANEXO 11. REGLAS ESPECIALES RESPETO EL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA**

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de su verificación por parte de la Administración del cumplimiento de esos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración .
2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, el control de horarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuántos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La empresa contratista deberá disponer de personal suplente con la formación y experiencia suficientes para poder sustituir a las personas que presten los servicios objeto del contrato en supuestos de vacaciones, ausencias y/o enfermedades.
4. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
5. La empresa contratista deberá mantener los estándares de calidad y las prestaciones equivalentes a los criterios económicos que sirvieron de base para la adjudicación del contrato y el personal que adscriba a la prestación del servicio deberá observar los niveles mínimos de comportamiento y las reglas de decoro adecuadas a la prestación contratada; cuando alguna de las personas no observe estos niveles y reglas, el responsable del contrato informará al contratista y aquél deberá sustituirla en el plazo más breve posible.
6. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.
7. En el caso de servicios que se presten en dependencias comarcales, antes del inicio de la ejecución del contrato, deberá cumplirse el pliego de coordinación empresarial correspondiente de conformidad con el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por lo que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. Correspondrá al responsable del contrato, con el asesoramiento del servicio de prevención de riesgos del Consell Comarcal velar por la correcta ejecución de estos pliegos durante la ejecución del contrato. El Consell Comarcal entregará la evaluación del equipamiento y/o normas de seguridad que se hayan podido establecer respecto al mismo o la tarea a desarrollar y medidas de emergencia en su caso.

En caso de incidentes/accidentes del personal que realiza el servicio en las dependencias del Consell Comarcal, sean del contratista o de las empresas subcontratadas, deberá informarse al Consell Comarcal del Alt Camp sobre los hechos, sus causas y la propuesta de las medidas preventivas necesarias para que no se repita. (servicios)

8. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
  - Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante el Consell Comarcal del Alt Camp, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquélla y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, del Consell Comarcal, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.



- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de ese personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Comunicar al Consell Comarcal antes del inicio de la ejecución del contrato el personal que participará y acreditar, cuando proceda, su afiliación y situación de alta en la Seguridad Social. Durante la vigencia del contrato, igualmente deberá comunicarse previamente las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato y, cuando proceda, acreditar que su situación laboral se ajusta a derecho.

9. En la extinción de los contratos de servicios no se podrá producir, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Consell Comarcal del Alt Camp, de conformidad con el artículo 308.2 LCSP.

**ANEXO 12. INFORMACIÓN CONDICIONES DE LOS CONTRATOS (SUBROGACIÓN)**

Ruta	Trabajador/a	Fecha de antigüedad	Categoría profesional	Código contrato	Jornada laboral semanal	Fecha de vencimiento del contrato	Convenio colectivo de aplicación	Situación de baja o incapacidad o excedencia	Otros pactos en vigor	Salario bruto anual	Información proporcionada por la empresa
R3	CR_D	01/01/2020	Personal Conducción	100	40 H/S	-	Convenio colectivo transportes de viajeros por carretera de Tarragona	-	-	( <sup>1</sup> )50.512,63 €	Teresa y José Plana Empresa Plana, SL.
	CAALE	12/09/2019	Personal Acompañante	300	11 H/S	Curso escolar	Convenio colectivo transportes de viajeros por carretera de Tarragona	-	-	( <sup>1</sup> )6.264,62 €	
Otro personal	BUBEA	07/11/2005	Dpto. Tráfico	100	40 H/S	-	Convenio colectivo transportes de viajeros por carretera de Tarragona viajeros por carretera de Tarragona	-	-	( <sup>1</sup> )72.084,00 €	
	GUHEJ	15/06/1998	Dp. Taller	100	40 H/S		Convenio colectivo transportes de viajeros por carretera de Tarragona	-	-	( <sup>1</sup> )40.191,00 €	
	CHMAJ	20/03/2012	Dpto. Administrativo	100	30 H/S	-	Convenio colectivo transportes de viajeros por carretera de Tarragona	-	-	( <sup>1</sup> )17.627,00 €	

(<sup>1</sup>)Incluye: sueldo bruto + seguridad social empresa + otros

## ANEXO 13. MODELO DE CONTRATO DE ENCARGADO DE TRANCIOS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del tratamiento: Consell Comarcal del Alt Camp

Encargado del tratamiento: (Contratista)

### 1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante este contrato se habilita al encargado del tratamiento para tratar, por cuenta del responsable del tratamiento, los datos personales necesarios para prestar el Servicio de transporte escolar de la comarca del Alt Camp Ruta3, (expediente núm:8100170005-2024-0002737).

Para la ejecución de estos servicios y tareas, el encargado del tratamiento podrá tener acceso a datos personales registrados como consecuencia de la prestación del servicio, almacenados en sus equipos informáticos.

El tratamiento consiste en:

- Cumplimentar las listas de asistencias y ausencias de los usuarios y usuarias del servicio para que los acompañantes hagan el seguimiento diario, de acuerdo con el modelo facilitado por el Consell Comarcal del Alt Camp.
- Cumplimentar hojas de incidencias. para que los acompañantes hagan el seguimiento de las incidencias que se puedan producir, así como una valoración del comportamiento del alumnado usuario, de acuerdo con el modelo facilitado por el Consell Comarcal del Alt Camp.

Este tratamiento de datos personales puede implicar su recogida y registro, su conservación y almacenamiento, su consulta y cotejo, su modificación en caso de ser necesaria, supresión, registro así como su destrucción o, bajo la solicitud del responsable del tratamiento, su devolución.

### 2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento se pone a disposición del encargado del tratamiento de la información que se describe a continuación:

Categorías de interesados: usuarios del servicio de transporte escolar de la comarca del Alt Camp de las rutas contratadas identificadas en el primer apartado.

Categorías de datos:

Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI o NIE, edad

Datos de características personales: centro educativo y nivel educativo, municipio de residencia y parada.

### 3. Duración

Estas cláusulas surtirán efecto des del inicio de la prestación del servicio objeto del contrato administrativo referenciado por parte del encargado del tratamiento hasta su finalización.

Finalizado el plazo de vigencia, el encargado del tratamiento deberá suprimir los datos personales y cualquier copia que esté en su poder.

### 4. Obligaciones del encargo del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal están obligados a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recomiendan para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso se podrá utilizar los datos para otros fines incluido por fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el Reglamento Europeo General de Protección de Datos (RGPD) o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, se informará inmediatamente al responsable del tratamiento.
- c) Incorporar los tratamientos que lleva a cabo en ejecución de este contrato en su registro de actividades del tratamiento (RAT) efectuadas por cuenta de un responsable, con el contenido del artículo 30.2 del RGPD<sup>4</sup>. A efectos informativos se detalla el contenido del RAT

<sup>4</sup> La obligación indicada en el artículo 30.2 del RGPD no se aplicará a empresas ni organizaciones que ocupen menos de 250 personas salvo que concurra alguna de las

- i. Nombre y datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuya cuenta actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
- ii. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
- iii. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país y organización internacional, incluida la identificación del tercer país y organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de las garantías adecuadas.
- iv. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativa a:
  - La pseudonimización y el cifrado de datos personales.
  - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resistencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
  - El proceso de verificación, evaluación y valoración regular de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo si se dispone de la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del propio responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que tendrán que comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea de aplicación, informará al responsable de esta exigencia legal de forma previa, salvo que este Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

e) Subcontratación.

No subcontratar ninguna de las prestaciones que forman parte del objeto de este encargo que comporta el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, deberá comunicarse previamente y por escrito al responsable, con una antelación de quince (15) días naturales, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar (específicamente los servidores o servicios asociados a los mismos) e identificando de forma clara e inequívoca a la empresa subcontratista (nombre o perfil empresarial), sus datos de contacto, así como dónde se encuentran sus servidores o servicios asociados a los mismos. La subcontratación puede llevarse a cabo si el responsable del tratamiento no manifiesta su oposición en el plazo de siete días naturales.

El subcontratista, que tendrá también la condición de encargado del tratamiento, estará obligado de forma habitual a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quedará sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales en cuanto al adecuado tratamiento de los datos personales ya la garantía de los derechos de las personas afectadas. En caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en cuanto al cumplimiento de las obligaciones.

f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos personales a los que tenga acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad ya cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que deberá informarles convenientemente.

h) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

---

siguientes circunstancias:

- a) Si es probable que exista un riesgo para derechos y libertades de los sujetos.
- b) Si el tratamiento no es ocasional.
- c) Si incluye categorías especiales de datos (art 9 RGPD) o infracciones y condenas penales.

Si concurre alguna de estas circunstancias el encargado deberá incluir en el registro los tratamientos en los que concurran.

i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

j) Asistir al responsable del tratamiento cuando deba dar respuesta al ejercicio de los derechos de protección de datos: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos ya no será objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan alguno de estos derechos ante el encargado del tratamiento, debe comunicarse por correo electrónico al responsable del tratamiento en la siguiente dirección: [culturaiensenyament@altcamp.cat](mailto:culturaiensenyament@altcamp.cat) . La comunicación debe realizarse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente a la recepción de la solicitud, junto, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

k) Corresponde al responsable del tratamiento facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

l) Notificar las violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, a través de correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: [culturaiensenyament@altcamp.cat](mailto:culturaiensenyament@altcamp.cat) y por el teléfono (977608560), de las violaciones de la seguridad de los datos personales que tenga a su cargo cuando tenga conocimiento, junto con la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que esta violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Si se dispone, debe facilitarse, como mínimo, la siguiente información:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, cuando sea posible, las categorías y número aproximado de interesados afectados y las categorías y número aproximado de registros de datos personales afectados .
- Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que se pueda obtener más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para remediar la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, en su caso, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos .

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información debe facilitarse de forma gradual sin dilación indebida .

Corresponde al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a la Autoridad de protección de datos. También comunicará las violaciones de seguridad de los datos a los interesados cuando sea probable que la violación suponga alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas. La comunicación a los interesados debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo.

m) Apoyar al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativo a la protección de datos, cuando corresponda.

n) Apoyar al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando corresponda.

o) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado por él.

p) El encargado del tratamiento deberá implantar las medidas de seguridad que adecuadas a la evaluación de riesgos que hayan podido realizar o a los códigos de conducta, sello, certificación u otro estándar de seguridad que les sean de aplicación. En cualquier caso, deberá implantar mecanismos para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resistencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

- Pseudonimizar y cifrar los datos personales, si procede.

También debe adoptar todas aquellas otras medidas que, teniendo en cuenta el conjunto de tratamientos que lleva a cabo, sean necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

La documentación relacionada con la gestión de los riesgos, incluyendo el resultado de las auditorías periódicas que se realicen, podrá ser solicitada en cualquier momento por el responsable del tratamiento.

q) Designar a un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable, si está obligado a hacerlo según el RGPD o la normativa española vigente en protección de datos.

q) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado del tratamiento, bajo solicitud del responsable del tratamiento, certificará su destrucción por escrito y entregará el certificado al responsable del tratamiento.

No obstante, el Encargado podrá conservar copia con los datos debidamente bloqueados mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del contrato.

## **5. Obligaciones del responsable del tratamiento**

Corresponde al responsable del tratamiento:

a) Entregar al encargado los datos a que se refiere la cláusula 2 de este documento.

b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento que debe efectuar el encargado, cuando esté obligado a hacerlo de acuerdo con el RGPD o la normativa española vigente en materia de protección de datos.

b) Realizar las consultas previas que correspondan.

c) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, para que el encargado cumpla el RGPD

d) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

e) Dar instrucciones por escrito al encargado, respecto de todas las medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas que el encargado debe cumplir respecto a este encargo en cuanto al tratamiento de datos personales de los que sea responsable el Consell Comarcal del Alt Camp en atención al riesgo, y en particular cuando se traten datos de categoría especial o de colectivos vulnerables. En este sentido, el Consell Comarcal del Alt Camp autorizará por escrito sobre los sistemas a los que el encargado del tratamiento debe tener acceso para la prestación de sus servicios, además de todo lo relativo a la configuración del sistema, credenciales de acceso, así como cualquier procedimiento y registro al que se haya acceder, las medidas de seguridad que deban aplicarse por el encargado en la prestación de los servicios, equivalentes o compensatorios a las que se aplican al Esquema nacional de seguridad, de nivel básico o nivel medio, según corresponda.

El responsable del tratamiento  
(Nombre y apellidos)

El encargado del tratamiento  
(Nombre y apellidos)